

Migraciones internacionales, tráfico y trata de seres humanos. Una visión desde Cuba

Serie • Ciencias Penales y Criminológicas • Enero de 2015 • 4

Coordinador
Dr. Arnel Medina Cuenca



UNIVERSIDAD DE LA HABANA
FACULTAD DE DERECHO



EDITORIAL
UNIJURIS



Auspiciado por



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Coordinador: Dr. Arnel Medina Cuenca
Edición: Lic. Dainerys Mesa Padrón
Diseño de interior y cubierta: Di. Mario Villalba Gutiérrez
Emplante digital: Ms C. Daylín Rodríguez Javiqué

Sobre la presente edición:

©Arnel Medina Cuenca, 2015.

©Unión Nacional de Juristas de Cuba. 2015.

Migraciones internacionales, tráfico y trata de seres humanos.
Una visión desde Cuba

©Editorial UNIJURIS, 2015

ISBN 978-959-7219-19-4

Editorial UNIJURIS

Redacción y administración

Calle 21 No. 552, esq. D, Apartado Postal 4161, Plaza, C.P. 10400,
La Habana, Cuba.

Teléfonos:

(+537)832-6209/832-9680/832-7562

Fax: (+537)833-3382. Email: unjc@unjc.co.cu Web: www.unjc.co.cu

Nota: Los artículos publicados expresan exclusivamente la opinión
de sus autoras y autores.

Índice

Prefacio / 1

Dra. Mayda Goite Pierre

Migraciones, globalización y tráfico y trata de personas analizados desde una dimensión plural / 6

Dra. Mayda Goite Pierre

Dr. Arnel Medina Cuenca

Confluencias entre migración internacional, tráfico de migrantes y trata de personas. Estado del problema desde un enfoque interdisciplinar / 68

Dra. Ileana Sorolla Fernández

Dr. Onésimo J. Moreira Seijos

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: espacios de cooperación e interés común para Cuba y los Estados Unidos de América / 97

Ms C. Ana María Valido Alou

Una mirada a la trata de personas en México:

La libertad y la dignidad vs la esclavitud humana / 112

Dra. Yesenia Guadalupe Crespo Gómez

Percepciones y precisiones: la Ley de Ajuste Cubano y el concepto de refugiado / 132

Ms C. Alberto de Aragón Cao

Apuntes acerca del delito de tráfico de personas en la legislación cubana actual / 140

Esp. María Caridad Bertot Yero

Esp. Oscar Manuel Silvera Martínez

La trata de personas. Dilemas criminológicos y jurídico-penales / 152

Dra. Tania de Armas Fonticoba

La migración abre las puertas a las indeseables formas modernas de explotación laboral en el siglo XXI / 166

Ms C. Lydia Guevara Ramírez

Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013) / 186

Prefacio

El tráfico de personas es un servicio potenciado en las últimas décadas por efecto de las diferencias entre el mundo central y el periférico. Produce miles de cadáveres; los hay en el estrecho de Gibraltar, en Sicilia, en contenedores en la frontera mexicana, bajo los trenes europeos, arrojados al mar por los capitanes de buques, etc. Son miles los cadáveres fabricados anualmente por las políticas migratorias y de asilo. En el colmo de la insensibilidad, la inmigración ilegal ha sido definida como un crimen contra el nuevo orden económico mundial. El crimen más grande es el orden de los muros infranqueables de la pobreza, alimentado en los países centrales con racismo, xenofobia, crímenes de odio y políticas de extrema derecha.

Eugenio Raúl Zaffaroni. La cuestión criminal.

El fenómeno del tráfico y la trata de persona requiere de una mirada desde diferentes enfoques dada la necesidad de diseñar y de aplicar políticas encaminadas a enfrentar las causas de la inmigración ilegal en los países de origen, preservando los derechos de los migrantes, en lugar de criminalizarlos, con la necesaria colaboración de los países desarrollados, que en su gran mayoría acumulan una enorme deuda histórica con los territorios menos favorecidos económicamente. Se trata de un tema que continúa siendo una aspiración enunciada desde la Comunidad internacional y la academia, con muy poca receptividad en los gobiernos de los países de origen y de destino, aunque es justo reconocer que en los últimos años se visualiza al menos una importante proyección legislativa sobre el tema.

En el ámbito de nuestro entorno geográfico, cualquier análisis sobre esta temática estará influenciado por la particularidad de que si bien, las leyes penales se acomodan, con relativa facilidad a las últimas corrientes del pensamiento jurídico-penal, en un número significativo de naciones iberoamericanas estas modificaciones legislativas no pasen del texto escrito, por lo que la prioridad no se encuentra en la legislación penal sino en su implementación, esto es, en asegurar la

existencia de unos cuerpos policiales eficaces, honrados y no discriminatorios, una carrera judicial independiente, un proceso garantista y efectivo, y una ejecución penal humana y resocializadora.¹

El tratamiento a las migraciones internacionales, el tráfico y la trata de seres humanos, se aprecia como una necesidad político criminal en los primeros catorce años del nuevo siglo, en el centro de los debates y las valoraciones que se desarrollan, desde la política, el Derecho y la sociedad civil, lo que ha llevado a afirmar a DÍEZ RIPOLLÉS,² que el cada vez más extendido fenómeno del tráfico internacional de personas está dando lugar a una generalizada aprobación de reformas legislativas encaminadas a su persecución, y que consisten una vez más en ampliación de tipos, inclusión de nuevas figuras delictivas y endurecimiento de penas. Estas decisiones legislativas, sin embargo, presentan un fundamento ambivalente: Si, por un lado, constituyen una loable superación de los antiguos preceptos de trata sexual, que se ven integrados en el concepto más comprensivo de trata de personas en general, donde caben conductas de esclavitud y servidumbre, explotación laboral, venta de personas, extracción de órganos, mendicidad forzada, entre otras, por otro lado, venta de personas, extracción de órganos, mendicidad forzada, entre otras, por otro lado, la inclusión del tráfico consentido de migrantes introduce en el ámbito de punición conductas que no tienen tanto que ver con la explotación de personas cuanto con las necesidades de control en origen de la migración ilegal por parte de los países desarrollados destinatarios de ese tráfico. Ello explica que estas reformas suelen practicarse en un contexto de fuertes presiones por parte de organismos internacionales y países receptores, y que sus formulaciones más contundentes hayan tenido lugar en países con una intensa emigración por razones económicas o socio-políticas.

El libro presenta una mirada del pensamiento jurídico, enfocado en esta ocasión en tres problemáticas que aquejan a nivel no sólo nacional, sino mundial; con la constante que vulneran los derechos humanos: la migración internacional, la trata y el tráfico de seres humanos, enfocados desde diversas posiciones sociológicas, culturales

¹ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, "La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI, *Revista Política Criminal*, No. 5, 2008, A7-5, pp. 3-4. Disponible en: http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_7_5.pdf Consultado el 22/12/2014, a las 21:00.

² *Ídem*, p. 9.

y por supuesto jurídicas, asumidas por autores cubanos, con la colaboración de dos destacados investigadores mexicanos, el Dr. Onésimo Julián Moreira Seijos, Profesor Investigador Titular del Departamento de Estudios Políticos e Internacionales, de la Universidad de Quintana Roo y miembro del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT) acreditado ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y de la Dra. Yesenia Guadalupe Crespo Gómez, Profesora Investigadora de Carrera Titular "A" tiempo completo, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, miembro del Sistema Estatal de Investigadores del Estado, así como del Sistema Nacional de Investigadores "C" (CONACYT) y comisionada recientemente para participar en el Comité de Gestión por Competencias en Sistema Penal Adversarial registrado y acreditado por Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Entre los resultados de las investigaciones incluidos se destacan los que aportan la Profesora e Investigadora Titular del Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI) de la Universidad de La Habana, la Dra. Ileana Sorolla Fernández, quien en coautoría con el Dr. Moreira Seijos, analiza las confluencias entre migración internacional, tráfico de migrantes y trata de personas, desde un enfoque interdisciplinar, de los Jueces del Tribunal Supremo Popular, egresados de la Especialidad en Derecho Penal, Oscar Manuel Silvera Martínez, Vicepresidente de nuestro máximo órgano de justicia y María Caridad Bertot Yero, Jueza de la Sala de lo Penal, que dan a conocer las experiencias de nuestra judicatura en la interpretación de la norma cubana sobre trata y tráfico de personas, que nos es precisamente un terreno pacífico, como consecuencia de las conocidas deficiencias con que quedaron redactados los artículos 347 y 348, vigentes en nuestro país, a partir de la promulgación de la Ley No. 87 de 16 de febrero de 1099.³

Estos análisis se completan con los resultados de las investigaciones que se desde hace más de diez años se realizan en el Departamento

³ *Vid.*, ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria Número 1, de fecha 15 de marzo de 1999. Disponible en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_25.pdf Consultada el 23/11/2012, a las 23:00.

de Ciencias Penales y Criminológicas de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, sobre el tráfico y la trata de seres humanos, están representadas en la obra por el Dr. Arnel Medina Cuenca, quien, en 2013 defendió exitosamente su tesis doctoral en el tema del tráfico de personas y ha asumido, con mucha seriedad y dedicación, la coordinación de esta obra y por la Dra. Tania de Armas Fonticoba, destacada investigadora y profesora titular de Criminología y Derecho penal, quien le aporta el necesario enfoque criminológico, con su artículo sobre la trata de personas y los dilemas criminológicos y jurídico-penales.

Con el tema “La migración abre las puertas a las indeseables formas modernas de explotación laboral en el siglo XXI”, la Sociedad cubana de Derecho Laboral y de Seguridad Social de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, se incluye una visión desde esta rama del Derecho, de la mano de la Ms C. Lydia Guevara Ramírez, Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas y miembro de la directiva nacional de esta sociedad científica.

La presencia de un ilustrativo artículo sobre la Ley de Ajuste Cubano y el concepto de refugiado, de la autoría del Ms C. Alberto de Aragón Cao, oficial del ACNUR en Cuba, que aclara numerosas interrogantes de los juristas y de otros profesionales, sobre esta ley, que consagra la política hostil del gobierno de los Estados Unidos de América contra la Revolución cubana, constituye también un importante aporte a esta obra colectiva.

Otra contribución significativa, se ha recibido desde el Centro de Investigaciones de Política Internacional (CIPI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el artículo “La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: espacios de cooperación e interés común para Cuba y los Estados Unidos de América”, de la autoría de la Ms C. Ana María Valido Alou.

Finalmente, por su importancia para la comprensión de estos temas y especialmente del relacionado con la arbitraria inclusión de nuestro país en las listas de trata de personas,⁴ que anualmente emite

⁴ Vid, Periódico Granma, “Estados Unidos mantuvo a Cuba en su arbitraria lista de trata de personas”, 20 de junio de 2014. Disponible en: <http://www.granma.cu/mundo/2014-06-20/estados-unidos-mantuvo-a-cuba-en-su-arbitraria-lista-de-trata-de-personas> Consultado el 20/12/2014, a las 22:00. La nota destaca que: “El gobierno de Estados Unidos volvió a incluir, arbitrariamente, a Cuba en la peor de

el departamento de Estado de los Estados Unidos se ha publicado en “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico- penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)”.⁵

La obra, está destinada a juristas, historiadores, filósofos, sociólogos, especialistas en relaciones internacionales y otros profesionales y estoy segura de que también resultará de mucha utilidad, para nuestros estudiantes de pregrado y los cursistas de nuestros programas de Maestrías y Especialidades de Postgrado.

Esperemos que este esfuerzo común de penalistas, criminólogos y de otros profesionales, contribuya a una mejor comprensión del fenómeno de la trata y el tráfico de seres humanos, por el bien del Derecho, la sociedad y sobre todo de las víctimas de estos delitos, que no siempre han recibido el tratamiento que les corresponde, a pesar de los esfuerzos que se realizan desde la Comunidad internacional y de numerosos países, en defensa de sus derechos humanos.

DRA. MAYDA GOITE PIERRE

Profesora Titular de Derecho Penal
y Decana de la Facultad de Derecho
de la Universidad de La Habana.
Presidenta de la Sociedad cubana
de Ciencias Penales

las categorías (nivel 3) del informe del Departamento de Estado sobre la trata de personas”.

⁵ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)”. Disponible en: <http://www.cubaminrex.cu/es/informe-de-cuba-sobre-el-enfrentamiento-juridico-penal-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abuso> Consultado el 21/12/2014, a las 19:00.

Migraciones, globalización, tráfico y trata de personas analizados desde una dimensión plural

DRA. MAYDA GOITE PIERRE*

DR. ARNEL MEDINA CUENCA**

Sumario

1. Introducción
2. Globalización, nuevas formas de esclavitud y migraciones internacionales
 - 2.1. Los efectos de la globalización
 - 2.2. Las nuevas formas de esclavitud
 - 2.3. Las tendencias de los flujos migratorios
3. Las migraciones latinoamericanas hacia la Unión Europea y España
4. Trata y tráfico de seres humanos
 - 4.1. La trata de personas
 - 4.2. El tráfico de personas
 - 4.3. Diferencias entre trata y tráfico de personas
5. Instrumentos internacionales contra el tráfico y la trata de personas
 - 5.1. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
 - 5.2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos
 - 5.2.1. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas
 - 5.2.2. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
 - 5.3. Las leyes modelos de Naciones Unidas contra el tráfico y la trata de personas
6. Conclusiones
7. Referencias bibliográficas

* Profesora Titular de Derecho Penal y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y presidenta de la Sociedad cubana de Ciencias Penales. mayda@lex.uh.cu

** Profesor Titular de Derecho Penal de la Universidad de La Habana y vicepresidente de la Sociedad cubana de Ciencias Penales. arnel@lex.uh.cu

1. Introducción

Las migraciones son tan antiguas como la humanidad misma y siempre han sido un elemento para garantizar la sobrevivencia o mejorar las condiciones de vida de las sociedades. Se considera que probablemente las primeras migraciones, ocurrieron cuando las tribus agotaron los suelos del lugar donde cultivaban sus alimentos y se vieron forzadas a abandonarlos y buscar otro con mejores condiciones.

Los desplazamientos migratorios han existido siempre, y en ellos han estado implicados personas de todas las partes del planeta cuyas diferencias étnicas, sociales, lingüísticas y culturales han producido intercambios y transformaciones que han afectado de forma significativa la formación de las civilizaciones, creando auténticas sociedades multiculturales.¹ El afán de Cristóbal Colón, por ejemplo, por descubrir una nueva ruta hacia las Indias originó el descubrimiento de América y así se produjo uno de los más importantes movimientos migratorios de la historia.²

En épocas remotas el hombre se trasladaba de un lugar a otro en busca de alimentos, con la evolución de la sociedad, la posibilidad de encontrar mejores condiciones de vida determinó los flujos migratorios entre regiones y países y en los últimos siglos con el desarrollo del transporte, las comunicaciones, los efectos de la globalización y fundamentalmente como consecuencia del incremento significativo de las desigualdades entre países del norte desarrollado y el sur, empobrecido, el tema migratorio se ha convertido en un problema que preocupa a la Comunidad internacional y a los Estados nacionales.

El motivo de las migraciones que han ocurrido a lo largo de la historia de la humanidad, siempre ha sido el mismo: buscar otro país que les brindara oportunidades de disfrutar de mejores condiciones de vida. Fue a partir de la penúltima década del siglo XIX en el año 1881, cuando ya adquieren la característica de transferencia

¹ Vid, DUARTE CUNHA MEDEIROS, Thamara, *Inmigración - Tratamiento Jurídico Penal en el Derecho Penal Español*, Editorial Juruá Editora, Curitiba, Brasil, 2015, p. 17. Disponible en: <http://www.juruua.com.br/bv/conteudo.asp?id=23690#primeira> Consultado el 18/11/2014, a las 23:00.

² *Ídem*, pp. 23 y 24.

de mano de obra, dentro de un sistema económico internacional.³ “Como tal, el fenómeno está directamente sujeto al ciclo económico del capitalismo, lo cual explica su atenuación a partir de la crisis de 1929 y hasta 1945, cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial”.⁴

En la medida en que los países más ricos restringen la entrada de inmigrantes a sus territorios, se produce un incremento significativo de las migraciones ilegales, con una participación creciente de las bandas criminales que han encontrado una vía de obtener fáciles ganancias, no solo traficando seres humanos, sino también con fines de explotación sexual, laboral, para la extracción de órganos corporales y para otros medios ilícitos.

A lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha emigrado en busca de oportunidades más favorables y una vida mejor. Aunque numerosos factores de tipo complejo propician la migración, la mayoría de los migrantes quieren mejorar sus condiciones de vida, vivir en un entorno más agradable o reunirse con sus familiares o amigos en el extranjero. Muchos, sin embargo, no se desplazan por voluntad propia sino que se ven obligados a hacerlo – por ejemplo, los refugiados que escapan de la persecución, las personas afectadas por conflictos o desastres naturales, o las víctimas de la trata. Pero los que toman libremente la decisión de emigrar lo hacen impulsados, sobre todo, por el deseo de disfrutar de mayor felicidad, prosperidad y bienestar.⁵

Desde la segunda mitad del siglo xx, la migración va, en lo fundamental, desde los países en vías de desarrollo hacia los más avanzados. Los factores que incentivan la inmigración son la existencia de mayores niveles de bienestar o mejores servicios sociales en los países de destino, unido a los motivos políticos, económicos, el desempleo, las crisis económicas, las guerras, los cambios climáticos y

³ ESQUIVEL LEYVA, Manuel de Jesús, *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848 – 1994*, ONCE RÍOS EDITORES, Culiacán, Sinaloa, México, 2003, p. 23.

⁴ *Ídem*, p. 23. Vid, BAGU, Sergio, *Tendencias Migratorias en el Mundo*, en Audiencia Pública Trabajadores Migratorios, Senado de la República / Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., mayo 22, 1985, p. 233.

⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2013), “Informe sobre las migraciones en el mundo 2013”. Impreso en España por Gráficas Alcoy, p. 23. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf Consultado el 28/10/2014, a las 23:00.

los desastres naturales, que en general provocan desplazamientos a veces forzados y de igual modo la existencia de redes sociales y familiares que arrastran nuevas migraciones.

El proceso de globalización aporta una novedad al tema migratorio: mientras los países del Norte propugnan la total libertad para la circulación de los capitales y mercancías, ponen enormes trabas burocráticas a la circulación de las personas, militarizan las fronteras y los aeropuertos y construyen muros. Ahora se trata de la aplicación de políticas migratorias encaminadas a favorecer solamente la entrada de aquellos que les interesa, en función de su preparación profesional y de objetivos específicos.

En el presente se estima que los principales emisores de migrantes son China, México, India, Filipinas e Indonesia. Se prevé que durante los próximos 50 años los principales receptores de migrantes serán Estados Unidos, Alemania, Canadá, Gran Bretaña y Australia. También se calcula que en Europa la población económicamente activa decrecerá drásticamente para el año 2025.

Hasta el 2050 se pronostican decrecimientos de hasta el 40 % en esa población en Alemania, Polonia, Italia y España, en virtud de sus bajas tasas de fertilidad. Por su parte, el Fondo para la Población de Naciones Unidas indica que serán necesarios seis millones más de personas en edad productiva para contrarrestar este “shock demográfico”, por lo que las migraciones seguirán teniendo “futuro”.⁶

En América Latina la migración, entendida como el movimiento de personas de un Estado a otro con el propósito de radicarse de manera temporal o permanente, es un fenómeno cada vez más importante. Su trascendencia radica no sólo en el volumen de personas involucradas, sino también en el impacto económico y social que conlleva, tanto para el Estado emisor, como para el Estado receptor.

A pesar de lo masivo y del impacto de los flujos migratorios, poco se repara en los derechos humanos de las personas migrantes. En muchos casos, la violación de los derechos tanto civiles y políticos

⁶ OLEA, Helena, *Los derechos humanos de las personas migrantes: respuestas del Sistema Interamericano*, El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y los de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, Costa Rica, 2004, Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1375160761/Sistema%20Interamericano.pdf Consultado el 15/11/2014, a las 13:00.

como económicos, sociales y culturales en sus países de origen, es el factor primordial en la decisión de emigrar. A pesar de ello, se observa con frecuencia que las personas migrantes son víctimas de violaciones a sus derechos tanto en el tránsito como en el lugar de destino.

La condición de no ciudadanos coloca a las personas migrantes en una situación de particular vulnerabilidad. El desconocimiento de la lengua, las costumbres, la legislación y las prácticas dificulta su relación con las autoridades estatales y limita o pone trabas al acceso a servicios y programas estatales, resultando en violaciones a sus derechos humanos.

Ante el incremento de los flujos migratorios, en las últimas décadas del pasado siglo y en los inicios del siglo XXI, como resultado de las crisis y conflictos políticos, económicos y sociales, los países receptores han respondido endureciendo los controles en las fronteras, lo que no ha traído como resultado la disminución de los flujos migratorios, pero sí ha contribuido a hacer más difícil, costoso y peligroso el viaje. La falsificación de documentos, la violencia común, el tráfico de migrantes, la trata de personas, los viajes en medios de transporte que no ofrecen condiciones de seguridad, se han convertido en parte de la migración, acentuando la percepción del inmigrante como infractor de la ley y aumentando su condición de vulnerabilidad.⁷

La práctica de engañar al migrante para que viaje al extranjero para trabajar, es una forma de explotación que genera grandes utilidades a las mafias internacionales que controlan el tráfico de seres humanos. En un estudio de 2009, llamado «El Costo de la coacción», la OIT calculó que se extorsiona a los trabajadores migrantes hasta 20.000 millones de dólares por año en todo el mundo.⁸

⁷ Vid, OLEA, Helena, *op cit*, p. 16.

⁸ Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos. Informe de la trata de personas. Junio de 2012, p. 9. Disponible en: <http://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/October2012/JTIP%20REPORT%202012-Introduction-RTF062712-final-SPA.pdf> Consultado el 29/8/2014, a las 19:00. Vid, ESPINOZA BERROCAL, Gustavo Felipe, *Tráfico de personas. La tercera actividad ilegal más lucrativa del Mundo*, Universidad Autónoma del Sur – IX Región – Chile., 2005, p. 4. Disponible en: http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=192:trafico-de-personas-&catid=41:parte-especial&Itemid=27 Consultado el 30/8/2014, a las 19:00. El autor en su artículo exclusivo para: www.carlosparma.com.ar afirma en relación con estos polémicos informes que desde el año 2000 ha venido publicando el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, que: “según ellos, tiene el objetivo de combatir el Tráfico de Personas en

Los dramas de los inmigrantes no se reducen a una frontera ni a un determinado mar. Son globales y si se utilizaran límites esquemáticos para esbozarlo, habría que decir que cortan al planeta entre Norte y Sur. Una parte, desesperada por las paupérrimas condiciones de vida, e incluso el serio peligro de muerte por conflictos bélicos, y que habita algún país pobre del Sur, decide, perdida por perdida, subir a precarias barcasas o encomendarse a mafias organizadas que por altas cifras de dinero, dicen que la pondrán del otro lado de la frontera. Pero ese “sueño” termina en el fondo del mar, o muriendo de sed en el desierto de Arizona o preso en algún establecimiento policial hasta la inevitable deportación. O en una situación de esclavitud laboral o explotada por una red de trata. El final del viaje no es de sueño. Es pesadilla.⁹

El profesor Zaffaroni,¹⁰ al abordar las causas del esté fenómeno, nos dice que el tráfico de personas es un servicio potenciado en las últimas décadas por efecto de las diferencias entre el mundo central y el periférico. Produce miles de cadáveres; los hay en el estrecho de Gibraltar, en Sicilia, en contenedores en la frontera mexicana, bajo los trenes europeos, arrojados al mar por los capitanes de buques, etc. Son miles los cadáveres fabricados anualmente por las políticas migratorias y de asilo. En el colmo de la insensibilidad, la inmigración ilegal ha sido definida como un crimen contra el nuevo orden económico mundial. El crimen más grande es el orden de los muros

Latinoamérica, pero que al mirar debajo de las cenizas, en realidad tiene como fin, detener la ola migratoria proveniente desde América Latina,... hacia su país, que aun, hoy en día, no pueden controlar eficazmente. Esta observación se basa, en el descaro con que actúa Estados Unidos al presentar este informe y la hipocresía de esta supuesta Política de Estado con la que quiere actuar, debido a que actualmente, es el principal mercado y productor de mercancía sexual y de pornografía en América y en el Mundo, el que aporta a sus erarios, grandes cantidades de dólares al año, y que en razón de ello, carecería de la moral para juzgar y calificar a los demás países del orbe en virtud de esta materia”.

⁹ Vid, MARÍN, Emilio, *Miles de inmigrantes pobres mueren tratando de salir de infiernos*, Siempre mueren ya sea por mar a Lampedusa o en la frontera de EE UU, América Latina en Movimiento, 25/10/2013, Agencia latinoamericana de Información (ALAI), Disponible en: <http://alainet.org/active/68460&lang=es> Consultado el 15/11/2014, a las 13:00.

¹⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La cuestión criminal*, 2012, p. 6. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/ediciones-impresas/cartonpiedra/doc_download/1777-cuesticuen-criminal-fasccdhculo-26.html Consultado el 25/10/2014, a las 22:00.

infranqueables de la pobreza, alimentado en los países centrales con racismo, xenofobia, crímenes de odio y políticas de extrema derecha.

Por otra parte, una vez que llegan al país de destino, los inmigrantes no autorizados deben continuar viviendo en condiciones irregulares. Los empleadores y las autoridades conocen la imposibilidad de los migrantes no autorizados de solicitar protección en caso de abuso o violación de las normas, lo que resulta para ellos en condiciones de trabajo violatorias de la ley, en la imposibilidad de acceder a bienes y servicios como el resto de la población y en su propia renuencia a solicitar protección estatal cuando son víctimas de delitos o de faltas administrativas, o cuando requieren de atención a necesidades especiales.

Adicionalmente, en los procesos penales y migratorios de los que son parte, no se garantiza adecuadamente el debido proceso, ni a nivel normativo ni a nivel práctico. En concreto, se observan deficiencias en los servicios de traducción, en la información sobre la protección consular y en la existencia de un amplio margen de discrecionalidad en los actos administrativos, entre otros.

Es importante tomar en cuenta, también que la población migrante está compuesta por grupos a los cuales se les ha reconocido una protección especial. Miembros de comunidades indígenas, mujeres y niños migrantes, requieren de la atención a sus necesidades específicas. Por otra parte, la discriminación racial contra las comunidades afrodescendientes, indígenas y contra otros grupos étnicos, como los musulmanes fundamentalmente, a partir del once de septiembre de 2001, también repercute en el fenómeno migratorio y deben ser valorados para la protección efectiva y la garantía de los derechos de las personas migrantes.

En este escenario, la aplicación de políticas encaminadas a enfrentar las causas de la inmigración ilegal, en los países de origen, con la necesaria colaboración de los países desarrollados, preservando los derechos de los migrantes, continua siendo una aspiración enunciada desde la Comunidad internacional y la academia, con muy poca receptividad en los gobiernos de los países de origen y de destino.

2. Globalización, nuevas formas de esclavitud y migraciones internacionales

2.1. Los efectos de la globalización

El siglo XXI tan esperado por muchas personas en el mundo, como un símbolo de esperanza y aliento para tiempos mejores, ha conso-

lidad el proceso de globalización y con ello no solo sus aspectos positivos, sino que también se aprecia un incremento de la concentración del capital en determinados territorios, lo que contribuye al mantenimiento del subdesarrollo en otros menos favorecidos, que ha propiciado un significativo incremento de las migraciones irregulares, con una participación cada vez más creciente de la delincuencia organizada, también globalizada.

No resulta posible analizar las migraciones internacionales y el tráfico ilícito de personas sin tener en consideración la influencia de la globalización en el incremento de los flujos migratorios. Como han expresado BERZOSA Y MARTÍNEZ: La globalización de los intercambios, el aumento de las inversiones directas de las multinacionales en el extranjero y la integración mundial de los mercados financieros, ha llevado a la internacionalización económica y a la intensificación de los flujos socioeconómicos a través de todo el planeta, pero también a una polarización a nivel mundial entre ricos y pobres dentro del Estado y, aún más, entre Estados ricos y Estados pobres a nivel global.¹¹

Coincidimos con TERRADILLOS BASOCO, en que la globalización, lejos de constituir una palanca de ampliación de estrategias penales de aplicación igualitaria, consagra la desigualdad, sobre todo como efecto de procesos de desregulación cuya consecuencia fundamental es la impunidad del poderoso en entornos débiles¹² y en el tema que nos ocupa, provoca que las bandas criminales se aprovechen de las penurias que sufren los más desfavorecidos con la distribución de la riqueza y encuentren en el tráfico de seres humanos una vía para obtener fáciles ganancias aprovechándose de la debilidad y en ocasiones de la falta de interés de los Estados para combatir este flagelo, a pesar de los esfuerzos que desde la Comunidad internacional y desde la sociedad civil se desarrollan para enfrentar a las

¹¹ BERZOSA, Alfonso y Carlos MARTÍNEZ, "Los efectos de la globalización y propuestas alternativas", *Cuadernos de Derecho Judicial*. No. V, 2002, pp. 145 y ss. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/pjpublicaciondetallada.html&Identificador=CD0200503&dkey=5566&TableName=PJPUBLICACIONES&Criterio=colecciones> Consultado el 22/8/2014, a las 11:00.

¹² ERRADILLOS BASOCO, Juan, *Sistema penal y criminalidad internacional*, en Nieto Martín (Coord.), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos*. In Memoriam, 2001, vol. I, Cuenca, p. 309.

mafias internacionales que se benefician del tráfico de seres humanos y proteger a las víctimas.

La globalización, contrario a lo que pudiera esperarse por quienes en determinado momento, vieron en ella la solución de todos los males de la humanidad, sin tener en cuenta los efectos negativos de su vertiente neoliberal, no va a atenuar los flujos migratorio. La mayoría de las migraciones modernas tienen sus raíces en la actual estructura del sistema económico, que al fomentar la concentración del capital en determinadas áreas, contribuye al mantenimiento del subdesarrollo en otras menos favorecidas. La globalización, lejos de ser un paso para conseguir la protección de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, ha supuesto «la concentración de poder y beneficio en torno a tres polos: “Unión Europea, Estados Unidos y Japón”, con la inevitable consecuente depauperación de quienes, individuos o colectivos, quedan al margen». (...). Y frente a la necesidad, de poco sirve la impermeabilización de las fronteras. La imposibilidad de acceder a los recursos esenciales en gran parte del planeta, y la imposición de criterios excesivamente restrictivos para el acceso y permanencia legal en los países llamados «del primer mundo», interaccionan entre sí constituyendo el principal factor determinante del tráfico ilegal de personas.¹³

El estudio de las migraciones internacionales en el contexto del actual mundo globalizado, nos permite reconocer la existencia de una relación directa entre desarrollo *vs* subdesarrollo, entre equilibrio *vs* desequilibrio, entre equidad *vs* desigualdad. Al realizar un análisis detallado de las causales que lleva consigo la presencia actual de este fenómeno, nos lleva a su vez a observar la existencia de efectos determinantes sobre las economías nacionales. Las políticas migratorias y económicas relacionadas con la globalización están destinadas a impedir la movilidad, pero lo que ocurre es que el mercado y la propia situación

¹³ RODRÍGUEZ MESA, María José, *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, p. 22-23. *Vid.* también en: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2007, *Las razones del Derecho Penal. Modelos de Fundamentación y Legitimación*, donde afirma que... “la pérdida de capacidad estatal derivada del proceso de globalización, o al menos su inconsistencia en el campo de producción y aplicación del Derecho, determina la incapacidad del sistema penal para controlar las nuevas relaciones sociales”. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/09/recpc09-10.pdf> Consultado el 26/10/2014 a las 15:20.

económica imperante a través de la propia política es lo que impulsa al incremento de estos flujos.¹⁴

En consecuencia, al aumentar la brecha entre ricos y pobres se incrementa la conflictividad social, disminuyen las posibilidades de empleo y en general de la satisfacción de las necesidades en los habitantes de los territorios menos favorecidos por el desarrollo económico y al propio tiempo se produce un crecimiento de la demanda de fuerza de trabajo en los países más desarrollados, propiciando los flujos migratorios y con ello la globalización de las migraciones.

A más de una década del inicio del nuevo siglo, en el análisis de los temas migratorios, es necesario considerar también, que propiciado por la globalización, se está produciendo un reequilibrio impresionante del poder económico mundial,¹⁵ lo que a mediano plazo incidirá en las tendencias de las migraciones. Por primera vez en 150 años, la producción combinada de las tres economías líderes del mundo en desarrollo, Brasil, China e India, es prácticamente igual al PIB combinado de las potencias industriales más consolidadas del Norte: Canadá, Francia, Alemania, Italia, Reino Unido y Estados Unidos.¹⁶

¹⁴ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Miriam, *La migración inter regional de América Latina: problemas y desafíos*, Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI). La Habana, Cuba. Julio de 2000, p. 1. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/cemi/miginter.pdf> Consultado el 15/10/2014, a las 21:00.

¹⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Informe Sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso*, UN Plaza, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos, 2013, p. 12. Disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf> Consultado el 3/10/2014, a las 19:00. En el referido informe se afirma que en tiempos de incertidumbre, los países, del Sur están sosteniendo colectivamente el crecimiento económico mundial, apuntalando a otras economías en desarrollo y reduciendo la pobreza. Aún le quedan grandes desafíos por afrontar, y en ellos vive gran parte de la población pobre del mundo. No obstante son un ejemplo de que con políticas pragmáticas y un claro enfoque del desarrollo humano pueden surgir oportunidades latentes en sus economías, estimuladas por la globalización. Las regiones en desarrollo también han estrechado vínculos entre sí: entre 1980 y 2011, el comercio entre países del sur aumentó de menos del 8 % del comercio internacional de mercancías a más del 26 %. Se puede afirmar que existe un “sur” en el Norte y un “norte” en el Sur. Las élites, tanto del Norte como del Sur, están cada vez más globalizadas y conectadas, se benefician con la enorme generación de riqueza alcanzada en la última década, en parte debido a una aceleración de la globalización.

¹⁶ *Ídem*, pp. 12-13. En 1950, Brasil, China e India juntos representaban solo el 10 % de la economía mundial, mientras que a los seis líderes económicos tradicionales del

2.2. Las nuevas formas de esclavitud

En el siglo XXI, como se ha señalado con acierto desde la doctrina, la esclavitud no puede considerarse una monstruosidad del pasado de la cual nos hayamos definitivamente liberado, se trata de un negocio que en el mundo está más en auge que nunca. La globalización, la pobreza, los desequilibrios demográficos de los países de origen, la violencia social, la inestabilidad política de los Estados, los conflictos étnicos o religiosos y la modernización de la agricultura, constituyen factores de gran impacto, que determinan la permanencia de la esclavitud, favorecida por la inmigración económica y la vulnerabilidad de los inmigrantes.¹⁷

Al analizar la denominada esclavitud del siglo XXI, MIRÓ LLINARES, nos dice que el tráfico ilegal de personas, bien para la posterior prostitución o bien simplemente para su posterior entrada en un país rico, resulta una actividad delictiva que aporta cada vez más beneficios, por lo que empieza a ser monopolizada por las mismas mafias que se dedican también al tráfico de armas, drogas o, incluso al terrorismo internacional, mientras que, por otra parte, al extremarse los controles migratorios en los países más desarrollados, en busca de posibles potenciales terroristas, se perciben en la opinión pública como fenómenos relacionados que, en el fondo, son muy diferentes entre sí.¹⁸

Norte les correspondía más de la mitad. Según las proyecciones de este informe, para el año 2050 Brasil, China e India juntas serán responsables del 40 % de la producción mundial, superando ampliamente la producción combinada proyectada del bloque actual del Grupo de los Siete. En la actualidad, al Sur en su totalidad le corresponde alrededor de la mitad de la producción económica mundial, mientras que en 1990 producía solo un tercio.

¹⁷ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Algunas Consideraciones político-criminales previas a la incriminación del tráfico de personas*, REDUR, No. 0, 2002, p. 110. Disponible en: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/perez.pdf> Consultado el 27/9/2014 a las 13:50.

¹⁸ MIRÓ LLINARES, Fernando, "Política comunitaria de inmigración y política criminal en España", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. No. 10, 2008, pp. 6-7. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-05.pdf>. Consultado el 12/11/2014 a las 09:40 Al valorar la incidencia de la sensación de seguridad que produce la sociedad de riesgo el tema migratorio, añade que: "En la actualidad, tanto a nivel popular, como en los medios de comunicación, es frecuente considerar que el crecimiento de la delincuencia es un fenómeno debido en gran parte al aumento de la inmigración". A modo de ejemplo refiere los resultados de una encuesta rea-

GARCÍA VÁZQUEZ, afirma con razón que: Europa estaba orgullosa de que la esclavitud se erradicara aquí antes que en cualquier otro continente. Lamentablemente, la esclavitud está volviendo bajo formas igualmente repulsivas que generan ganancias exorbitantes. La trata de personas es, sin atisbo de duda, la actividad criminal de mayor crecimiento en la Unión Europea, y las medidas tomadas hasta la fecha para reducir este fenómeno aún no han producido resultados tangibles. El tráfico crece con la globalización económica y la apertura de fronteras interiores. La demanda de una mano de obra barata e indocumentada contribuye al comercio ilegal de seres humanos, reduciendo costos; sin embargo, esta deflación se hace a costa de la dignidad humana y menoscaba las normas internacionales básicas de derechos humanos, laborales, de salud y de seguridad.¹⁹

La trata de seres humanos ha sido calificada como “la versión moderna” de la trata de esclavos que se produjo hasta el siglo XIX, aunque la nueva esclavitud del siglo XXI es más rentable; más barata que aquella legalmente establecida porque se fundamenta en una relación de dominio, en la que el valor de adquisición y mantenimiento del esclavo contemporáneo es bastante inferior.²⁰ Con frecuencia, como apuntamos *supra*, las víctimas del tráfico de personas, terminan en el lugar de tránsito o en el de destino, en situaciones de esclavitud laboral, o atrapadas por una red dedicada a la trata de personas,²¹

lizada a la población castellano-leonesa, en la que más del 60 % de los ciudadanos relacionan inmigración y tráfico de drogas, más del 75 % prostitución e inmigración, y casi un 60 % inseguridad ciudadana e inmigración (ANTÓN PRIETO, José. Ignacio, *Inmigración y delito en el imaginario colectivo. Alternativas a una relación perversa*, en Pérez Álvarez, F (Ed.). *Serta in memoriam Alexandrii Baratta*, Ediciones Universidad Salamanca. Salamanca, 2004, p. 253. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1029339> Consultado el 16/11/2014, a las 18:00.

¹⁹ GARCÍA VÁZQUEZ, Sonia, “Inmigración ilegal y Trata de personas en la Unión Europea: La desprotección de las víctimas”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, Año 5, Número 10, julio-diciembre, 2008. Disponible en: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/06SoniaGarciaVazquez.htm> Consultado el 25/10/2014 a las 15:20.

²⁰ POMARES CINTAS, Esther, “El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. No. 13 – 15, 2011. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf> Consultado el 14/11/2014 a las 16:40.

²¹ En los tiempos actuales con demasiada frecuencia las redes dedicadas al tráfico participan en la trata y viceversa, lo también ocurre con las relacionadas con el tráfico de drogas y de armas y también las dedicadas al lavado de dinero.

ante la imposibilidad de pagar el precio del transporte u otras deudas que se les han ido añadiendo en el camino.²²

El trabajo forzoso ha sido definido por el artículo 2 del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por 177 países, como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Dicha definición incluye a los detenidos en campos de trabajo, el caso de la servidumbre por deudas y la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso (trabajadores que no reciben sus salarios o a quienes se confiscan los documentos de identidad, etc.). Según la secretaría permanente de la Organización Internacional del Trabajo (Oficina Internacional del Trabajo), el trabajo forzoso se define generalmente como un trabajo largo y penoso, realizado en condiciones extremas y muy poco o nada remunerado, ejecutado sin el consentimiento del interesado y bajo la amenaza de una sanción. Esta última puede consistir en violencia física –golpes, tortura, abusos sexuales– o psicológica –sobreendeudamiento, confiscación de los documentos de identidad, amenazas de denuncia ante los servicios de inmigración, represalia contra miembros de la familia, etc. Las cadenas de los esclavos de ayer han sido sustituidas hoy por la intimidación y la coerción económica.²³

Los traficantes utilizan a las víctimas como objetos o artículos: emplean la coacción, el engaño o el cautiverio por deuda, privando a las víctimas de sus libertades fundamentales, tales como decidir sobre su propio cuerpo y su trabajo. Viola el derecho humano fundamental a

²² Según datos estimados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 29 % de las víctimas del trabajo forzoso se encontraron en esta situación después de haber cruzado las fronteras internacionales, la mayoría de ellos con fines sexuales. El 15 % se convirtieron en víctimas de trabajo forzoso después de desplazamientos en su país, mientras que el 56 % restante no abandonó su lugar de origen o residencia. *Vid.*, Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Preguntas y respuestas sobre el trabajo forzoso*. Disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang-es/index.htm Consultado el 16/11/2014, a las 21:00.

²³ OUIIN, Béatrice, “Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014”, Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014, Comité Económico y Social Europeo, pp. 5-6. Disponible en: <https://webapi.eesc.europa.eu/documentsanonymous/EEESC-2014-00561-00-00-APA-TRA-ES.doc/content> Consultado el 22/11/2014, a las 23:00.

la vida y la seguridad de no ser sometido a la esclavitud en ninguna de sus formas".²⁴

De acuerdo con el segundo cálculo de la Organización Internacional del Trabajo, de junio de 2012, realizado con una metodología mejorada y con más fuentes de datos, se estima que la esclavitud moderna, el trabajo forzoso, a nivel mundial alcanza, alrededor de 20,9 millones de víctimas en cualquier momento.²⁵ Por regiones Asia y el Pacífico, continúan teniendo el mayor número de víctimas, si bien el cálculo de víctimas de la trata en África ha crecido después del cálculo de 2005.²⁶

Entre 2007 y 2010, la mayoría de las víctimas de la trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres, con cifras estimadas entre el 55 % y el 60 % según se reporta en el Informe Mundial sobre la trata de personas 2012, elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cumplimiento del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de personas, aprobado por la Asamblea General en 2010, que encomendó a dicha oficina la tarea de elaborar informes bienales sobre las características y corrientes de la trata de personas en los planos mundial, regional y nacional. En este periodo el número de niñas víctimas de la trata constituyeron entre el 15 % y el 20 %, del total de víctimas de trata detectadas y al sumar las niñas y los niños la cifra asciende al 27 %, lo que representa un incremento del 7 %, con respecto al periodo 2003 - 2007.²⁷

En su reciente informe sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo de 2013, Amnistía Internacional ha afirmado que: "La carrera por los recursos no es más que un aspecto de nuestro mundo

²⁴ DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, "Delitos de trata y tráfico de personas", *Revista Cubana de Derecho*. No. 30. julio - diciembre, 2007, p. 40.

²⁵ Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, Informe de la trata de personas, junio de 2012, p. 37. En 2005 esta cifra, había sido calculada en 12,3 millones de víctimas, entre trabajo forzoso y trata con fines de comercio sexual.

²⁶ *Ídem*, pp. 37 - 38.

²⁷ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Informe Mundial sobre la trata de personas 2012. Resumen Ejecutivo 2012*, op. cit., p. 3. En dicho informe se añade que en 2009, el 59 % de las víctimas detectadas a nivel mundial eran mujeres, el 17 % niñas, el 14 % hombres y el 10 % niños. Se destaca también el dato de que en 2009, la trata para la extracción de órganos fue detectada en 14 países en todo el mundo.

globalizado. Otro es la circulación de capitales, que cruzan fronteras y atraviesan océanos para llegar a los bolsillos de los poderosos. Sí, la globalización ha conllevado prosperidad y crecimiento económico para algunas personas, pero la experiencia de los pueblos indígenas se está repitiendo en otras comunidades que ven cómo los gobiernos y las empresas se benefician de las tierras en donde viven y pasan hambre”.²⁸

2.3. Las tendencias de los flujos migratorios

Desde 1945, finalizada la segunda guerra mundial y hasta principios de los años setenta del siglo xx, los flujos migratorios hacia Europa Occidental fueron favorecidos, por las necesidades de la reconstrucción y también de la expansión de sus economías. Al analizar las tendencias de las migraciones en este periodo ÁLVAREZ ACOSTA, nos dice que: “Los mercados laborales de los países del Primer Mundo, en este caso europeo, estuvieron abiertos por necesidades propias de su crecimiento y expansión, mientras la fuerza de trabajo de esa misma región –fueron los casos de España, Italia y Grecia– y provenientes del Tercer Mundo veía satisfecha relativamente sus necesidades”.²⁹

A partir de 1974 los países europeos cerraron sus fronteras a la inmigración y los ingresos de inmigrantes a sus territorios se limitan a los que aspiran a la condición de refugiados y a quienes postulan a programas tendientes a captar trabajadores con calificaciones específicas, con lo que se produce una contradicción, entre el discurso liberal en materia de circulación de capitales y mercancías y la política de imponer severos controles a la libre movilidad de trabajadores y a la radicación de personas en sus territorios, como ya se ha dicho *supra*.

En los países tradicionalmente receptores de inmigrantes, como Estados Unidos, Canadá y Australia, se aplican también políticas progresivamente selectivas hacia determinadas categorías de inmigrantes,

²⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI), *El Estado de los Derechos Humanos en el mundo 2012*, Edición y traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI) Valderribas, 1328007 Madrid España, 2013, p. 16. Disponible en: http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf Consultado en 26/10/2014 a las 11:00

²⁹ ÁLVAREZ ACOSTA, María Elena, *Siglo XX: migraciones humanas*, Editora Política, La Habana, Cuba, 2005, p. 24.

con la intención de evitar los conflictos que surgen, sobre todo en periodos de crisis del sistema capitalista, tanto de la competencia entre los trabajadores nacionales de esos países y los inmigrantes como de otros procesos, como el resurgimiento del nacionalismo, la xenofobia y el rechazo “al diferente”, que han vuelto a tomar peso en las últimas décadas.³⁰ Estamos ante el denominado “robo de cerebros”, a partir de una necesidad de los países receptores, de cubrir especialidades que no tienen y aprovecharse de los conocimientos de especialistas de otros países para su propio beneficio y por otra parte, la contratación de una fuerza laboral deficitaria en empleos que no cuentan con posibilidades de cubrir en sus países. Las políticas restrictivas a la libre circulación de las personas, se convierten en un estímulo a las inmigraciones ilegales y al tráfico de personas, con la participación creciente del crimen organizado, que aprovecha las circunstancias para obtener fáciles ganancias.³¹

En los primeros años del siglo XXI, con el desarrollo tecnológico y la mundialización de las economías, las personas se mueven de un país a otro en cantidades nunca antes vistas, ya sea como profesionales del comercio, como turistas, o como migrantes. El número de inmigrantes de última generación existentes en el mundo en 2013 se estima en 232 millones, que representan el 3,2 % de la población mundial,³² frente a los 175 millones en 2000 y 154 millones en 1990.

³⁰ PELLEGRINO, Adela, *La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, marzo, 2003, p.8. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/12270/lcl1871-P.pdf> Consultado el 13/9/2014, a las 10:00.

Resulta polémico comparar las políticas migratorias de estos tres países, no obstante las similitudes existentes y resaltadas por PELLEGRINO, debido a que es evidente, que mientras para los Estados Unidos, las migraciones ilegales constituyen un problema muy grave, Canadá y Australia, mantienen una política de regular las migraciones de acuerdo a las necesidades de sus economías y los niveles de migración irregular no resultan significativos.

³¹ Se trata en la actualidad de la tercera actividad ilegal más lucrativa del mundo, antecedida del tráfico de armas y del de drogas.

³² RYDER, Guy, *Es necesario un nuevo enfoque sobre migración laboral*, Artículo de opinión del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2013, De cara al Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo que tuvo lugar en Nueva York, los días 3 y 4 de octubre de ese año, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_222797/lang-es/index.htm Consultado

Entre 1990 y 2000, la cifra de migrantes internacionales aumentó en un promedio de 1,2 % anual. Durante el período de 2000 a 2010, la tasa de crecimiento anual se aceleró, llegando a 2,3 %. Desde entonces, sin embargo, ha disminuido, pasando a alrededor de 1,6 % anual durante el período de 2010 a 2013,³³ lo cual se corresponde con los efectos de la crisis en los principales países receptores.

En 2013, alrededor de 82,3 millones de migrantes internacionales que han nacido en el Sur residen en el Sur, 81,9 millones nacidos en el Sur, viven en el Norte. El número de migrantes internacionales del Norte, que también reside en el Norte se situó en 53,7 millones, mientras que 13,7 millones de migrantes internacionales del Norte vivían en el Sur.³⁴ El alto número de migrantes que residen en países del Sur han determinado que “prácticamente la mitad de las remesas enviadas a su país de origen por emigrantes del Sur corresponde a trabajadores que viven en otros países en desarrollo”.³⁵ Los permisos de trabajo otorgados a extranjeros en el Brasil aumentaron en un 64 % entre 2009 y 2011, habiendo sido los nacionales de los Estados Unidos el grupo beneficiario más numeroso en 2011.³⁶

el 24/10/2014, a las 11:00. El autor destaca además que el aumento de las cifras, se debe a diversas razones: “cambios en las tendencias demográficas, aumento de las desigualdades económicas, incremento de la inestabilidad política y crisis ambientales imprevistas”.

³³ *Vid*, International Migration 2013. The number of international migrant worldwide reaches 232 million. High-level Dialogue on International Migration and Development. High-level meetings for the 68th session of the General Assembly. Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Available at: https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migrants%20Worldwide_totals_2013.pdf Retrieved on 25/10/2014, 18:00.

³⁴ *Vid*, International Migration 2013. Migrants by origin and destination. High-level Dialogue on International Migration and Development. High-level meetings for the 68th session of the General Assembly. Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Available at: https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migration%202013_Migrants%20by%20origin%20and%20destination.pdf Retrieved on 25/10/2014, 18:00

³⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe Sobre Desarrollo Humano 2013*, *op cit*, p.15.

³⁶ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*, Impreso en España por Gráficas Alcoy, 2913, 2013, p. 81. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf Consultado el 26/10/2014, a las 11:30.

Tradicionalmente, los informes sobre la migración y las deliberaciones políticas sobre la contribución de la migración al desarrollo analizan los desplazamientos desde los países de ingresos bajos y medianos hacia otros más ricos, pero en la actualidad se requiere de un enfoque más incluyente, en el análisis de las variaciones en el origen y el destino de los migrantes,³⁷ debido a que además de la migración Sur-Norte, las cifras ilustran que una minoría de migrantes se desplaza de Sur a Norte alrededor del 40 %, según la Encuesta Gallup. Por lo menos una tercera parte de los migrantes se traslada en dirección Sur-Sur (aunque la cifra podría ser más elevada si existieran datos más precisos), y poco más de una quinta parte de los migrantes (22 %) se desplaza de Norte a Norte. Un pequeño pero creciente porcentaje de migrantes (5 %) emigra de Norte a Sur. Esas cifras pueden mostrar alguna variación, dependiendo de la definición de “Norte” y “Sur” que se utilice.

Los corredores Sur-Sur incluyen, sobre todo, migrantes que se desplazan de la Federación de Rusia a Ucrania y Kazajistán, y viceversa. Otros importantes corredores son los de Bangladesh a la India, del Afganistán al Pakistán y el Irán, y de la India al Pakistán y viceversa; y de Indonesia a Malasia. Otros importantes países de origen son China, la India y Filipinas en el Sur, y el Canadá, Alemania y la República de Corea en el Norte. Ninguno de los 20 corredores principales está en la dirección Norte-Sur. Sin embargo, se ha registrado el desplazamiento de un gran número de migrantes en esa dirección, entre ellos, nacionales de los Estados Unidos de América que se desplazan hacia México y, de manera más sorprendente, hacia Sudáfrica, alemanes que se trasladan a Turquía, y portugueses que se trasladan al Brasil. Algunos de esos desplazamientos se deben a situaciones de jubilación y al aumento del desempleo en el Norte, entre otras razones.³⁸

De los 20 principales corredores de remesas en el mundo, 16 son parte de la corriente migratoria Sur-Norte. En 2010 se remitieron casi 100.000 millones de dólares desde los Estados Unidos de América hacia los países del Sur, lo que representa más de una tercera parte del total de las corrientes de remesas en el mundo de la migración Sur-Norte. Ese mismo año, los cinco principales corredores registraron más de 10.000 millones de dólares estadounidenses en remesas, cada

³⁷ *Ídem*, p. 185.

³⁸ *Ibidem*.

uno, encabezados por el de los Estados Unidos de América a México, 22.000 millones y el de los Emiratos Árabes Unidos a la India, con 14.000 millones.³⁹

Brasil, China e India han reducido drásticamente la proporción de personas que son pobres en ingresos. Brasil ha pasado del 17,2 % de la población en 1990 al 6,1 % en 2009; China, del 60,2 % en 1990 al 13,1 en 2008; e India, del 49,4 % en 1990, al 32,7 % en 2010. No obstante, los principales desafíos del desarrollo no se han reducido. Se calcula que alrededor de 1,57 mil millones de personas, o más del 30 % de la población de los 104 países analizados en el “Informe sobre Desarrollo Humano 2013”, viven en condiciones de pobreza multidimensional, un índice que incluye tanto la cantidad como la intensidad de carencias simultáneas sufridas por las personas en salud, educación y nivel de vida.⁴⁰

España, por su posición geográfica y sus tradicionales relaciones con América Latina se ha convertido, desde las últimas décadas del siglo xx en el mayor receptor de inmigrantes después de los Estados Unidos.⁴¹ TERRADILLO BASOCO, ha manifestado al respecto que: “El rol geográfico de España en ese juego es fundamental, pues es una puerta importante de acceso de la inmigración procedente de Latinoamérica y del norte de África hacia Europa”.⁴²

En nuestra área geográfica, 28,5 millones de latinoamericanos y caribeños viven en países distintos al de su nacimiento, el 70 % de ellos en Estados Unidos, mientras los inmigrantes ascienden

³⁹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe Sobre Desarrollo Humano 2013, op cit*, p. 74.

⁴⁰ *Ídem*, p. 13.

⁴¹ Según el censo de 2010, la población hispana en general aumentó en un 42 % durante la última década a 50,5 millones, es decir uno de cada seis estadounidenses, y contribuyó en más de la mitad del crecimiento poblacional en este país. Los latinos constituyen el 16 % de la población de los EE.UU, de 308, 745,538. (*U.S. Census Government*, 2010c). Vid, CASTRO MARIÑO, Soraya, *La Promesa de la Reforma Migratoria Integral de los Estados Unidos de América: Juego Político vs. Política Real (2009-2011)*, Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana. 2011, p. 48. Disponible en: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Politica-real-vs-juego-politico21.pdf> Consultado el 15/10/2014, a las 19:00.

⁴² TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Política penal europea de inmigración*, Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología. Estudios penales en memoria de la profesora. Dra. María Díaz Pita. Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p. 970.

a 7,6 millones de personas, que provienen principalmente de la propia región, según datos, dado a conocer en 2014, por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).⁴³

Al analizar los países de origen, unos 11,8 millones de emigrantes proceden de México, que concentra cerca del 40 % del total, seguido por Colombia con casi 2 millones, El Salvador (1,3 millones), Cuba (1,2 millones) y República Dominicana (1 millón). Por lugares de destino, Estados Unidos ocupa el primer lugar con 20,8 millones de emigrantes de la región, que incluye prácticamente a la totalidad de emigrantes mexicanos. En segundo lugar aparece España, con 2,4 millones de inmigrantes procedentes de Latinoamérica, un 8 % del total, según el estudio. Los inmigrantes en América Latina y el Caribe, en tanto, ascienden a 7,6 millones de personas, lo que equivale al 1,1 % de la población total.⁴⁴

En los últimos 50 años el Caribe, con una población de 37 millones de personas⁴⁵ y un estimado de 42 millones en el 2010, según datos de Naciones Unidas, ha perdido a más de 5 millones de habitantes a lo largo de este proceso. Es una de las regiones con mayores niveles de emigración y con mayor variedad dentro de la propia región. Los países que han mantenido un mayor flujo han sido Guyana, Surinam, Jamaica, Trinidad y Tobago y Santa Lucía. La migración internacional de la Comunidad del Caribe se caracteriza, en rasgos generales, por desplazamientos entre países, que en algunos casos representan proporciones importantes de las poblaciones nacionales y por la existencia de una intensa movilidad circular, que implica el retorno en

⁴³ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBA (CEPAL), "CEPAL: emigrantes latinoamericanos alcanzan los 28,5 millones", *EL MIGRANTE*, 2014. Disponible en: <http://www.elmigrante.com.ec/articulos/migracion-america/cepal-emigrantes-latinoamericanos-alcanzan-los-28-5-millones> Consultado el 23/11/2014, a las 23:00. Según el estudio, los 28,5 millones de emigrantes suponen el 4 % de la población total de América Latina y el Caribe y superan los 26 millones contabilizados en la ronda de censos del año 2000.

⁴⁴ *Ídem*, p. 2.

⁴⁵ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo, El futuro de la migración; creación de capacidades para el cambio, Impreso en Francia por Imprimerie Courand et Associés, 2010, p. 154. Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR_2010_SPANISH.pdf Consultado el 11/10/2014, a las 20:00.

etapas a los países de origen, con la combinación de elementos de emigración, recepción y tránsito, presentes en casi todos los casos.⁴⁶

A manera de resumen podemos concluir afirmando que en la configuración del fenómeno migratorio debemos tener en cuenta, que la delincuencia organizada que, como afirmamos *supra*, también se globaliza y diversifica sus actividades lucrativas, ha encontrado su oportunidad para involucrarse en el mercado del tráfico de personas, con el incremento de las desigualdades y la desesperanza en los países pobres, que estimulan los desplazamientos de las personas en busca de mejores condiciones de vida y el aumento de los controles fronterizos en los países receptores, para tratar de detener los flujos migratorios, convirtiendo de esta forma a los seres humanos en una mercancía más.

3. Las migraciones latinoamericanas hacia la Unión Europea y España

En los últimos años, como consecuencia de la crisis económica en la denominada zona Euro, el tema migratorio ha adquirido nuevos matices, fundamentalmente en los países más afectados, como Grecia, España, Irlanda, Portugal, Italia y Chipre, donde el flujo de emigrantes ha disminuido y se reportan incrementos de migraciones, en busca de trabajo, desde esos territorios, hacia países en desarrollo, como Argelia, Brasil, Argentina, México y otros.

Investigaciones recientes evidencian que en el primer lustro del siglo XXI el número de inmigrantes latinoamericanos era creciente, hasta alcanzar los 400 mil en 2006, pero luego la tendencia se revirtió y en 2009 solo entraron a los países de la Unión Europea 229 mil

⁴⁶ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Miriam, *Flujos Migratorios en el Caribe, Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana*, 2011, p. 88. Disponible en: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Flujos-Migratorios-en-el-Caribe1.pdf> Consultado el 15/10/2014, a las 21:00. La prestigiosa investigadora de la Universidad de La Habana añade que: "Entre los países caribeños que en el 2010 reportan mayores porcentajes de migración en relación con su población total se encuentran: Islas Caimán con el 63 % de su población, Islas Vírgenes norteamericanas con el 56 %, Guyana Francesa con un 46.5 %, Anguila con el 39 %, Islas Vírgenes Británicas con el 36 % y Aruba con casi el 32 %. En el resto de los países los porcentajes fluctúan entre un 25 a un 13 %".

personas.⁴⁷ Se trata de una disminución significativa de las migraciones desde varios países de América Latina, hacia Europa, lo que está relacionado con la crisis económica en Europa, la situación favorable que reportan determinados países Latinoamericanos⁴⁸ y también las políticas de inclusión social y los profundos cambios que se están produciendo en importantes países de la región, en los que ya se aprecian los resultados de las políticas de integración regional y de las encaminadas a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y a reducir las desigualdades sociales, que, como conocemos, constituyen la causa principal de las migraciones ilegales.

En el año 2012, casi 4,3 millones de personas originarias de América Latina y el Caribe residen en los 27 países de la Unión Europea. En cambio, casi 1,3 millones de personas originarias de alguno de los

⁴⁷ Vid, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LAS MIGRACIONES, *Informe sobre Rutas y dinámicas migratorias entre los países de América Latina y el Caribe, y entre América Latina y la Unión Europea*, 2012. Disponible en: http://www.ba.unibo.it/NR/rdonlyres/922B6554-A053-486F-81A8-FD20BD9DBD0B/257877/Rutas_MigratoriasCAP_1.pdf. Consultado el 21/8/2014 a 08:00

Según el referido informe en la fecha señalada residían en Europa cuatro millones 290 mil latinoamericanos, fundamentalmente en el Reino Unido, Países Bajos, Italia, Francia y España, que a pesar de la crisis económica continúa siendo el principal destino y en América Latina un millón 250 mil europeos, 107 mil de los cuales abandonaron sus países en 2008 y 2009 para instalarse fundamentalmente en Brasil, Argentina, Venezuela y México. Las principales naciones del viejo continente emisoras de migrantes hacia Latinoamérica fueron España con 47 mil 700, Alemania 20 mil 900, Países Bajos 17 mil 100 e Italia 15 mil 701.

⁴⁸ Vid, PÉREZ HERRERO, Pedro, *Las Conferencias Iberoamericanas. Una reflexión desde 2012*, Publicado por el Real Instituto Elcano, 2012. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/dt14-2012_perez-hierro_cumbres_ibe-roamericanas_2012. Consultado el 21/9/2014 a las 11:00. “En 2012 la situación de América Latina, España, la UE y EEUU ha cambiado con respecto a 1991. Las sociedades latinoamericanas han evolucionado; sus economías están creciendo; los destinos de las exportaciones se han diversificado a los mercados asiáticos; y las formas democráticas se han consolidado. Brasil se ha convertido en la sexta potencia económica mundial; el PIB per cápita de Chile se acerca al de la UE; y Perú crece a ritmos elevados. Obviamente, siguen quedando retos importantes: hay que perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, mejorar la distribución del ingreso, avanzar en la seguridad ciudadana, reducir la violencia y la corrupción, erradicar el narcotráfico, trabajar en la implementación de reformas fiscales y desarrollar las estructuras productivas para producir más y mejor en un mundo competitivo evitando caer de nuevo en un proceso de reprimarización”.

27 países de la UE las que residen en ALC, lo que significa que por cada europeo que reside en ALC hay 3,4 latinoamericanos y caribeños residiendo en la UE.⁴⁹ Destaca también el hecho de que estas personas se encuentran altamente concentradas en pocos países. Esto es notable en el caso de las personas originarias de ALC que residen en la UE, donde 9 de cada 10 personas de ALC residen en alguno de estos cinco países: España, el Reino Unido, los Países Bajos, Italia y Francia. España es el caso más representativo, ya que en este país residen 6 de cada 10 personas.

España, que ha sido tradicionalmente el mayor receptor de migrantes latinoamericanos, según reporta el Instituto Nacional de Estadística (INE), por primera vez, en los últimos 42 años perdió población al cierre del año 2012, desde que se dispone de datos anuales, en 1971, con un decrecimiento de 113.902, como resultado de un saldo vegetativo positivo (nacimientos menos defunciones) de 48.488 personas y un saldo migratorio negativo de 162.390 personas⁵⁰ (314.358 inmigrantes procedentes de otros países menos 476.748 emigraciones con destino al extranjero, de ellos 59.724 españoles, el 12,5 %).

La crisis económica ha tenido un efecto sustancial en la emigración de las Américas, en particular hacia España, con una reducción del 38 % entre el período 2005 - 2007 y el 2008 - 2010. En cifras absolutas se produjo un descenso de alrededor de 860.000 a 550.000 para

⁴⁹ CORDOVA ALCARAZ, Rodolfo, Fortalecimiento del diálogo y de la cooperación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe para el establecimiento de modelos de gestión sobre migración y políticas de desarrollo, Rutas y dinámicas migratorias entre los países de América Latina y el Caribe (ALC) y entre ALC y la Unión Europea, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina Regional para el Espacio Económico Europeo, la Unión Europea y la OTAN, Rue Montoyer 40,1000 Bruselas, Bélgica, 2012, p. 1.

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística 2013, *op. cit.* pp. 1 y ss. Este saldo migratorio negativo se ha mantenido en los últimos tres años, con - 42.675 en 2010 y - 37.699 en 2011. En el 2000 España contaba con 40 millones de habitantes, mientras que en la siguiente década, caracterizada por el incremento de la inmigración y el crecimiento económico, llegó hasta los 46,1 millones. A 1 de enero de 2013 se reportan 46.704.314 habitantes en España. La inmigración de los españoles desde el exterior en 2012 procedía principalmente de Cuba, Venezuela, Francia y Reino Unido; con un incremento de los procedentes del Ecuador (37,1%) y un descenso de los provenientes de Cuba (-31,9%). España mantuvo un saldo migratorio positivo en 2012 con Cuba, República Dominicana, Reino Unido y Venezuela, mientras que los mayores saldos negativos fueron con Rumania, Ecuador, Marruecos y Bolivia.

los periodos indicados.⁵¹ Al valorar estas cifras no podemos olvidar que el 92 % de los emigrantes de las Américas, se concentran en los Estados Unidos y España.⁵²

En España se ha registrado un particular aumento de la emigración. En 2011, la emigración aumentó en un 26 % en comparación con el año anterior, con algo más de 500.000 emigrantes, incluidas más de 62.000 personas nacidas en España y 445.000 personas nacidas en el extranjero. Mientras que más del 86 % de los emigrantes no son nacidos en España, la emigración de personas nacidas en España aumentó aproximadamente en un 70 %, en 2010 y entre los países europeos de procedencia de migrantes con destino a África figuran España, Portugal, Alemania, el Reino Unido e Italia. La migración de España hacia África alcanzó la cifra de 84.000, aproximadamente, en 2011. El país de destino más importante fue Marruecos, con el 68 % (alrededor de 57.000) del total de los emigrantes españoles con destino a África. Otros importantes destinos en África son Argelia, el Senegal, Nigeria y Guinea Ecuatorial.⁵³

Las oportunidades de trabajo son ahora mucho más escasas y la competencia entre los trabajadores nacidos en los países receptores y los inmigrantes es más intensa. Las afectaciones en el sector de la construcción, donde trabajan muchos inmigrantes han tenido su incidencia negativa en la inserción laboral de los trabajadores emigrantes.⁵⁴

Las políticas migratorias aplicadas en Europa, en los últimos años también han incidido indiscutiblemente en la disminución de las migraciones hacia los países de la Unión Europea⁵⁵ y España.

⁵¹ Migración Internacional en las Américas, *Segundo Informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI 2012)*, p. 10.a Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/G48952_WB_SICREMI_2012_SPANISH_REPORT_LR.pdf Consultado el 14/11/2014, a las 18:00.

⁵² *Ídem*, p. 28.

⁵³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Informe sobre las migraciones en el mundo 2013, *op. cit.*, p. 84.

⁵⁴ *Ídem*, p. 28.

⁵⁵ *Vid*, MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita, *Para que el tercero no se detenga a las puertas de los CIE*, 2009, Disponible en: http://www.apdha.org/webanterior/media/articulo_CIES.pdf Consultado el 26/11/2014, a las 14:00. Se refiere a la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimiento comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en su territorio. En el ámbito español se le conoce como la Directiva de la vergüenza.

En 2008 el tema migratorio fue abordado en reiteradas ocasiones durante la campaña electoral en España y formaron parte importante de los debates televisivos entre Zapatero y Rajoy, en los cuales el Presidente del Gobierno formuló las tres fuentes de su política de inmigración, la que quedó enunciada de la siguiente forma: “Nuestra política de inmigración tiene un principio: sólo pueden venir y quedarse los que puedan trabajar de acuerdo con la ley... Y eso hay que hacerlo en tres frentes. Primero, que no salgan de sus países de origen personas empujadas por la desesperación. Segundo, que el control de fronteras impida la entrada de inmigrantes que no tengan contrato de trabajo garantizado. Y Tercero, que se pueda devolver a los países de origen a las personas que entren ilegalmente aquí”.⁵⁶

Numerosos autores y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, han abordado críticamente esta política migratoria, entre ellos Rafael LARA, que la resumió con las siguientes palabras: “Que no salgan, si salen que no lleguen, si llegan que sean inmediatamente detenidos y repatriados”,⁵⁷ que hoy clasifican entre las más citadas por los estudiosos de los temas migratorios en España y América.⁵⁸

En noviembre de 2008 el Gobierno español puso en marcha un programa de retorno asistido para extranjeros desempleados, con un discurso oficial que insinuaba que esta medida iba a resultar clave para atajar la crisis económica, revertir los flujos migratorios y lograr la estabilidad social. “En los primeros quince meses de funcionamiento del programa solo se habían acogido al mismo 8.500 personas,

⁵⁶ LARIO BASTIDA, Manuel, *Crónica crítica al debate sobre políticas migratorias en España 2008, Discurso & Sociedad*. Grupo de Estudios Críticos sobre la comunicación (ECCO), España, 2008, p. 781 Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695> Consultado el 21/8/2014, a las 23:00 El debate televisivo se produjo el 3 de marzo de 2008.

⁵⁷ LARA, Rafael, “¿Regulación de flujos”? 20 años de muerte en las fronteras, *Asociación Pro Derechos Humanos en la Frontera Sur*, 2008. Disponible en: www.publicacoacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/.../1433 Consultado el 21/10/2014, a las 22:00.

⁵⁸ *Apud*, MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita, “Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?”, *Revista para el Análisis del Derecho, InDret*. Barcelona, 2009, FUENTES RODRÍGUEZ, Catalina, “El debate entre Zapatero y Rajoy: Estudio Argumentativo”, *Revista de Estudios Filosóficos*, No. XX, 2010, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), *Derechos Humanos en la Frontera Sur*, (2010) y el *Servicio Jesuita de Migrantes (SJM)*, en *Superar Fronteras*, (2011).

de las que más de 5.000 eran de nacionalidad ecuatoriana, lo cual es, obviamente una cifra irrisoria comparado con los cerca de cinco millones de extranjeros que residen en España”.⁵⁹

Una vez más se había identificado inmigración con crisis, sembrando la sospecha de que los inmigrantes eran responsables del desempleo, sugiriendo que la solución pasaba por el regreso a sus países de origen, sembrando el germen de la posible conflictividad social, reforzando una mirada utilitarista de las personas migrantes y distrayendo la atención de otras cuestiones más importantes. Un discurso irresponsable, que ni resuelve el problema del desempleo, ni ayuda a cohesionar la sociedad de un modo que afronte los problemas comunes con más fuerza.⁶⁰

En este contexto los países más desarrollados continúan necesitando fuerza de trabajo, porque sus bajas tasas de natalidad no les permiten otra opción, pero ahora la tendencia es la selección previa y rigurosa de trabajadores jóvenes y calificados, con la correspondiente afectación para los países emisores, como ya se ha señalado *supra*, lo que se conoce como «fuga de cerebros». Estas pérdidas resultan sensibles, como destaca ÁLVAREZ ACOSTA, “...mayormente cuando los migrantes han obtenido una buena preparación, en algunos casos gratuitamente y después de migrar no regresan a sus territorios. Este fenómeno es cotidiano en nuestros días”.⁶¹

4. Trata y tráfico de seres humanos

4.1. Trata de personas

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

⁵⁹ Superar Fronteras, *Crisis Económica, Inmigración y miedo, Servicio Jesuita de Migrantes (SJM)*, España - abril, 2011, p. 12. Disponible en: www.alboan.org/docs/articulos/Superarfronteras.pdf Consultado en 14/10/2014, a las 15:00.

⁶⁰ *Ídem*.

⁶¹ ÁLVAREZ ACOSTA, María Elena, *op. cit.*, pp. 16 y 17. Al comentar las necesidades de fuerza de trabajo en los países de la Unión europea señala que: “Según un estudio de las Naciones Unidas, los 15 países que integran la Unión Europea necesitarían 47,4 millones de inmigrantes en los próximos 50 años para evitar la disminución de su población, y 67,4 millones para mantener la relación entre activos y retirados” (AFP, 20 de marzo de 2000).

Transnacional,⁶² en el apartado a, del artículo tres, define la trata de personas, a los fines de dicho protocolo, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Cuando se trate de niños menores de 18 años, se señala que la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios denunciados en el apartado a) del artículo tres del Protocolo,⁶³ lo que evidencia una especial protección de los menores de edad.

La trata de personas es un fenómeno complejo, que se da en varios sectores y a través de diversos matices: cuando la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados y luego sometida a desarrollar actividades –tales como trabajo sexual, doméstico u otros,– que permitan su explotación, bajo amenaza o coacción; cuando les retienen sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma, los captores crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagarla. Todo esto, sumado a los abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas, se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

⁶² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de noviembre de 2000. Nueva York, 2004, pp. 44-45. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> Consultado el 24/11/2014, a las 14:30.

En el referido artículo tres se precisa además que:

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

⁶³ *Ídem*, incisos c y d, del artículo 3, p. 45.

En relación con la trata de personas, Zaffaroni,⁶⁴ afirma que es incuestionable que es la actividad en que más notoria resulta la complicidad del sistema penal, pues no es concebible que haya mujeres secuestradas en un prostíbulo enteramente secreto, dado que no tendría clientes. Además, la trata numerosa, internacional y desplegada en el tiempo, no puede practicarse sin complicidades de más alto nivel. Los obstáculos para regularizar la situación de los inmigrantes la favorecen, al colocar a muchísimas personas en situación de alta vulnerabilidad social.

Demelsa Benito Sánchez y Ana Isabel Pérez Cepeda,⁶⁵ explican que la *definición de trata de seres humanos, en los principales instrumentos internacionales*,⁶⁶ incluyen como **conductas** el reclutamiento, transporte, traslado, acogida y recepción de personas, **como medios** la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, al fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación o de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra y como **propósitos** la explotación sexual o laboral, o extracción de órganos. La Directiva de la Unión Europea, incluye una nueva forma de conducta, relacionada con el intercambio o transferencia de control sobre una persona y una nueva forma de explotación, la de actividades delictivas.

En el caso cubano, nuestro, Código Penal, no exige para la tipificación del delito de trata de personas, los requisitos previstos en las normas internacionales y otras legislaciones nacionales, de que la víctima sea llevada a la prostitución o a cualquier otra forma de explotación carnal, mediante la amenaza, o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder

⁶⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *op. cit.*, p. 7.

⁶⁵ BENITO SÁNCHEZ, Demelsa y Ana Isabel PÉREZ CEPEDA, *Trafficking in Human Beings; A Comparative Study of the International Legal Documents*, Europa Law Publishing, PO Box 60479702 HA Groningen, The Netherlands, November 2014, p. 44.

⁶⁶ Se refieren tres Instrumentos Jurídicos Internacionales, con efectos vinculantes para los Estados Parte: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Adoptado por las Naciones Unidas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 2005, conocido como el Convenio de Varsovia y a la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.⁶⁷ El elemento del tipo penal concurre, con el solo hecho de promover, organizar o iniciar la entrada o salida del país de personas con tales fines.⁶⁸

4.2. Tráfico de personas

El tráfico ilícito de migrantes es definido en el artículo tres del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Por “entrada ilegal” se entenderá, conforme al propio artículo: “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”.⁶⁹

El Tráfico de personas es un delito que en muchas ocasiones tiende a confundirse con la Trata, aunque tienen grandes diferencias. Existen casos en los que se entrelazan ambas figuras delictivas y una puede conllevar a la otra, por ejemplo: cuando la persona tratada es trasladada hacia otro país de forma ilegal, es decir, cuando hay un cruce de fronteras realizado por vías irregulares se produce también

⁶⁷ El artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, *op. cit.* Se evidencia la necesidad de modificar nuestro Código Penal, en correspondencia con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país como Estado Parte del referido Protocolo de Naciones Unidas. Vid, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)”, publicado el 18/11/2014. Disponible en: <http://www.cubaminrex.cu/es/informe-de-cuba-sobre-el-enfrentamiento-juridico-penal-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abuso> Consultado el 19/11/2014, a las 11:00.

⁶⁸ MEDINA CUENCA, Arnel, “Comentarios al Código Penal. Concordado y actualizado. Ley No. 62 de 1987”, *Comentarios a las leyes penales cubanas*, Editorial vLex.com, Barcelona, 2014, Artículo 302, 3, a, p. 3-199. Disponible en: <http://vlex.com/vid/540344370> Consultado el 20/12/2014 a las 11:00.

⁶⁹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, *op. cit.*, p. 57.

el delito de tráfico; de igual forma, cuando una persona no tiene la suma de dinero necesaria para pagar su traslado hacia otro país, puede convertirse en víctima de trata y ser explotada en beneficio del traficante, al llegar al país de destino⁷⁰ (aquí el tráfico se convierte en trata).

4.3. Diferencias entre trata y tráfico de personas

Con frecuencia se confunden el tráfico y la trata de personas, debido a que aunque el primero puede incluir a la trata, ambas figuras delictivas, tiene sus propias características, por lo que desde la Comunidad internacional, las leyes penales y la doctrina se han precisado los elementos comunes que las caracterizan y también los que marcan las diferencias.

Como pone de manifiesto GARCÍA VÁZQUEZ,⁷¹... “siempre se han separado por una ambigua línea sombreada, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, pero representan problemas, en parte, coincidentes, y es por ello que sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. No obstante, hay que delimitar el concepto de tráfico de personas, distinguiendo entre: trata de personas y tráfico ilícito de personas”.

Con el nombre de trata de seres humanos, nos dice MUÑOZ CONDE, se denomina una actividad criminal, universal, que se caracteriza por el abuso de una situación de superioridad y de la necesidad económica que padecen personas cuya pobreza genera el tráfico y el transporte a otros países distintos al de origen, para aprovecharse de ellas como mano de obra barata, en condiciones muy parecidas a la “esclavitud”; para explotarlas sexualmente o extraerles sus órganos corporales.⁷²

SOROLLA FERNÁNDEZ, destaca por su parte, que una distinción importante entre ambos conceptos –frecuentemente utilizados indistintamente por los medios debido a su lamentable solapamiento en la dinámica de la migración irregular– radica en que el tráfico

⁷⁰ REVUELTA REMEDIOS, Ana Victoria, “Un acercamiento a la regulación de la trata de personas en el ordenamiento jurídico cubano”, *Revista de Estudios jurídicos CUBALEX*, No. 33, Año 16, Tercera época, enero- diciembre, 2013, La Habana, p. 351. Disponible en: <http://www.lex.uh.cu/revistacubana/Cubalex-%20No..%2033%20-%20202013.pdf> Consultado el 12/11/2014, a las 14:00.

⁷¹ GARCÍA VÁZQUEZ, Sonia, *op. cit.*, p. 3.

⁷² MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal. Parte Especial. Decimoséptima edición, revisada y puesta al día*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2010, p. 356.

tiene como fin la introducción clandestina y organizada de personas en el territorio de otro país (es voluntario y se configura como un delito contra el Estado), mientras que el objetivo de la trata es la explotación de la persona, independientemente de si cruza fronteras internacionales o no (es forzada o fraudulenta, considerada un delito contra la persona). Se ha comprobado que en ocasiones se produce el cruce de fronteras de manera voluntaria pero desconociendo las consecuencias que tal cruce implicará para el migrante, quien bajo falsas promesas se convierte en objeto de trata.⁷³

En ambas modalidades va a estar presente el movimiento de seres humanos para obtener algún beneficio, en el tráfico siempre se incluye el elemento de ayuda para el cruce de fronteras y la entrada ilegal de personas indocumentadas al territorio de un determinado país, lo que lo relaciona con elementos de carácter transnacional, con la entrada y residencia de personas y la fuente principal de ingresos de los traficantes es el precio pagado por el inmigrante;⁷⁴ mientras que en la trata lo fundamental es la intención de explotar a la víctima, con independencia de la forma en que arriba al lugar de destino, que puede ser legal o ilegal y la fuente principal de los ingresos es producto de su explotación posterior.

Los términos “trata de seres humanos” y “tráfico de migrantes” han sido usados como sinónimos pero se refieren a conceptos diferentes. **El objetivo de la trata** es la explotación de la persona, en cambio **el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes**. En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico.⁷⁵ La víctima de la trata puede

⁷³ SOROLLA FERNÁNDEZ, Ileana, *Intersecciones entre la migración irregular, el tráfico y la trata de migrantes. El caso de Cuba*, *Revista Mundi Migratiois*, Vol. II, No. 1, 2014, p. 86. Disponible en: <http://www.anuariocecmi.uh.cu/index.php/AC/article/view/35> Consultado el 15/11/2014, a las 23:30.

⁷⁴ Existe también la posibilidad de que el tráfico a diferencia de la trata, en determinadas circunstancias, tenga fines humanitarios, como puede ocurrir en los países que tienen tipificada la figura del facilitador. *Vid*, por ejemplo el apartado uno del artículo 318 bis del Código Penal español.

⁷⁵ Debido a cuestiones idiomáticas y dadas la relativa juventud de estos conceptos, existen confusiones respecto a los términos tráfico y trata de migrantes. En idioma inglés, el primero es designado como “*smuggling*”, cuya traducción más exacta podría ser “contrabando”. Sin embargo, las autoridades migratorias de países hispanoparlantes utilizan comúnmente el término “tráfico” y no “contrabando”

ser nacional. Una persona puede ser trasladada de una región a otra para ser explotada, dentro del mismo país.

MARTOS NUÑEZ, considera a la trata como una modalidad del tráfico de personas, al referir que el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual es un fenómeno criminológico relacionado con el incremento de la inmigración ilegal y una variante del tráfico de seres humanos (TSH). Es un proceso que empieza con el reclutamiento de las personas en sus países de origen y acaba en los países de destino con la obtención de importantes beneficios económicos por la explotación sexual de las personas objeto de tráfico; el trabajo ilegal; la adopción de menores (como fuerza de trabajo para su venta); la pornografía infantil; el tráfico de órganos u otros, etcétera.⁷⁶

El tráfico de inmigrantes es objeto de políticas migratorias y de inmigración clandestina, no así la trata de personas que es una violación de los derechos del hombre.

El tráfico ilícito de personas puede contener elementos de la trata, pero con un alcance más amplio, que presupone la libre voluntad de los traficados y el consentimiento de los emigrantes va a resultar evidente, con la finalidad de cruzar las fronteras sin cumplir los trámites migratorios correspondientes, mientras que en la trata las víctimas o nunca lo han dado o si lo hicieron carece de valor jurídico por la presencia del engaño, el uso de la fuerza, la violencia u otras formas de coacción, que se ejerce sobre ellas con fines de explotación.

Muy ilustrativa resulta de diferencia general que nos aporta el profesor Zaffaroni, en su obra "La Cuestión Criminal", donde precisa que: "La trata y el tráfico de personas son cosas diferentes: la trata es una suerte de esclavitud con fines de explotación, en tanto que el tráfico es producto de las regulaciones migratorias".⁷⁷

para designar este tipo de actividades. En cuanto a la trata, concepto empleado tradicionalmente para referirse al traslado de personas entre países con propósitos de explotación (trata de esclavos, trata de blancas), es designada en inglés como "trafficking", lo cual establece una confusión con la versión hispana del primer concepto. Así, los equivalentes correctos deberían ser tráfico o contrabando para "smuggling" y trata para "trafficking".

⁷⁶ MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio, "El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal", *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, Universidad de Santiago de Compostela. Vol. XXXII, 2012. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/896> Consultado el 10/8/2003 a las 11:00.

⁷⁷ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *op. cit.*, p. 7.

5. Instrumentos internacionales contra el tráfico y la trata de personas

Durante el siglo xx, fue aprobada la Convención sobre la Esclavitud,⁷⁸ de la Sociedad de Naciones en 1926, asumida en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y conforme a sus regulaciones los estados signatarios se comprometían a prevenir y reprimir la trata de esclavos y a procurar la supresión de la esclavitud en todas sus formas. En 1949, la misma Asamblea General aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena,⁷⁹ consolidando otros acuerdos internacionales que databan de 1904. En el que los Estados parte se comprometían a: prevenir la prostitución, rehabilitar a las prostitutas, reprimir a la trata de personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir las leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican, o presuntamente practican, la prostitución.⁸⁰

En 1956, en una Conferencia de las Naciones Unidas se aprueba la Convención Suplementaria sobre la abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud, en la que se amplía la definición de esclavitud contenida en la Convención de 1926, para incluir la servidumbre por deudas, formas serviles de matrimonio y la explotación de niños y adolescentes.⁸¹

⁷⁸ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas*, Centro de Documentación, Información y Análisis de la Subdirección de Política Exterior de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, México D. F., 2006, p. 3. *Vid.*, texto de la Convención. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf> Consultado el 15/11/2014, a las 23:30.

⁷⁹ *Ídem*, p. 10.

⁸⁰ ESPINOZA BERROCAL, Gustavo Felipe, *op. cit.*, p. 3.

⁸¹ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, *op. cit.*, La Convención sobre la Esclavitud, en su artículo 1, precisaba que: A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Numerosos Instrumentos Jurídicos Internacionales del Sistema de las Naciones Unidas y de otros fórum internacionales o regionales contienen regulaciones sobre el tráfico y la trata de personas y especialmente sobre los derechos de las víctimas de estas conductas, entre los que solo a manera de ejemplo podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949, vigente desde el 25 de julio de 1951, que ha sido considerado como el texto básico que sobre esta cuestión se ha adoptado a nivel internacional;⁸² la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y otros más.⁸³

En el caso de nuestro país, en materia de trata de personas y protección de la infancia, Cuba, ha firmado los Instrumentos Jurídicos Internacionales siguientes:⁸⁴

- Convención sobre la Esclavitud (1927, ratificada por Cuba el 6 de julio de 1931).
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1951, ratificado por Cuba el 4 de septiembre de 1952).
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud,

⁸² Vid, MESA REDONDA SOBRE TRÁFICO DE MUJERES: UNA MIRADA DESDE LAS ORGANIZACIONES, Intervención de Isel Rivero, Directora de la Oficina de Naciones Unidas en España, Informes, Ponencias y Documentos de Referencia de la Jornada celebrada en Madrid, el 22 de noviembre de 2001 sobre Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Disponible en: http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual_031324.pdf. Consultado el 18/11/2014, a las 15:00.

⁸³ Vid, además el Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, 182 U.N.T.S. 51, que entró en vigor el 7 de diciembre de 1953; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 226 U.N.T.S. 3, que entró en vigor 30 de abril de 1957; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, entre otras.

⁸⁴ Vid, *supra*, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)”, cita, 67, p. 32.

- la Trata y las Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957, ratificada por Cuba el 21 de agosto de 1963).
- Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959, ratificada por Cuba el 2 de junio de 1958).
 - Convenio OIT No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1932, ratificado por Cuba el 20 de julio de 1953).
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981, Cuba fue el primer país en firmarla el 6 de marzo de 1980 y segundo país en ratificarla, el 17 de julio de ese mismo año).
 - Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (2000, firmado por Cuba el 17 de marzo de 2000).
 - Convención sobre los Derechos del Niño (1990, Cuba fue de los 59 Estados signatarios originales de la Convención, la cual ratificó el 21 de agosto de 1991).
 - Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (2002, ratificado por Cuba el 25 de septiembre de 2001. Figuró así entre los 10 primeros países que ratificaron este instrumento).
 - Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (2002, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
 - Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993, entró en vigor para Cuba el 1 de junio de 2007).
 - Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, del 28 de noviembre de 1985 –Reglas de Beijing-; y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Directrices de Riad- del 14 de diciembre de 1990; las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, del 14 de diciembre de 1990.
 - Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (1934, ratificado por Cuba el 25 de junio de 1936), y el Protocolo que la enmienda (1950, ratificado por Cuba el 16 de marzo de 1981).
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
 - La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional (2003, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2003, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2004, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).

5.1. La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,⁸⁵ adoptada el 18 de diciembre de 1990 por la Asamblea General, mediante Resolución 45/1585, constituye uno de los instrumentos fundamentales para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias. Sin embargo, la gran mayoría de los países desarrollados receptores no la han ratificado. Esta circunstancia no impide que los derechos fundamentales que hayan sido violados no sean denunciados por el migrante o por el funcionario que conozca de tales violaciones, en el marco de la normativa antes señalada.

La protección de los trabajadores migratorios y a sus familiares; constituyen en contenido esencial de esta Convención que establece normas éticas y sirve como guía y estímulo para la promoción de los derechos de los migrantes en cada país. No se trata de crear nuevos derechos para los migrantes, sino de garantizarles el trato igualitario y las mismas condiciones laborales para migrantes y nacionales.⁸⁶

⁸⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, vigente desde el 1 de julio de 2003, tras haber sido ratificada por un mínimo de 20 países en marzo de 2003, UNESCO, 2005, París. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf> Consultada el 16/11/ 2014, a las 16:00.

⁸⁶ *Vid*, MEDINA CUENCA, Arnel y Mayda GOITE PIERRE, "Tráfico de personas y criminalidad organizada, un reto para el Derecho", *JUS*, 2011, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Disponible en: http://www.ubijus.com/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_ima

La Convención es aplicable en todo el proceso de migración, desde la preparación, la salida, el tránsito, el período de estancia, la realización de una actividad remunerada en el Estado receptor y el retorno a su país de origen. Este amplio enfoque del instrumento coadyuva a que la protección del migrante se realice de manera integral y no solamente en el país receptor. Por ende, el Estado emisor de migrantes tiene la obligación de cumplir con sus mandatos y prevenir y erradicar, desde el ámbito local, la migración irregular⁸⁷ y el tráfico de seres humanos.

Esta Convención, no distingue entre personas documentadas e indocumentadas para ejercer los derechos que en ella están consagrados y, por tanto reconoce y asegura los derechos humanos fundamentales de los migrantes y sus familiares como la vida, la seguridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre y de la tortura, la libertad de opinión, de pensamiento, de conciencia y de religión, la prohibición de ser sometidos a detención arbitraria, el derecho al cumplimiento de normas del debido proceso en caso de detención por causas de investigación penal y a acudir a los tribunales y cortes de justicia en igualdad de condiciones que los nacionales.

Otros temas de particular trascendencia para los derechos de los trabajadores migrantes, que se incluyen en el texto de la Convención, son la prohibición de confiscar o destruir documentos de identidad como pasaportes, autorizaciones de entrada o permisos de trabajo, el acceso a consulados y representaciones diplomáticas, la prohibición de la expulsión colectiva al referir en el artículo 22, que todo Estado tiene la obligación de tramitar, de acuerdo a su legislación migratoria, la deportación o entrada de migrantes, examinándolos caso por caso.

ges.tpl&product_id=169&category_id=17&option=com_virtuemart&Itemid=222
Consultado el 25/10/2014, a las 23:00.

⁸⁷ Solicitarle a los Estados emisores de migrantes, que erradiquen la emigración irregular sin ir al fondo del problema, que son los diferentes niveles de desarrollo entre los países, ni colaborar con medidas efectivas que ayuden a disminuir la brecha entre ricos y pobres, resulta complejo, pero las medidas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración y las encaminadas a detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos, establecidas en el artículo 68 de la convención, nos parecen adecuadas y en correspondencia con las necesidades de la prevención general y especial de este flagelo de la humanidad.

Se reconoce también, la igualdad de derechos en cuanto a remuneración y empleo, el derecho a la sindicalización, salud y atención médica, unido al derecho a mantener contacto con su país de origen, lo que implica: asegurar que los migrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean, permitirles efectuar visitas ocasionales e incitarlos a mantener lazos culturales, garantizar la participación política de los migrantes en el país de origen y asegurar el derecho de los migrantes a transferir sus ingresos a su país de origen.

El contenido de la Convención, ha sido objeto de análisis durante los debates del Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo que tuvo lugar en Nueva York, los días 3 y 4 de octubre de 2013, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, en cuya etapa de preparación el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, RYDER GUY, ha señalado que la mayoría de los migrantes no dejan su país de origen por elección sino por necesidad. La falta de oportunidades de empleos decentes e ingresos dignos es por lo general lo que impulsa a las personas a migrar, como se ha precisado *supra*. Lamentablemente, con demasiada frecuencia esta travesía se emprende en condiciones desesperadas y peligrosas; y cuando llegan a su nuevo destino, o hasta cuando regresan a su país de origen, son vulnerables a la discriminación.⁸⁸

Las mujeres, los trabajadores jóvenes y las personas poco cualificadas y en situación irregular son especialmente vulnerables a la explotación. A los trabajadores migrantes les son negados sus derechos fundamentales en el trabajo, a pesar de su reconocimiento expreso por la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares, como la libertad sindical, la negociación colectiva, la no discriminación y el salario mínimo y también pueden ser víctimas del trabajo forzoso y de la trata de seres humanos. Sin embargo, los trabajadores migrantes desempeñan un papel fundamental en la economía. Compran bienes y servicios, pagan impuestos y establecen pequeñas empresas que crean empleo. Además, envían dinero a sus hogares –más de 400.000 millones de dólares enviados a las economías en desarrollo en 2012– que beneficia a sus familias y comunidades.⁸⁹

⁸⁸ RYDER Guy, *op. cit.*, p. 1.

⁸⁹ *Ídem*, p. 2. Un tema al que no hace referencia el Director General de la OIT, en su artículo, es que se trata de una magnífica oportunidad de las Naciones Unidas

Del total de 20,9 millones de trabajadores forzosos, estimados en 2012, 18,7 millones, el 90 %, son explotados en la economía privada por individuos o empresas. De estos últimos, 4,5 millones, el 22 %, son víctimas de explotación sexual forzada, y 14,2 millones, el 68 %, son víctimas de explotación laboral forzada en actividades económicas como la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico o la manufactura. Los 2,2 millones restantes, el 10 %, están sujetos a modalidades de trabajo forzoso impuestas por el Estado, por ejemplo en las prisiones, o en trabajos impuestos por el ejército de un país o por fuerzas armadas rebeldes.⁹⁰

Se impone la necesidad de examinar de forma más amplia las distintas dimensiones de la cuestión de las migraciones en la actualidad, que afectan a cientos de millones de personas y a países de origen, tránsito y destino. La Comunidad internacional está en el deber de evaluar, con mayor profundidad las causas de los movimientos internacionales de población y su compleja interrelación con el desarrollo y de adoptar las medidas necesarias para estimular a los Estados a implementar políticas migratorias responsables, en un marco de protección integral de los derechos humanos de los migrantes, centrando la atención en hacer de la migración un factor positivo para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, en correspondencia con las proyecciones de la Comunidad internacional de formular una Agenda Mundial para el Desarrollo después de 2015.

Todo ello en un mundo, en el que aun un gran número de los encargados de la formulación de políticas, sigue considerando que la migración internacional es más bien una amenaza para la seguridad y la identidad de los países que una oportunidad para la cooperación y el desarrollo. Es necesario un cambio de mentalidad, que pase a

para impulsar la ratificación de esta importante Convención internacional, que en la segunda mitad del año 2013, con más de diez años de vigencia, continúa siendo uno de los convenios de derechos humanos con menos ratificaciones. Ninguno de los Estados de acogida de migrantes de Europa Occidental la ha ratificado, y tampoco lo han hecho: Australia, Canadá, EE. UU., India y Sudáfrica. *Vid*, Amnistía Internacional, *El Estado...*, *cit.*, pp. 17-18.

⁹⁰ *Vid*, Organización Internacional del Trabajo. (2012): Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso. Resumen ejecutivo. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf Consultado el 25/10/2014, a las 16:00. Estas cifras no incluyen los casos de trata con fines de extracción de órganos ni los de matrimonio forzado u adopción forzada, a menos que estas prácticas den lugar a una situación de trabajo o servicio forzoso.

considerar a la migración internacional como una fuerza positiva para el desarrollo, tanto en los países de origen como de destino, siempre y cuando estuviera corroborada por las políticas adecuadas.⁹¹

5.2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el mes de noviembre del 2000, como ya se ha dicho *supra*, adoptó el texto definitivo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de los Protocolos Complementarios contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Esta Convención, conocida como la Convención de Palermo, obliga a los Estados Parte a adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas que resulten necesarias para tipificar como delitos, cuando se cometan internacionalmente, diversas acciones delictivas y destaca, como parte de su contenido esencial, el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada transnacional, también define conceptos tales como el de grupo delictivo organizado, delito grave, delito determinante y otros de indudable trascendencia para la aplicación consecuente de sus preceptos.⁹²

La Convención comienza su articulado proclamando su finalidad: promover la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada a nivel internacional, la que se materializa a través de delitos como la trata y el tráfico de personas, por lo que este tratado es de forma general para estos delitos.

Ante la utilización de diversos métodos, que incluyen desde el uso de medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres, así como la realización de trámites migratorios fraudulentos como falsificación de pasaportes, la corrupción de autoridades diplomáticas, consulares, aduanales, policiales y judiciales, el tráfico y la trata de personas se han convertido en tema de constante análisis por los principales dirigentes políticos de los Estados y por la Comunidad internacional.

⁹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo, op. cit.*, 2013, p. 181.

⁹² *Vid.*, artículo 2 de la Convención, p. 1.

5.2.1. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

Estrechamente relacionado con el tráfico de migrantes se encuentra la trata de personas, como ya se ha explicado *supra*, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene como finalidad prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino, que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos; así como de promover la cooperación entre los Estados Parte⁹³ para lograr esos fines.⁹⁴

Éste Protocolo es el primer instrumento de Naciones Unidas que tiene en cuenta la demanda de mujeres y niños que están siendo traficados, llamando a los países a adoptar medidas más severas tendientes a desalentar esta demanda que promueve todas las formas de explotación de mujeres y niños/as.⁹⁵

El artículo 5 indica a los Estados Parte adoptar las medidas legislativas que resulten necesarias para tipificar como delitos en el derecho interno las conductas definidas en el artículo 3 del Protocolo, cuando se cometan internacionalmente,⁹⁶ lo que incluye la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la misma, la servidumbre y la extracción de órganos. Trece años después de su aprobación numerosos Estados, entre ellos Cuba, no

⁹³ Ratificado por Cuba, el 20 de junio de 2013, *Vid*, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual, 2012”, Resumen Ejecutivo. Presentado por Cuba a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de NNUU sobre DDHH y a la Asamblea General de UN, la Habana, 2012. Disponible en: http://www.cubaminrex.cu/sites/default/files/ficheros/informe_de_cuba_sobre_el_enfrentamiento_juridico_2012-web.pdf Consultado el 13/11/2014, a las 11:00.

⁹⁴ *Vid*, el preámbulo del Protocolo y el artículo uno en el que se precisa además que: “los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención”.

⁹⁵ *Vid*, artículo 9.5 del Protocolo.

⁹⁶ *Vid*, artículo 5 del Protocolo.

incluyen aun en sus leyes internas a todas las modalidades de la trata de personas definidas en el Protocolo.

La cooperación entre los Estados Parte para prevenir y combatir la trata de seres humanos es regulada por el artículo 10 del Protocolo e incluye medidas tales como el intercambio de información sobre los documentos de viaje, los medios y métodos utilizados por los grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación, el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlas.

Otro importante componente de la estrategia de la prevención y el combate a la trata de personas lo constituye la capacitación prevista en el apartado 2 del artículo 10, la que estará destinada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los de inmigración, la que deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes.

5.2.2. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes

Este Protocolo fue inspirado en las Resoluciones de Naciones Unidas del 2000, producto del tráfico de personas existente en el mundo, recordando la Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 en la que la Asamblea instó a los Estados miembros⁹⁷ y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional y el desarrollo, a fin de abordar las causas fundamentales de la migración y también fue consecuencia del notable aumento de las actividades de los grupos delictivo organizados en relación con el tráfico ilícito de inmigrantes y otras actividades delictivas conexas que causaban graves perjuicios a los Estados afectados.

En el Preámbulo⁹⁸ se declara que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes se requiere un enfoque amplio e

⁹⁷ Ratificado por Cuba, el 20 de junio de 2013.

⁹⁸ *Vid.*, el Preámbulo, donde se señalan además como antecedentes, la resolución 54/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo, a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podría reportar a los inte-

internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómicas, en los planos nacional, regional e internacional; así como la necesidad de garantizarle un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos, a la vez que se expresa la preocupación de la Comunidad internacional por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y del peligro que significa para la vida y la seguridad de los migrantes involucrados en esta actividad lucrativa de tráfico de seres humanos, que se desarrolla por delincuentes inescrupulosos, que por lo general, ante el peligro de ser descubiertos, tratan de deshacerse de su “carga humana”, sin el menor escrúpulo, al estilo de sus antecesores en la época colonial, de tan triste recordación en nuestros países.

El artículo uno del Protocolo reafirma el carácter complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y precisa que los delitos previstos en el artículo seis se considerarán delitos tipificados con arreglo a dicha Convención, y el dos define como finalidad de éste instrumento jurídico internacional, de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico”.⁹⁹

En relación con las medidas de prevención y cooperación se regulan las obligaciones de los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, el artículo 10 establece, que los mismos, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente en relación con los lugares de embarque y de destino, las rutas, la identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar vinculados al tráfico ilícito de migrantes, sustracciones de documentos de viaje o de identidad en blanco, los

resados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y del desarrollo.

⁹⁹ *Vid*, Artículos 1 y 2.

medios y métodos utilizados para ocultar o transportar personas, las experiencias de carácter legislativo.¹⁰⁰

Otras medidas reguladas por el Protocolo,¹⁰¹ son las referidas al reforzamiento de los controles fronterizos, la revisión de los documentos de viaje, denegación de entrada o revocatoria de visados a las personas involucradas en la comisión de estos delitos; así como las relacionadas con la calidad y la seguridad de los documentos de identidad y de viajes que se expidan, a los efectos de impedir su falsificación y las encaminadas a impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

5.3. Las leyes modelos de Naciones Unidas contra el tráfico y la trata de personas

En el año 2010 se publicó por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la “Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes”, en respuesta a una petición dirigida por la Asamblea General al Secretario General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; así como las encaminadas a aplicar las disposiciones que figuran en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.¹⁰²

Con propósitos similares se elaboró, en la propia fecha, por la referida oficina de Naciones Unidas la “Ley modelo contra la trata de personas”, a los efectos colaborar con los Estados a implementar la Convención de Palermo y las disposiciones del Protocolo para prevenir,

¹⁰⁰ *Ídem*. Artículos 10 apartado 1. en el apartado dos se precisa, en relación con estas medidas de prevención y cooperación, que: “el Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización”.

¹⁰¹ *Ídem*, Artículos 11 y 12.

¹⁰² OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes*, Treaty Series, vols. 2225, 2237 y 2326, núm. 39574. Naciones Unidas Nueva York, 2012. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf Consultada el 28/10/2014. a las 18:20.

reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa.¹⁰³

6. Conclusiones

El tráfico y la trata de personas, han existido en diferentes épocas con determinadas características, pero el incremento de las desigualdades entre los países ricos y los menos desarrollados ha alterado la composición, fluidez e intensidad de las migraciones y modificado su distribución geográfica, con la participación creciente de redes criminales, en un mundo globalizado donde se promueve la libre circulación de mercancías y de capitales entre los Estados, que al propio tiempo restringen, cada vez más, la circulación de la fuerza de trabajo.

Estamos ante un fenómeno multidisciplinario, encerrado en un profundo contenido social, humano y jurídico que saca a luz las grandes contradicciones que inciden en la vida y el disfrute de los derechos humanos de millones de personas que tienen que vivir todos los días en la incertidumbre de sociedades inseguras y careciendo de recursos económicos suficientes para emigrar libremente en busca de mejores oportunidades, ni tampoco para protegerse de la trata de personas y de las bandas criminales, que se aprovechan de las circunstancias para obtener fáciles ganancias.

Numerosos países del Sur, carecen de recursos económicos para desarrollar programas de prevención, lo suficientemente articulados para poder enfrentar con éxito los embates de la delincuencia organizada y fundamentalmente para afrontar los enormes desafíos que implican lograr una distribución de la riqueza, más justa y equitativa, que facilite aplicar políticas de inclusión social de los que por diferentes causas, se han visto involucrados como víctimas de tráfico y la trata de seres humanos.

La intensa actividad que se desarrolla desde la Comunidad internacional ha estado encaminada a la protección de los derechos humanos de las víctimas y al enfrentamiento a las actividades del crimen organizado, lo que pone en evidencia la necesidad impostergable de

¹⁰³ OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Ley modelo contra la trata de personas, Treaty Series*, vols. 2225, núm. 39574. Naciones Unidas Nueva York, 2012. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> Consultada el 28/10/2014 a las 18:30.

combatir el tráfico y la trata de personas con métodos efectivos, que garanticen tanto el enfrentamiento a las bandas criminales, como la protección de las víctimas con la participación de los Estados y de la Comunidad internacional.

Los instrumentos jurídicos que se necesitan existen, las legislaciones nacionales los han ido incorporando, en mayor o en menor medida. Lo que falta es la voluntad política de los gobernantes, que no en todos los casos dedican los recursos necesarios para prevenir y combatir este flagelo de la humanidad, y con frecuencia los destinados a estos fines son desviados o malgastados. De manera especial lo que más se necesita es la cooperación multilateral, en particular de los Estados más desarrollados, para mitigar los factores que, como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas, existentes en muchos países, hacen a las personas vulnerables al tráfico ilegal de seres humanos y especialmente al de mujeres y los niños.¹⁰⁴

Resulta también evidente que el compromiso de los Estados de origen y de los receptores de migrantes con la protección de los derechos humanos de las personas que obligadas por las circunstancias de su situación económica emigran hacia el norte desarrollado, o a otros países del Sur, donde encuentran mejores oportunidades, no se encuentra a la altura de las circunstancias, como ha denunciado Amnistía Internacional en su ya mencionado informe sobre el Estado de los Derechos Humanos en el mundo de 2013, donde denuncia que: “Una vez que las personas se han marchado, los Estados de origen afirman que, dado que sus trabajadores migrantes ya no se encuentran en su territorio, no tienen obligaciones para con ellos, a la vez que los Estados de recepción sostienen que, al no ser ciudadanos, carecen de derechos.

En este contexto, la Convención Internacional de la ONU sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada en 1990, sigue siendo uno de los convenios de derechos humanos con menos ratificaciones. Ninguno de los Estados de acogida de migrantes de Europa Occidental la ha

¹⁰⁴ *Vid*, artículo 9, apartado 4 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, de noviembre de 2000; la resolución 54/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 22 de diciembre de 1999, y el apartado 3 del artículo 15 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire de noviembre de 2000.

ratificado, y tampoco lo han hecho otros países con gran población migrante, como Australia, Canadá, EE. UU., los países del Golfo, India y Sudáfrica”.¹⁰⁵

A lo anterior se une el hecho indiscutible de que el compromiso que asumieron los Estados Parte del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, en la lucha contra el tráfico de personas, que es a nuestro juicio, el regulado en el inciso 3 del artículo 15, que los compromete a “promover o reforzar, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo”, es precisamente el que menos se ha cumplido, en especial por parte de los países receptores, que son los más favorecidos económicamente y tienen la obligación moral y jurídica de ayudar a los menos desarrollados.

La tendencia a la disminución de las migraciones desde varios países de América Latina hacia Europa, evidencia que se puede hacer más para mejorar las condiciones de vida de los países del Sur y reducir las desigualdades sociales, que constituyen la causa principal de las migraciones ilegales, aunque ello en la actualidad obedece también a un factor económico dada la creciente crisis que enfrenta esa área geográfica.

7. Referencias bibliográficas

Obras generales

AJA, Antonio, *Al cruzar las fronteras*, Editorial Molinos Trade S.A., La Habana, 2009.

ANTUNEZ, Flavia, *Tráfico de personas: un problema, muchas facetas: la importancia de la articulación institucional en el combate al tráfico de personas, en la atención y en la reinserción social de las víctimas*, Universidad Federal de Río de Janeiro. Programa de Gobernabilidad y Políticas públicas, 2010. Disponible en: <http://www.cibs.cbciss.org/arquivos/TRAFICODE PERSONAS.pdf>

¹⁰⁵ Vid, Amnistía Internacional, *El Estado...*, cit., pp. 17-18.

- ÁLVAREZ ACOSTA, María Elena, *Siglo XX: migraciones humanas*, Editorial Editora Política, La Habana, Cuba, 2005.
- ANTÓN PRIETO, José Ignacio, *Inmigración y delito en el imaginario colectivo. Alternativas a una relación perversa*, en Pérez Álvarez, F. (Ed.). *Serta in memoriam Alexandrii Baratta*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca, 2004, p.253. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1029339>
- ARROYO ZAPATERO, Luis, "Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos", *Homenaje al Dr. Mario Barbero Santos*, Vol. II, Ediciones de la Universidad Castilla – La Mancha, Salamanca, 2001.
- BAUCELLS LLADOS, Juan y Mercedes GARCÍA ARÁN, "La armonización de las normas penales en materia de Trata", *I Jornada de acción contra la trata. Asociación en Defensa de los Derechos de las Mujeres*, Barcelona, 27 de junio de 2008. Disponible en: <http://www.genera.org.es/archivo/Trata1.pdf>
- BENITO SÁNCHEZ, Demelsa y Ana Isabel PÉREZ CEPEDA, *Trafficking in Human Beings; A Comparative Study of the International Legal Documents*, Europa Law Publishing, PO Box 60479702 HA Groningen, The Netherlands, November 2014.
- CANCIO MELIÁ, Manuel, "La expulsión de ciudadanos extranjeros sin residencia legal (art. 89 CP)", *VV.AA., Homenaje al profesor Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Editorial Thomson Arnazadi, Madrid, 2005.
- COLECTIVO DE AUTORES, *Los balseiros cubanos. Los Pinos Nuevos*, Editora Política, La Habana, 1996.
- DOMÍNGUEZ FUENTES, Juan Manuel, *Apoyo social, integración y calidad de vida de la mujer inmigrante en Málaga*, Tesis Doctoral, Departamento de Psicología social, Antropología social, Trabajo social y servicios sociales, Málaga, 2006. Disponible en: <http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/2682/1711228x.pdf?sequence=1>
- ESQUIVEL LEYVA, Manuel de Jesús, *La migración de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos 1848 – 1994*, ONCE RÍOS EDITORES, Culiacán, Sinaloa, México, 2003.
- GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Trata de personas y explotación sexual*, Editorial Comares, Granada, 2006.
- GOITE PIERRE, Mayda, et al., *Las consecuencias jurídicas derivadas del delito y una mirada a la persona jurídica desde Cuba y España*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2012.
- _____ Coordinadora y Colectivo de Autores, *Derecho Penal Especial*, Tomos I, II y III, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006.

GOITE PIERRE, Mayda y Arnel MEDINA CUENCA, *Selección de Lecturas de Derecho Penal General*, Editorial Félix Varela, La Habana, 2000.

GONZÁLEZ MARTÍN, *Derechos de los inmigrantes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, México D.F., 2000.

GULLOCK VARGAS, Rafael, *El Delito de Tráfico de Inmigrantes*, 1ª edición, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2008.

MEDINA CUENCA, Arnel, "El bien jurídico protegido en los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines en el Código Penal cubano y la necesidad de su actualización", *El Derecho penal de los inicios del Siglo XXI en la encrucijada entre las garantías penales y el expansionismo irracional. Libro Homenaje al Dr. Ramón de la Cruz Ochoa*, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas 1, Mayo de 2014. Disponible en: <http://vlex.com/source/derecho-penal-inicios-del-siglo-xxi-encrucijada-entre-garantias-penales-expansionismo-irradical-12330>

"Migraciones, tráfico y trata de seres humanos, globalización y expansionismo penal en el siglo XXI", *Expansionismo, nuevas formas de criminalidad y proceso penal en los inicios del Siglo XXI. Memorias del "IX Encuentro Internacional: Escuela de Verano de La Habana 2013 sobre Temas Penales Contemporáneos y X Congreso Internacional de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales, en Homenaje al Dr. Ramón de la Cruz Ochoa*, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas 2, Mayo de 2014. Disponible en: <http://vlex.com/source/expansionismo-nuevas-formas-de-criminalidad-y-proceso-penal-en-los-inicios-del-siglo-xxi-12360>

"Migraciones, tráfico de personas y la protección penal del normal tráfico migratorio en Cuba", *Temas de Derecho y Proceso penal, desde una perspectiva jurídico penal contemporánea en el enfrentamiento a la criminalidad organizada*, Editorial UNIJURIS, 2013. Coordinado por GOITE PIERRE, Mayda. Disponible en: <http://vlex.com/vid/tra-fico-penal-normal-migratorio-515216874>

Instrumentos Jurídicos adoptados por la Comunidad internacional, relacionados con los principios limitativos del *ius puniendi*, la delincuencia organizada y el tráfico y la trata de personas, Editorial VLEX.COM, diciembre de 2013. Disponible en: <http://vlex.com/source/instrumentos-juridicos-adoptados-por-la-comunidad-internacional-12180>

- MEDINA CUENCA, Arnel, "Delitos contra el normal tráfico migratorio", *Derecho Penal Especial*, Tomo II. Coordinadora: GOITE PEIRRE, Mayda, Editorial Félix Varela, La Habana, 2009.
- MOYA VIVANCO Iván, *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*, Editorial Grafica Columbus SA, 2011.
- LARIO BASTIDA, Manuel, "Crónica crítica al debate sobre políticas migratorias en España 2008", *Discurso & Sociedad. Grupo de Estudios Críticos sobre la comunicación (ECCO)*, España, 2008. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>
- OLEA, Helena, "Los derechos humanos de las personas migrantes: respuestas del Sistema Interamericano", *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y los de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, Costa Rica, 2004. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1375160761/Sistema%20Interamericano.pdf
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Globalización, Tráfico internacional ilícito de personas y derecho penal*, Editorial COMARES, S.L. Granada, 2004.
- PÉREZ FERRER, Fátima, "Análisis Dogmático y Político-Criminal de los delitos contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros", *Monografías de Derecho Penal*, Editorial Dykinson S.L. Madrid, 2006.
- READ, Artur, "La lucha por los derechos laborales y sociales para inmigrantes y migrantes en los Estados Unidos", *El Derecho del Trabajo rumbo a la integración Latinoamericana*, Editorial UNIJURIS, La Habana, 2012. Disponible en: <http://vlex.com/vid/lucha-laborales-sociales-migrantes-525312662>
- RODRÍGUEZ MESA, María José, *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan, "Política penal europea de inmigración", *Problemas actuales del Derecho penal y de la Criminología. Estudios penales en memoria de la profesora, Dra. María Díaz Pita*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- _____ *Extranjería, inmigración y sistema penal*, Inmigración y sistema penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas*. Centro de Documentación, Información y Análisis de la Subdirección de Política

Exterior de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos. México D.F., 2006. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-08-06.pdf>

WITKER, Jorge, *Derechos de los Extranjeros*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria. México D.F., 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La cuestión criminal*, 2012. Disponible en: http://www.telegrafo.com.ec/ediciones-impresas/cartonpiedra/doc_download/1777-cuesticuen-criminal-fasccdhculo-26.html

Publicaciones periódicas

BARBERIA, Lorena G., “Cuba, su emigración y las relaciones con EU”, *Revista Temas. Cultura. Ideología y Sociedad*, No. 62 – 63, abril – septiembre, 2010. Disponible en: <http://www.temas.cult.cu/revistas/62-63/10%20Barberia.pdf>

BERZOSA, Alfonso y Carlos MARTÍNEZ, “Los efectos de la globalización y propuestas alternativas”, *Cuadernos de Derecho Judicial*. No. V, 2002, pp. 145 y ss. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/pjpublicaciondetallada.html&Identificador=CD0200503&dkey=5566&TableName=JPUBLICACIONES&Criterio=colecciones>

CASTRO MARÍÑO, Soraya, “La Promesa de la Reforma Migratoria Integral de los Estados Unidos de América: Juego Político vs. Política Real (2009-2011)”, *Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana*, 2011. Disponible en: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Politica-real-vs-juego-politico21.pdf>

DE LA CRUZ OCHOA, Ramón, “Delitos de trata y tráfico de personas”, *Revista Cubana de Derecho*. No. 30, julio – diciembre, 2007.

ESPINOZA BERROCAL, Gustavo Felipe, *Tráfico de personas. La tercera actividad ilegal más lucrativa del Mundo*, Universidad Autónoma del Sur – IX Región – Chile, 2005, Artículo exclusivo para: www.carlosparma.com.ar Disponible en: http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=192:trafico-de-personas-&catid=41:parte-especial&Itemid=27

FUENTES RODRÍGUEZ, Catalina, “El debate entre Zapatero y Rajoy: Estudio Argumentativo”, *Revista de Estudios Filosóficos*, No. XX, diciembre, 2010. Disponible en: http://www.um.es/tonosdigital/znum20/secciones/estudios-6-el_debate_entre_z_y_r_2.htm

GARCÍA VÁZQUEZ, Sonia, “Inmigración ilegal y Trata de personas en la Unión Europea: La desprotección de las víctimas”, *Re-*

- vista de Derecho Constitucional Europeo*. Año 5, No. 10, julio-diciembre, 2008. Disponible en: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE10/articulos/06SoniaGarciaVazquez.htm>
- GONZÁLEZ NUÑEZ, Josefina, "Tráfico ilícito de inmigrantes y otros ilícitos migratorios", *Revista del Centro de Investigación interdisciplinaria en Derecho penal económico*, 2012. Disponible en: www.ciidep.ar
- HERRERO HERRERO, César, "Migración de extranjeros. Su relación con la delincuencia. Perspectiva criminológica", *La Ley. Revista Técnico Jurídica*. No. 9, del 24 de febrero al 2 de marzo, 2003.
- LARA, Rafael, "¿Regulación de flujos? 20 años de muerte en las fronteras", *Asociación Pro Derechos Humanos en la Frontera Sur*, 2008. Disponible en: www.publicacoesacademicas.uniceub.br/index.php/rdi/article/.../1433
- LÓPEZ CERVILLA, José María, "Tráfico ilícito de personas. La reforma del artículo 318 bis del Código Penal", *Boletín No. 177*, 2003. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344080446?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1>
- MARÍN, Emilio, "Miles de inmigrantes pobres mueren tratando de salir de infiernos, Siempre mueren ya sea por mar a Lampedusa o en la frontera de EE UU", *América Latina en Movimiento*, 25/10/2013, Agencia latinoamericana de Información (ALAI), Disponible en: <http://alainet.org/active/68460&lang=es>
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita, "Inmigración, Derechos Humanos y Política Criminal: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a llegar?", *Revista para el Análisis del Derecho*, InDret, Barcelona, 2009. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/138050/188695>
- _____ "¿Puede utilizarse el Derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular? Un análisis del tipo básico del artículo 318 bis del Código Penal en clave de legitimidad", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 10, 2008. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/10/recpc10-06.pdf>
- _____ *Para que el tercero no se detenga a las puertas de los CIE*, 2009, Disponible en: http://www.apdha.org/webanterior/media/articulo_CIES.pdf
- MARTOS NUÑEZ, Juan Antonio, "El delito de trata de seres humanos: Análisis del artículo 177 bis del Código Penal", *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, Universidad de Santiago de Compostela, Vol. XXXII, 2012. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/896>

MAYORDOMO RODRIGO, Virginia, “Nueva regulación de la trata, el tráfico ilegal y la inmigración clandestina de personas”, *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, Universidad de Santiago de Compostela, Vol. XXXI, 2011. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/143/77>

MEDINA CUENCA, Arnel y Mayda GOITE PIERRE, “Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos, analizados desde una perspectiva cubana”, *Revista Mundi Migratorios*. Vol. II. No. 2, 2014. Disponible en: <http://www.anuarioceci.uh.cu/index.php/AC/article/view/37>

_____ “El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico y trata de personas y otras figuras afines. Una visión desde Cuba en el Siglo XXI”, *Revista Mundi Migratorios*, Vol. II, No. 1, 2014. Disponible en: <http://www.anuarioceci.uh.cu/index.php/AC/article/view/36>
<http://www.anuarioceci.uh.cu/index.php/AC/article/view/36>

_____ “Tráfico de personas y criminalidad organizada, un reto para el Derecho”, *JUS, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*, 2011. Disponible en: http://www.ubijus.com/index.php?page=shop.product_details&flypage=flypage_images.tpl&product_id=169&category_id=17&option=com_virtuemart&Itemid=222

MEDINA CUENCA, Arnel, “El delito de tráfico ilícito de migrantes y la necesidad de su actualización en el Código Penal Cubano”, *Revista Derecho, Empresa y Sociedad (RDES)*, No. 2, Época I, Mayo – agosto de 2013. Disponible en: <http://www.dykinson-on-line.com>

_____ *Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana*, Tesis doctoral, mayo de 2014. Disponible en: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2014/amc/#indice>

_____ “El tráfico ilícito de personas, los principios limitativos del IUS PUNIENDI y la comunidad internacional”, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, octubre, 2013. Disponible en: <http://caribeña.eumed.net/trafico-ilicito-personas/>

_____ “Cuba. El delito de tráfico ilícito de personas y la necesidad de su actualización en el Código Penal”, *Revista Cubana de Derecho* No. 41, Enero – junio, Editorial UNIJURIS, 2013. Disponible en: <http://vlex.com/vid/cuba-delito-tra-fico-necesidad-penal-468640942>

_____ “El delito de tráfico de personas y la necesidad de incrementar la colaboración jurídica internacional”, *Revista Foro Jurídico Iberoamericano*, *La Revista Internacional de Derecho Práctico*, Año I, No. 8. Septiembre, 2013. Disponible en: <http://www.forjib.org/trafico-de-personas-y-necesidad-de-colaboracion-juridica-internacional>

MEDINA CUENCA, Arnel, “El Expansionismo del Derecho Penal y su expresión en el incremento de las penas en el Siglo XXI”, *Revista Cubana de Derecho*, No. 38, IV Época, Julio – diciembre, Editorial UNIJURIS, 2011. Disponible en: <http://vlex.com/vid/expansionismo-penal-incremento-penas-345011750>

_____ “Los delitos contra el tráfico de personas desde una perspectiva cubana”, *Revista Justicia y Derecho*, No. 3, Año 2, junio de 2004, Publicada por el Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. Disponible en: <http://www.tsp.cu/sites/default/files/03JusticiaDerecho.pdf>

MIRÓ LLINARES, Fernando, “Política comunitaria de inmigración y política criminal en España”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 10, 2008. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-05.pdf>

OUIN, Béatrice, “Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014”, Dictamen del Comité Económico y Social Europeo — Combatir el trabajo forzoso en Europa y en el mundo: ¿qué papel corresponde a la UE? — Contribución del CESE a la conferencia de la OIT de 2014, Comité Económico y Social Europeo, pp. 5-6. Disponible en: <https://webapi.eesc.europa.eu/documents/anonymous/EESC-2014-00561-00-00-APA-TRA-ES.doc/content>

PARMA, Carlos, “Trata de personas”, En la web, Carlos Parma, Derecho Penal y Criminología Latinoamericana, 2012. Disponible en: http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=46:problematica&catid=39:parte-general&Itemid=27

PELLEGRINO, Adela, “La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, marzo, 2003. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/12270/lcl1871-P.pdf>

PERAZA BREEDY, Jorge y Daniel REDONDO VEGA, “Compilación de trabajos del Seminario sobre Legislación Migratoria. Conferencia por la Conferencia Regional sobre Migración (CRM)”. Evento realizado en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, 15 – 16 de febrero de 2007. Auspiciado por Guatemala, ACNUR y OIM. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6817.pdf?view=1>

PERAZA BREEDY, Jorge y Daniel REDONDO VEGA, “Algunas Consideraciones político-criminales previas a la incriminación del

- tráfico de personas”. *REDUR No. 0*, 2002. Disponible en: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero0/perez.pdf>
- PÉREZ HERRERO, Pedro, “Las Conferencias Iberoamericanas. Una reflexión desde 2012”, *Real Instituto Elcano*, 2012. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/dt142012_perezhierro_cumbres_iberamericanas_2012
- POMARES CINTAS, Esther, “El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 13 – 15, 2011. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-15.pdf>
- REBOLLO VARGAS, Rafael, “El delito de tráfico de personas y la (in) competencia de la jurisdicción española en aguas internacionales”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 11, 2009. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-09.pdf>
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Miriam, “Flujos Migratorios en el Caribe”, *Anuario Digital CEMI: Migraciones Internacionales y Emigración Cubana*, La Habana, 2011. Disponible en: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/Flujos-Migratorios-en-el-Caribe1.pdf>
- _____ “La migración inter regional de América Latina: problemas y desafíos”, *Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI)*, La Habana, 2000, La Habana, julio de 2000, Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/cemi/miginter.pdf>
- RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina, “El modelo político-criminal español frente a la delincuencia de inmigrantes”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 14, 2012. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-07.pdf>
- RYDER, Guy, “Es necesario un nuevo enfoque sobre migración laboral”, *Artículo de opinión del Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De cara al Diálogo de alto nivel sobre Migración y Desarrollo*, Nueva York, 3 y 4 de octubre de 2013, Auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/comment-analysis/WCMS_222797/lang-es/index.htm
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “Los indeseados como enemigos”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 9, 2007. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2278328>
- SILVERA MARTÍNEZ, Oscar Manuel y María Caridad BERTOT YERO, “Apuntes acerca del tráfico de personas en la legislación

- cubana actual”, *Boletín ONBC*, No. 43, Ediciones ONBC, Enero – marzo, 2012.
- SOROLLA FERNÁNDEZ, Ileana, “Características del fenómeno migratorio en Cuba: antecedentes y comportamiento actual”, Conferencia impartida en el Seminario sobre migración y Extranjería, auspiciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Centro de Estudios de Iberoamérica de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, 4 de septiembre, 2013.
- VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, “La nueva Directiva Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 13, 2011. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-14.pdf>
- _____ “Trata de seres humanos y delincuencia organizada. Conexión entre ambos fenómenos criminales y su plasmación jurídico-penal”, *Revista para el Análisis del Derecho*, Barcelona, enero, 2012. Disponible en: <http://www.indret.com/pdf/869.pdf>
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Globalización y Crimen Organizado”, *Conferencia de clausura de la primera “Conferencia Mundial de Derecho Penal”, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP)*, en Guadalajara, Jalisco, México, pronunciada el 22 de noviembre de 2007. Disponible en: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/globalizacion_crimen_organizado.pdf

Documentos

- AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI), “El Estado de los Derechos Humanos en el mundo 2012”, Edición y traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI) Valderribas, 1328007 Madrid, España, p. 16, 2013, Disponible en: http://files.amnesty.org/air13/AmnestyInternational_AnnualReport2013_complete_es.pdf
- Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), *Derechos Humanos en la Frontera Sur*, 2010. Disponible en: <http://www.harresiak.org/sozialhitz/ponenciassozialhitz2010/1.1.Carlos-Arce.pdf>
- CUMBRE MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, “Resolución sobre Migración y discriminación”, Durbán, Sudáfrica, 2001. Disponible en: www.un.org/spanish/CMCR/gender/htm
- DEFENSOR DEL PUEBLO, “La trata de seres humanos en España: VÍCTIMAS INVISIBLES”, Informes, Estudios y Documentos, 2012, Madrid. Disponible en: <http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/Inform>

Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, Informe de la trata de personas, junio de 2012. Disponible en: <http://www.acf.hhs.gov/trafficking>

Instituto Nacional de Estadística, “Cifras de población a 1 de enero de 2013. Estadística de Migraciones 2012”, 25 de junio de 2012. España, 2013. Disponible en: http://estaticos.elmundo.es/documentos/2013/06/25/nota_INE.pdf

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH) y Comisión de la Unión Europea, “Instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos”, Editorial Talleres Mundo Gráfico, San José de Costa Rica, 1998.

International Migration 2013, The number of international migrant worldwide reaches 232 million, High-level Dialogue on International Migration and Development. High-level meetings for the 68th session of the General Assembly. Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Available at: https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migrants%20Worldwide_totals_2013.pdf

International Migration 2013, Migrants by origin and destination, High-level Dialogue on International Migration and Development, High-level meetings for the 68th session of the General Assembly, Department of Economic and Social Affairs Population Division September. Available at: https://www.un.org/en/ga/68/meetings/migration/pdf/International%20Migration%202013_Migrants%20by%20origin%20and%20destination.pdf

MESA REDONDA SOBRE TRÁFICO DE MUJERES: UNA MIRADA DESDE LAS ORGANIZACIONES, Intervención de Isel Rivero, Directora de la Oficina de Naciones Unidas en España. Informes, Ponencias y Documentos de Referencia de la Jornada celebrada en Madrid, el 22 de noviembre de 2001, sobre Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual. Disponible en: http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual__031324.pdf

Migración Internacional en las Américas, Segundo Informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI 2012). Disponible en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/estadisticas/G48952_WB_SICREMI_2012_SPANISH_REPORT_LR.pdf

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2012)”, Resumen Ejecutivo. Disponible en: <http://www.cubaminrex.cu/sites/de->

- [fault/files/ficheros/informe_de_cuba_sobre_el_enfrentamiento_juridico_2012-web.pdf](#)
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CUBA, “Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico – penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)”. Disponible en: <http://www.cubaminrex.cu/es/informe-de-cuba-sobre-el-enfrentamiento-juridico-penal-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abuso>
- Superar Fronteras, “Crisis Económica, Inmigración y miedo”, *Servicio Jesuita de Migrantes (SJM)*, España, abril, 2011. Disponible en: www.alboan.org/docs/articulos/Superarfronteras.pdf
- OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), “Informe Mundial sobre la trata de personas 2012, Resumen Ejecutivo”. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Executive_summary_spanish.pdf
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual”. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), “La Trata de seres humanos. Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en los derechos humanos”, Impreso por Gráficas Arias Montano, S. A. 28935 MÓSTOLES (Madrid). Disponible en: http://www.acnur.es/PDF/directivatratasereshumanosacnur_baja_20121218163652.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*. Disponible en: <http://www.un.org/spanish>
- Organización Internacional del Trabajo, “Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso. Resumen ejecutivo”, 2012. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), *Informe sobre las migraciones en el mundo 2013*, Impreso en España por Gráficas Alcoy, Disponible en: http://publications.iom.int/bookstore/free/WMR2013_SP.pdf
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), “Informe Sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”. UN Plaza, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos. Disponible en: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/HDR/2013GlobalHDR/Spanish/HDR2013%20Report%20Spanish.pdf>

Instrumentos Jurídicos Internacionales

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General Naciones Unidas, en su Resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2204.pdf?view=1>

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Convenio para la represión de la trata de personas. Asamblea General Naciones Unidas, en su Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949. Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Disponible en: http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_alcan_espe/trab/conv_trata_perso.pdf

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. Adoptada por la Organización de Estados Americanos, 1994. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Disponible en: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Esclavitud/Esclavitud2.pdf>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Disponible en: http://www.unicef.org/panama/spanish/Mujeres-Co_web.pdf

Convención sobre la Esclavitud y Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Disponible en: <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/dh/VIII.pdf>

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de

- noviembre del 2000, Nueva York, 2004. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, vigente desde el 1 de julio de 2003. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001435/143557s.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Preguntas y respuestas sobre el trabajo forzoso”. Disponible en: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_182014/lang-es/index.htm
- Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. A/RES/53/144. 8 de marzo de 1999. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985. Disponible en: http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_extranjeros/declara_derecho_pais_viv.pdf
- Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11no. Quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea general de las Naciones Unidas. Tema 105 del programa: Prevención del delito y justicia penal. Disponible en: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/un/54/A_RES_54_126_es.pdf
- Intervenciones, Ponencias y Documentos de referencia de la Jornada celebrada el 22 de noviembre del 2001, sobre: “Tráfico de mujeres con fines de explotación sexual”. Madrid. Organizada por la Secretaría de Igualdad de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE y la delegación Española del Grupo Parlamentario del Partido Socialista Europeo. Disponible en: http://www.antoniosalas.org/sites/default/files/TraFico_de_mujeres_con_fines_de_explotacion_sexual__031324.pdf
- Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes. Elaborada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

en respuesta a una petición dirigida a la Asamblea General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Treaty Series, vols. 2225, 2237 y 2326, núm. 39574. Naciones Unidas Nueva York, 2012. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf

Ley modelo contra la trata de personas. Elaborada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en respuesta a una petición dirigida a la Asamblea General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas. Treaty Series, vols. 2225, núm. 39574. Naciones Unidas Nueva York, 2012. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Model_Law_SOM_S_ebook_V1052718.pdf

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Instrumentos/Nacionalidad/Nacionalidad5.pdf>

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Disponible en: http://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/op_se_sp.pdf

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Naciones Unidas 2000. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Adoptado por las Naciones Unidas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, 2002. Nueva York y Ginebra, 2010. Disponible en: http://www.ohchr.org/documents/publications/commentary_human_trafficking_sp.pdf

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/48, Derechos humanos de los migrantes. Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2000-48.doc

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Compilación de Tratados Internacionales, erradicación de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso”, Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, México, Distrito Federal. Disponible en: <http://www.inap.mx/portal/images/pdf/dh/VIII.pdf>

Confluencias entre migración internacional, tráfico de migrantes y trata de personas. Estado del problema desde un enfoque interdisciplinar

DRA. ILEANA SOROLLA FERNÁNDEZ*

DR. ONÉSIMO J. MOREIRA SEIJOS**

Sumario

1. Introducción
2. El problema en su escenario
3. Aproximación a las características y tendencias del fenómeno
4. Reflexiones finales

1. Introducción

La migración ha dejado de ser un proceso bipolar, que según el enfoque tradicional, consiste en el traslado de individuos o grupos desde un lugar o país de origen a otro de destino con el objetivo de fijar su residencia en este último.¹

Si bien aún persisten los modelos explicativos decimonónicos, enfrascados en descubrir factores de *atracción-expulsión* en las causas de los flujos migratorios internacionales, su alcance explicativo se ve limitado en el escenario actual de los cada vez más complejos procesos de movilidad de la población mundial, la heterogenización de

* Profesora Titular, Investigadora Titular, Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI), Universidad de La Habana, Cuba. isorolla@rect.uh.cu

** Profesor-Investigador Titular, Miembro del SNI de CONACYT, Dpto. de Estudios Políticos e Internacionales, Universidad de Quintana Roo, México. julmore@uqroo.edu.mx

¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, Glosario sobre migración, Derecho Internacional sobre Migración No 7, Ginebra, Suiza, 2006, p. 38.

sus rutas y dinámicas, así como la multidimensionalidad de los problemas que los acompañan en un mundo caracterizado por la exuberante ramificación del transporte internacional, la expansión más allá de las fronteras territoriales y geopolíticas de los mercados laborales, los flujos de capital, mercancías y fuerza de trabajo, y el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Como resultado, los actuales desarrollos de la migración internacional en ese escenario han evidenciado, como en ninguna etapa histórica anterior, su carácter multidimensional y han lanzado un reto a las disciplinas, teorías y conceptos que la explican. El continuo y acelerado cambio de los patrones migratorios obliga a una reevaluación constante de los preceptos teóricos para su estudio. Así, tanto desde las disciplinas y teorías científicas, como desde los organismos internacionales ocupados en el tema, el propio concepto de *proceso migratorio internacional* (también denominado *proceso migratorio externo*) ha estado sujeto a crítica, derivada de la necesidad de reflejar su complejización, tanto en dimensiones y actores, como en relaciones e interinfluencias. Partimos del criterio de que para analizar las actuales características del fenómeno –tanto si es observado desde una perspectiva global, regional o nacional–, habrá que considerar junto a los actores tradicionales del proceso (o sea, los migrantes, los Estados emisores y los receptores), también a otros factores, cuya influencia y relación han adquirido relevancia en el actual escenario en que se inserta la migración internacional.

Desde esta perspectiva, tomamos como definición primaria el criterio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) que señala: “El proceso migratorio se conceptualiza frecuentemente como una relación triangular entre una persona, un Estado emisor y un Estado receptor. Pero una descripción más completa tiene en cuenta el papel de, entre otros, los países de tránsito, las redes sociales de los migrantes en los Estados de origen y de asentamiento, los empleadores en los Estados receptores, los transportistas, los contrabandistas y traficantes y los agentes de persecución no estatales cuyos actos obligan a algunas personas a huir”.²

² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, “Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2008: Encauzar la movilidad laboral en una economía mundial en plena evolución”, Nonagésima sexta Reunión del Consejo, MC/2266/

Desde la década de los ochenta del pasado siglo, los países tradicionalmente receptores focalizaron la atención en la magnitud y composición de la migración y el problema del aumento de la migración irregular se insertó en el discurso público. Paulatinamente se fueron reforzando políticas, legislaciones de inmigración y extranjería y controles fronterizos, marcando una tendencia sostenida hacia la restricción y creciente selectividad de la migración, que se consolida como rasgo distintivo de las políticas y legislaciones migratorias prácticamente en todos los escenarios de la migración del siglo XXI.

En cuanto a la expresión cuantitativa del fenómeno, también ha sido creciente: en 2010 se estimaba que el número total de migrantes internacionales en el mundo era de 214 millones, lo que representaba un aumento con respecto a 191 millones en 2005. De ellos, unos 50 millones vivían y trabajaban en situación irregular y su número también iba en aumento. Según cálculos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), si la población de migrantes continúa aumentando al mismo ritmo que en los últimos años, el contingente de migrantes internacionales en 2050 podría alcanzar la cifra de 405 millones.³

Al mismo tiempo, los medios y el discurso político han dado mayor visibilidad a la migración desde los países del llamado Sur geopolítico, a pesar de que los datos más recientes muestran que solo el 40 por ciento de los migrantes se traslada de Sur a Norte, mientras una tercera parte se traslada de Sur a Sur y una quinta parte (el 22 por ciento) emigra de Norte a Norte. Una reducida proporción (un 5 por ciento) emigra de Norte a Sur, tendencia más pronunciada durante la crisis económica mundial.⁴

Rev.1, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza, 16 de febrero de 2009. Disponible en: www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/.../about.../MC_2266_Rev1.pdf

³ DIVISION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "International Migration Flows to and from Selected Countries: The 2010 Revision", POP/DB/MIG/Flow/Rev.2010), Nueva York. Consultar además: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, "Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos", PNUD, Editorial Aedos, Barcelona, 2009.

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, "Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2013: El bienestar de los migrantes y el desarrollo", Ginebra, Suiza, 16 de febrero 2014, p. 25, pp. 57-60.

Sin embargo, los actuales retos de la migración internacional no solo se derivan de sus impactos en las sociedades emisoras, de tránsito, de acogida y en los propios migrantes, o de las cifras y la geometría de los diagramas migratorios, sino también de los modos y las circunstancias en que se producen, los cuales propician su intersección con el tráfico de migrantes y la trata de personas, al observarse la aparición de organizaciones criminales que han extendido su actividad al ámbito de la migración, obteniendo beneficio de la esperanza de aquéllos que por diferentes causas resultan excluidos por las políticas migratorias y no encuentran oportunidades para migrar de forma legal y segura, o se encuentran en condiciones de vulnerabilidad a partir de una situación irregular en alguna etapa o punto de la ruta migratoria.

Con respecto a los términos utilizados para hacer referencia a la situación legal de los migrantes, se parte en este trabajo de la “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares”, la cual define que: “a) serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo o de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en los que ese Estado sea parte; b) serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones previstas en el inciso a)”.⁵

Asimismo, el “Informe sobre las migraciones en el mundo, El bienestar de los migrantes y el desarrollo”, emitido por la OIM en 2013, puntualiza la definición de migrante irregular del modo siguiente: “Persona que por haber ingresado ilegalmente, infringido las normas de admisión del país, o cuyo visado ha expirado, carece de estatuto legal en un país de tránsito o receptor. La definición abarca, asimismo, a las personas que entran en un país de tránsito o país receptor legalmente pero permanecen por un periodo más prolongado que el

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el 18 de diciembre de 1990”, (A/RES/45/158), Nueva York., Estados Unidos, Artículo 5.

autorizado, o que posteriormente realizan trabajos para los cuales no están autorizadas".⁶

No obstante, se advierte que la diferencia entre migración regular e irregular (o documentada e indocumentada), no solo se refiere al cumplimiento por parte de los migrantes de los requisitos establecidos en el marco jurídico del país receptor. La complejidad de las rutas migratorias estudiadas, incluyen la posibilidad de que el migrante haya abandonado su país de residencia y/o que haya cruzado el territorio de países de tránsito de forma regular, o sea, cumpliendo las normas establecidas, o de forma irregular, evadiendo los procedimientos legales o violándolos de forma fraudulenta. Del mismo modo, se produce también la combinación de ambas posibilidades cuando se trata de tránsitos múltiples y el migrante irregular puede estar cumpliendo las normas legales en un país de tránsito pero incumpléndola en otro(s).

Así, el carácter "legal" o "ilegal" de la migración puede variar en dependencia de los procedimientos utilizados por el migrante y su situación en diferentes etapas y puntos de la ruta migratoria. También se relaciona con el modo de actuar de las redes que utiliza como apoyo en esa ruta y su vinculación con el tráfico de migrantes y/o la trata de personas.

El concepto de tráfico de migrantes asumido (*Smuggling of Migrants*) es el que definen los Protocolos de Palermo: "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".⁷ Por su parte, la trata de personas (*Trafficking in Persons*), según la misma fuente, consiste en: "utilizar, en provecho propio y

⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, "Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2013: El bienestar de los migrantes y el desarrollo", Ginebra, Suiza, 16 de febrero de 2014, p. 221.

⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de noviembre de 2000)", <http://www.un.org/Docs/asp/ws.asp?m=A/RES/55/25>. Consultar además: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, "Tesoro terminológico. Principales vocablos y expresiones utilizadas en el proceso de la Conferencia Sudamericana de Migraciones", Primera versión, Documento de Trabajo, Quinta Conferencia Sudamericana de Migraciones, La Paz, Bolivia, 25 y 26 de noviembre de 2004, p. 32.

de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos”.⁸

Una distinción importante entre ambos conceptos –utilizados con frecuencia indistintamente por los medios masivos de comunicación, debido a su lamentable solapamiento en la dinámica de la migración irregular– radica en que el objetivo de la trata es la explotación de la persona, independientemente de si cruza fronteras internacionales o no (es forzada o fraudulenta, considerada un delito contra la persona), mientras que el tráfico tiene como fin la introducción clandestina y organizada de personas en el territorio de otro país (suele ser un acto voluntario, con la anuencia de la persona traficada y se configura como un delito contra el Estado). Por lo general, en el tráfico de migrantes, los tratantes se desentienden del migrante después de cumplir (o no cumplir) su compromiso en el cruce de fronteras y recibir su pago; mientras que en la trata el vínculo se extiende más allá, hacia el destino final, pues los beneficios económicos no son de una sola exhibición sino que están asociados a la futura explotación del migrante.

La mayoría de las fuentes consultadas coinciden en que no hay un conocimiento real de la magnitud de los migrantes irregulares, de las víctimas de tráfico o de trata, de qué rutas utilizan y cuál es la participación de la delincuencia organizada. Son muy pocos los países que publican este tipo de datos y los que se obtienen, recogen las cifras de los casos conocidos por las autoridades. Frecuentemente resultan

⁸ *Ibidem*. Consultar además: EUROPEAN COUNCIL ON REFUGEES AND EXILES, “An overview of proposals addressing migrant smuggling and trafficking in persons”, European Council on Refugees and Exiles ECRE Background Paper, July 2001. Disponible en: www.ecre.org/research/smuggle.shtml

contradictorias, pues suelen proceder de distintas entidades y métodos de captación de datos.⁹ En ello influyen además el carácter clandestino del tráfico y la trata, la falta de reconocimiento del problema por algunos países (entre otras cosas, por cálculo de implicaciones políticas negativas) y el temor de las víctimas a presentar denuncias.

De acuerdo con el Servicio de Investigación del Congreso (CRS) y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en el 2000 el tráfico de personas transportaba entre 700 mil y 2 millones de migrantes a través de fronteras internacionales.¹⁰ Las últimas estimaciones, publicadas en el “Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012”, emitido por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC),¹¹ indican que dos millones y medio de personas en el mundo se convierten en víctimas del tráfico cada año, incluidas 800 mil que son sometidas a diferentes formas de trata. Según el Informe, que ofrece datos oficiales aportados por 132 países, las cifras presentan un aumento estimado de 2 millones cada año.

La trata de personas ha sido definida como la esclavitud del siglo XXI y la parte más sórdida de lo que el Cardenal Jorge Bergoglio, devenido 266to pontífice de la Iglesia Católica Francisco I, ha llamado “la globalización de la indiferencia”.¹² Se promueve su calificación como un delito de lesa humanidad, una vez que atenta contra la libertad y la dignidad de las víctimas y al mismo tiempo articula un modo de

⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MIGRACIONES, “Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2010: Creación de capacidades para el cambio”, Ginebra, Suiza, 2011, pp. 40-41.

¹⁰ CONGRESSIONAL RESEARCH SERVICE, “Trafficking in women and children: the U.S. and international response,” Report 98-649 C, 10 de mayo de 2000. Disponible en: www.usinfo.state.gov/topical/global/traffic/crs0510.htm

¹¹ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, “Trafficking in Persons Report 2012”. Disponible en: www.unodc.org/documents/data-and-analysis/global-tip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf

¹² BELTRAMO ÁLVAREZ, Andrés, “Trata y prostitución es “tocar al anticristo”: Sánchez Sorondo”, Entrevista con Marcelo Sánchez Sorondo, canciller de la Pontificia Academia para las Ciencias Sociales Vatican Insider, La Stampa, 11 de abril de 2013, Disponible en: www.vaticaninsider.es. PIQUE, Elisabetta, SANCHEZ SORONDO, Marcelo, “En la trata de personas, el anticristo se toca con la mano”, *La Nación*, 3 de noviembre de 2013. Disponible en: www.lanacion.com.ar/1634956-marcelo-sanchez-sorondo-en-la-trata-de-personas-el-anticristo-se-toca-con-la-mano.htm

operar que mina las bases del Estado por su capacidad corruptora.¹³ Su extensión apunta a que va adquiriendo carácter de pandemia: entre 2007 y 2010 se detectaron víctimas de 136 nacionalidades en 118 países de todo el mundo.¹⁴

2. El problema en su escenario

Las confluencias entre la migración internacional, el tráfico de migrantes y la trata de personas encuentran explicación en varios fenómenos que caracterizan la situación mundial actual, entre ellos el escenario de la globalización, la pobreza y las condiciones de movilidad internacional de la población.

Los impactos del proceso de globalización basado en un modelo neoliberal, como la profundización de la brecha de desarrollo entre países, la desterritorialización y segmentación de los mercados laborales y la aceleración de los procesos de desintegración social, junto a problemas histórico-estructurales, demográficos, medioambientales, de violencia y vulnerabilidad social, se identifican como causas de la migración de grandes masas de personas en busca de mejores condiciones de vida y trabajo, incluso de subsistencia. Es reconocido que efectos ideológicos asociados a ese proceso han tendido a la homogenización de las expectativas y los patrones de consumo, que junto a la desesperanza en un mejor futuro en sus lugares de origen, impulsa flujos migratorios por todo el planeta. Estas causas resultan también en la migración irregular y el tráfico de migrantes, y constituyen una de las fuentes de las que se nutre la trata de personas.

La desigualdad económica, cultural, de género, la pobreza, el desplazamiento forzado, entre otros, se convierten en motivos de decisiones emigratorias que recurren a la alternativa irregular y al tráfico, en detrimento de la seguridad para la vida del potencial migrante. La falta de recursos para enfrentar los costos de un proyecto migratorio

¹³ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, "Corruption and the Smuggling of Migrants", 2013. Disponible en: www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_UNODC_2013.pdf

¹⁴ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, "Trafficking in Persons Report 2012". Disponible en: www.unodc.org/documents/data-and-analysis/global-tip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf

y la imposibilidad de cumplir los requisitos exigidos para el otorgamiento de permisos de admisión (visas), completan la desesperanza.¹⁵

Otros factores se presentan también como influyentes. La tolerancia o la falta de voluntad política de algunos gobiernos para su enfrentamiento, la corrupción y la actividad de grupos criminales son algunos de ellos. Tanto el tráfico, como la trata adquieren cada vez más carácter transnacional tanto en su composición, como en sus operaciones delictivas. Organismos de las Naciones Unidas señalan el papel que desempeñan las utilidades que generan para los organizadores de los viajes y su participación en la economía subterránea de muchos países. Estas fuentes estiman el valor total del mercado del tráfico y la trata de personas en 32 mil millones de dólares, de los cuales unos 10 mil millones se derivan de la “comercialización” de las víctimas y el resto de las ganancias producidas por la explotación de su trabajo.¹⁶ Como resultado, la trata de personas, junto al tráfico de migrantes, se han convertido en la industria criminal transnacional de mayor crecimiento en el mundo y la tercera más lucrativa, después del tráfico de drogas, seguida por las utilidades que produce el tráfico de armamentos.¹⁷

Para aumentar las utilidades, los grupos criminales extienden su alcance y diversifican sus actividades, utilizando las mismas rutas y redes para el traslado de mercancías y personas, con la complicidad de nichos de corrupción que fomentan en el sector público y privado.

¹⁵ FRIEDMAN, M. M., STEIGENGA, T.J., WILLIAMS, P.J., VAZQUEZ, M.A., *Living Illegal. The human face of unauthorized immigration*, The New Press, New York, London, 2011.

¹⁶ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, “Corruption and the Smuggling of Migrants”, 2013. Disponible en: www.unodc.org/documents/human-trafficking/2013/The_Role_Of_Corruption_in_the_Smuggling_of_Migrants_Issue_Paper_UNODC_2013.pdf

¹⁷ PRENSA LATINA, “Denuncian auge de tráfico ilegal de personas en orbe”, 7 de noviembre 2008. Disponible en: www.prensalatina.com.mx/Article.asp?ID=%7BFCD00C40-E042-433A-A1C4-396977843F00%7D&language=ES ADITAL JOVEN, “Trata de personas: en los últimos 15 años, solo cinco casos fueron juzgados en Ceará”, 14 de marzo de 2014, site.adital.com.br/site/noticia.php?boletim=1&lang=ES&cod=79786. UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, “Trafficking Victims Protection Act”, US Department of State, 2000. Disponible en: www.state.gov/j/tip/laws/

En ese proceso, pujan en el mercado de los migrantes,¹⁸ sucumben o forjan alianzas con organizaciones del crimen transnacional. Los medios de prensa y los informes de organismos internacionales se han vuelto una plataforma de denuncia de los modos de actuar de las tríadas con base en Hong Kong, el grupo japonés Yakuza, la mafia rusa y grupos delictivos de Europa oriental,¹⁹ los cárteles de la droga de Colombia y la Mara Salvatrucha, que aparecen vinculados al tráfico de drogas, armas y mercancías, articulan redes de lavado de dinero, tráfico de mujeres, transexuales y niños con fines de prostitución a escala mundial. Ningún país queda exento de esa amenaza.²⁰

El desconocimiento de la sociedad y la falta de información de los migrantes sobre los riesgos de la migración irregular y su vinculación con el tráfico son otros de los factores que propician la continuidad de este negocio y elevan su peligrosidad. Las potenciales víctimas tienen una percepción distorsionada de los riesgos que entraña la migración irregular como alternativa, y la asumen, dispuestos a recurrir a traficantes que explotan sus esperanzas, cuando no tienen otras posibilidades de emigrar. La falta de recursos para sufragar en su totalidad los gastos del traslado, los obstáculos o desvíos imprevistos en la ruta, la complicidad de los guías-trafficantes con las autoridades o con los grupos criminales, son apenas algunas de las circunstancias en las que la aventura irresponsable se torna en tragedia, muchas veces enmudecida por los propios protagonistas.

Un análisis más detallado merecen las barreras migratorias. Los flujos migratorios de carácter irregular son el resultado, en gran medida, de la existencia de políticas migratorias restrictivas, aplicadas por los gobiernos con el fin de limitar la movilidad internacional de

¹⁸ MERAZ, Fernando, "Ejecutan a capo de mafia cubano-americano de tráfico de ilegales en Cancún", 7 de octubre de 2012, diasporaymigraciones.blogspot.com/2012/10/oct08.html

¹⁹ Las mafias rumana, polaca y lituana son de las más poderosas organizaciones delictivas de Europa del este que actúan en España vinculadas a la trata de personas; grupos de la mafia rumana controlan amplios espacios de la prostitución en la península ibérica, así como otros sectores de actividad informal, incluyendo el lucrativo negocio de la mendicidad: la llamada mafia de la limosna obliga a gitanos de origen rumano a entregarle las recaudaciones diarias a cambio de protección.

²⁰ UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, "Trafficking in Persons Report 2014", Tier 3, Office To Monitor and Combat Trafficking in Persons, 2014. Disponible en: www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2014/226708.htm

la población, que por lo general se circunscriben al ingreso y permanencia en su territorio de potenciales inmigrantes.

Contrario al sentido que se debería esperar en las tendencias de las políticas inmigratorias a partir del avance de los procesos consultivos regionales que promueven la libre circulación intrarregional, a nivel global su comportamiento ha transitado hacia una creciente selectividad, con su correspondiente reflejo en la normativa de otorgamiento de visas y permisos de residencia, que hoy se erigen como una de las principales barreras a la libre movilidad de la población.

Al analizar diferentes escenarios migratorios internacionales, se descubre que el problema se concentra predominantemente en los enfoques de seguridad, control y enfrentamiento a la inmigración irregular y al tráfico de personas, en la búsqueda de soluciones viables a la situación de los inmigrantes indocumentados y en la gestión de los flujos migratorios calificados. Al respecto Castles asevera que: "Un gran número de los encargados de la formulación de políticas sigue considerando que la migración internacional es más bien una amenaza para la seguridad y la identidad del país que una oportunidad para la cooperación y el desarrollo. No existe aún una "comunidad internacional" con objetivos e intereses comunes en este ámbito".²¹

Si bien la gestión de los flujos migratorios involucra a diferentes actores, concierne esencialmente al Estado, en tanto la formulación de políticas y normativas jurídicas sobre la movilidad a través de sus fronteras nacionales y los criterios de extranjería involucran esencialmente varias de sus funciones. Al mismo tiempo, en la medida en que la migración internacional tiene un valor social múltiple, las decisiones sobre su gestión se relacionan con el ejercicio de la soberanía y con los deberes que le atañen en cuanto al desarrollo del país y al bienestar de los ciudadanos.

Una encuesta realizada por la División de Asuntos Económicos y Sociales (DAES) de la ONU sobre las opiniones de las autoridades responsables de formular políticas en 195 países respecto al nivel de la inmigración y sus políticas de control, arrojó que desde la década de los ochenta, alrededor de un 25 por ciento de los países pretendían disminuir la inmigración. Para el año 2005, el 54 por ciento de

²¹ INTERNATIONAL ORGANIZATION OF MIGRATION, "Migration and Development", *International Migration*, Vol. 37, No. 1, Special Edition, Blackwell Publishing Ltd, Oxford/Malden, MA., 1999, p. 16.

los países del mundo aplicaba políticas para mantener estables sus índices inmigratorios, el 22 por ciento trataba de reducirlos, el 18 por ciento reportaba políticas no interventoras en el tema y el 6 por ciento estimulaba la inmigración.²² En el año 2009, el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), publicado en octubre bajo el título “Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos”, actualizó la situación, señalando que alrededor del 78 por ciento de los gobiernos consultados consideró los niveles de inmigración como satisfactorios, mientras que el 17 por ciento opinó que eran demasiado altos y el 5 por ciento demasiado bajos. Cuando se pidió que describieran sus políticas, las autoridades de los países desarrollados fueron más restrictivas que las de los países en desarrollo.

Las diferentes actitudes expresadas en el diseño de políticas y legislaciones migratorias, responden a consideraciones de carácter estratégico asociadas a las necesidades de desarrollo y a las concepciones de seguridad. Cada Estado se reconoce soberano al imponer el derecho a controlar sus fronteras nacionales y garantizar la integridad de su territorio, adoptando la legislación migratoria que considere adecuada para admitir a contingentes seleccionados de inmigrantes, que resulten al mismo tiempo seguros y funcionales para las prioridades de su economía, mientras preserve la protección de los trabajadores nacionales mediante la restricción de la inmigración.

De este modo, los países del Norte se encuentran atrapados en la dicotomía que enfrenta, por una parte, la necesidad de una inmigración de alta especialización –que garantice las premisas de la creciente tecnologización de las llamadas sociedades del conocimiento, que convierten a la inmigración calificada en un recurso estratégico–, y de una fuerza de trabajo inmigrante para la satisfacción de las demandas de sus sociedades envejecidas y economías afectadas por las crisis. Por otro lado, está la presencia de una masa de inmigrantes indocumentados en actividades no especializadas y en los servicios, que se han ido insertando precariamente en sus sociedades en función de esas demandas, pero cuyo volumen aumenta progresivamente. En un proceso de victimización de las víctimas, se representa la

²² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos”, PNUD, Editorial Aedos, Barcelona, 2009, p. 38.

migración irregular como una “amenaza transnacional”, fomentando la proliferación de actitudes anti-inmigrante y la “criminalización” de la inmigración.

El control de los flujos migratorios irregulares y el combate al tráfico de inmigrantes han sido el pretexto para la militarización de las fronteras marítimas y terrestres, mediante la asignación de armamento, tecnología y cuantiosos recursos destinados a la creación de cordones de seguridad entre Norte y Sur, como el muro a lo largo de la frontera Estados Unidos-México y el de las vallas de Ceuta y Melilla, que separan a esas dos ciudades autónomas españolas de Marruecos, el patrullaje naval y aéreo y los sistemas de radares de alerta temprana en la cuenca del Caribe y el estrecho de la Florida, en la frontera marítima sur de Estados Unidos, y en las Islas Canarias y Gibraltar, a lo largo de la costa mediterránea y la costa noroeste de África.

La evaluación de la situación en los principales corredores migratorios internacionales proporciona datos y argumentos para el fortalecimiento de este tipo de respuestas, en lo cual intervienen diferentes actores, entre ellos la academia y las organizaciones no gubernamentales, que abogan por enfrentar las causas y preservar los derechos de los migrantes. Sin embargo, la evaluación de la situación como de crisis humanitaria o crisis migratoria, -como en el caso del informe emitido por la *Washington Office on Latin America (WOLA)* sobre la frontera sur de México en junio de 2014, titulado “La otra frontera de México: seguridad, migración y crisis humanitaria en la frontera con Centroamérica” (*Mexico’s Other Border: Security, Migration, and the Humanitarian Crisis at the line with Central America*),²³ es utilizada para fundamentar la necesidad de un enfoque de manejo de crisis, cuyo modelo tiende a fortalecer este tipo de medidas. No obstante, tanto la migración irregular, como el tráfico de migrantes y la trata de personas persisten en todos los principales corredores migratorios mundiales.

²³ WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA. “Mexico’s Other Border: Security, Migration, and the Humanitarian Crisis at the line with Central America”, Isacson, A. Meyer, M.; Morales, G., June 17. Disponible en: www.wola.org/publications/mexicos_other_border

3. Aproximación a las características y tendencias del fenómeno

Al iniciar una aproximación a las características que reviste la relación entre la migración internacional, el tráfico de migrantes y la trata de personas, un factor a considerar es el impacto de las barreras migratorias que debe saltar el migrante sobre las rutas que utiliza en su desplazamiento y la fragilidad de su situación legal en diferentes etapas.

Fraguar un proyecto migratorio en el país de origen consiste solo en una primera etapa, en la que confluyen aun antes de iniciar la movilidad, una multiplicidad de factores subjetivos y circunstancias objetivas, exigencias económicas, requisitos y procedimientos legales, que someten a prueba la regularidad de su cumplimiento. Si los migrantes logran salir de su país de origen, atravesar países de tránsito y llegar a su destino, el cruce de fronteras internacionales con o sin inspección migratoria resulta una experiencia de escrutinio multigencial más o menos perceptible, en dependencia de las circunstancias de la ruta. Sin embargo, el primer paso a la irregularidad suele producirse a partir de las condiciones de admisión e inserción que encuentran en la mayoría de los países receptores. Aun si hubieran ingresado al país legalmente, la irregularidad puede ser una opción o decisión tomada conscientemente por el inmigrante de antemano, o producirse a causa de obstáculos administrativos, la falta de recursos económicos o de información, pues en casi todos los países los procedimientos que rigen la inmigración se vuelven cada vez más exigentes, costosos y complejos.

Los inmigrantes regulares pueden pasar a la irregularidad cuando permanecen en el país tras el vencimiento del visado o continúan empleados con el permiso de trabajo caducado, o pueden decidir no retornar a su país de origen y trasladarse a un tercero en condiciones de irregularidad. La segmentación de los mercados laborales entre los sectores formales e informales, característica de muchos países receptores, le genera oportunidades de empleos, aunque carecen de derechos laborales y quedan a merced de empleadores inescrupulosos, pues corren el riesgo de ser despedidos, detenidos y deportados. Así, pueden pasar de una situación regular a la irregular, a ser objeto de tráfico o en víctimas potenciales de la trata de personas.

Las personas que se encuentran en determinada situación irregular o desean emigrar, son susceptibles de convertirse en clientes de traficantes o víctimas de la trata. Pueden ser captadas mediante diversos esquemas delictivos con ofertas fraudulentas a través de agencias

que ofrecen trabajos y garantizan el financiamiento y gestión de los trámites de viaje, a través de relaciones personales y referencias de palabra para encontrar un empleo, en negocios administrados por familiares, convocatorias y avisos en la prensa o a través de agencias matrimoniales. Se han reportado casos de seducción y engaño con estos fines por Internet, frecuentemente contra los jóvenes, mujeres solteras y homo/transexuales; recientemente, los ofrecimientos a atletas de alto rendimiento de países del sur para facilitarles contratos con franquicias deportivas de países desarrollados, a cambio de una parte de los dividendos, se han convertido en una modalidad refinada de la trata de personas. En el caso de menores se recurre incluso a procedimientos de adopción. Pueden viajar acompañadas, bajo la guía del traficante o el control del tratante, permanecer en el país de destino o ser enviadas a casas de seguridad en terceros países.²⁴

Con respecto a los traficantes y tratantes, los medios han contribuido a la construcción de un imaginario como figuras sórdidas, violentas y marginales, asociado a la representación cinematográfica de la “mara salvatrucha” centroamericana, los “coyotes” de México, la mafia rumana o los “cabezas de serpiente” de China. Sin embargo, esta es apenas una representación simplificada e ingenua de un fenómeno que trasciende límites sociales y territoriales. En el actual desarrollo del fenómeno, el sujeto traficante puede ser un individuo, un grupo reducido o una organización. Pueden ser hombres o mujeres, una pareja o matrimonio, incluso familiares, amigos o vecinos de las víctimas, residentes en el país o fuera de él, sean nacionales, extranjeros o connacionales emigrados de visita en el país de origen o radicados en los países de tránsito y de destino.

Estas personas pueden desempeñar diferentes funciones dentro de las redes y actuar en distintos puntos de la ruta de tráfico: se encuentran los reclutadores de potenciales migrantes, los que organizan el viaje o tramitan los documentos, los proveedores de apoyo en los países de tránsito (alojamiento, alimentación, comunicaciones, documentación, transportación, entre otros), los que acogen la

²⁴ ADITAL JOVEN, “Trata de personas: en los últimos 15 años, solo cinco casos fueron juzgados en Ceará. 14 de marzo de 2014, site.adital.com.br/site/noticia.php?boletim=1&lang=ES&cod=79786 Consultar además: UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, “Trafficking Victims Protection Act”, US Department of State, 2000. Disponible en: www.state.gov/j/tip/laws/

persona a su llegada al país destino. Si bien en las redes de tráfico hay eventualmente eslabones que participan sin conciencia del carácter delictivo de la actividad –frecuentemente familiares, amigos, vecinos residentes en el exterior-, en los casos de trata, las redes se articulan en torno al conocimiento de que la víctima va a ser explotada, por lo que aparece quien controla, amenaza y coacciona al migrante y extorsiona a la familia. En su inicio los métodos son engañosos y las ofertas tentadoras pero una vez que se tiene el control sobre el migrante sale a flote el carácter explotador de la operación.

La extensión de las redes incorpora otros eslabones que garantizan los aseguramientos logísticos. Las investigaciones realizadas y los informes de organismos internacionales consultados indican que en los países de origen, de tránsito y de destino, funcionarios públicos corruptos frecuentemente son parte de las redes que facilitan el tráfico de migrantes y la trata de personas, entre ellos oficiales de inmigración, policías, abogados, jueces, políticos, médicos, agencias de viajes o de empleos, empresas privadas y transportistas.

No obstante, se descubren diferentes tendencias regionales: tomando en consideración cifras globales, aproximadamente las dos terceras partes del total de personas que fueron condenadas por trata de personas en el período 2007-2010 fueron hombres, mientras la participación de mujeres fue más frecuente en los casos de trata de niñas. Sin embargo, en Europa oriental y Asia central, más de las tres cuartas partes del total de condenados por delitos de trata fueron mujeres. En comparación con el resto del mundo, los países de Europa y el Medio Oriente informaron de mayores números de extranjeros entre los tratantes detectados.²⁵

Especial atención merece quien contrata los servicios de los traficantes, frecuentemente un familiar o amigo emigrado. En las largas rutas migratorias irregulares desempeñan un lugar determinante los familiares radicados en el extranjero, quienes pagan grandes sumas a los diferentes eslabones, para el auxilio y abastecimiento de sus familiares durante la ruta hasta el lugar de destino, utilizando no solo a otros familiares o amigos de confianza radicados en terceros países,

²⁵ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, "Trafficking in Persons Report 2012", p. 35, pp. 4-6. Disponible en: www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf

sino contratando los servicios de guías traficantes, como una “*inmigración por DHL*”.²⁶

Otra representación simplificada del fenómeno es aquella que focaliza las víctimas del tráfico y la trata en los sectores más desposeídos de la sociedad, en los marginados y excluidos. Estos componen los flujos migratorios irregulares que se trasladan por largas rutas marítimas, fluviales y terrestres hacia los principales países y regiones receptoras, como Estados Unidos y la Unión Europea, pero los precios son generalmente demasiado elevados para los más pobres, por tanto muchos de los migrantes objeto de tráfico no provienen de las regiones más pobres del mundo en desarrollo ni de los sectores más desposeídos de la sociedad.

Si bien el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012 revela que en la composición etaria y de sexo de las víctimas de tráfico y trata detectadas a nivel mundial en el periodo comprendido entre 2007 y 2010 predominan las mujeres (entre el 55 por ciento y el 60 por ciento) y los niños (el 27 por ciento eran víctimas infantiles), los hombres representaron entre el 15 y el 18 por ciento. Los otros objetivos de los tratantes son los travestis, transgéneros en situación de vulnerabilidad social y los inmigrantes irregulares.

De acuerdo con la definición, las víctimas de trata se mantienen en condiciones de dependencia, aisladas del mundo exterior por barreras legales, idiomáticas, culturales, sociales y/o físicas, controladas a través de deudas que comienzan en la fase inicial de captación y organización del viaje -pues desconocen el monto que deben saldar ni los ingresos que su trabajo está proporcionando -, la confiscación de sus pasaportes, documentos de identidad o mediante coacción con amenazas de deportación y extorsión a los familiares. Se ha hecho público el caso de otros abusos psicológicos y físicos, que incluyen secuestro, violación y tortura,²⁷ en el mejor de los casos, pero también se han producido asesinatos masivos de migrantes por incumplimientos

²⁶ SOROLLA FERNANDEZ, Ileana, “La migración irregular por la Ruta del Sur: el segmento de la frontera México-Belice”, Informe parcial de investigación, Centro de Estudios de Migraciones Internacionales (CEMI), Universidad de La Habana, Cuba, octubre 2013.

²⁷ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Informe del Estado Mexicano sobre secuestro, extorsión y otros delitos contra personas migrantes en tránsito por territorio mexicano”, Ciudad de México, D.F., julio 16 de 2010. Disponible en: www.sre.gob.mx/csocial/contenido/comunicados/2010/jul/INFORME16julio2010.pdf

de pago o por enfrentamientos entre grupos rivales de traficantes, como la masacre de 72 migrantes centroamericanos en San Fernando, Tamaulipas.²⁸

Se mantienen silenciadas aun después de haberse liberado de los tratantes y se resisten a reconocerse como tal, por lo que resulta aún más difícil identificar los casos, quedando como víctimas invisibles. Esta actitud se produce por el temor a no ser tratadas como víctimas, sino como delincuentes,²⁹ por la desconfianza en los funcionarios públicos por sospecha de corrupción y el temor a las represalias. Evitan la deportación a su país de origen por los costos del fracaso: las deudas contraídas en la preparación del viaje, la humillación y eventualmente la estigmatización social. Otro motivo de silencio se asocia con sentimientos de lealtad al tratante, quien consideran les ayudó a buscar una vida mejor en el extranjero y/o el tratante tiene pendiente traer a familiares o amigos en operaciones futuras.

Otra de las tendencias se descubre en la existencia de diferencias regionales, tanto en la composición de las víctimas, como en su número y procedencia. El Primer informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) sobre el tema, de abril de 2006, identifica a 127 países de origen, 98 de tránsito y 137 de destino en las redes de trata y tráfico.³⁰ Entre 2007 y 2010 se detectaron unos 460 flujos diferentes de trata en todo el mundo, la mayoría de ellos intrarregionales, mientras una cuarta parte de las víctimas fueron trasladadas de una región a otra, y aproximadamente el 27 por ciento correspondió a casos de trata interna, en su propio país.

Las regiones de origen de la mayoría de las víctimas de la trata de personas son las ex repúblicas soviéticas y otros países euro orientales, Asia y América Latina. Aunque Latinoamérica se identifica fundamentalmente como lugar de origen y tránsito del tráfico de personas, en los últimos años también se ha convertido en destino para la trata. México, Brasil, Colombia y Guatemala figuran como países de

²⁸ PONJATOWSKA, Elena, "Los 72 migrantes de San Fernando", *La Jornada*, 28 de octubre de 2012.

²⁹ ORHANT, Melanie, "El tráfico de personas: mitos, métodos y derechos humanos", 2001. Disponible en: www.prb.org/SpanishContent/Articles/2001/Eltraficodepersonas.aspx

³⁰ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, "Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos", 2009, PNUD, Editorial Aedos, Barcelona, p. 233.

origen de trata de inmigrantes, mientras Estados Unidos y Europa aparecen como los principales destinos, con fines principalmente de explotación laboral y sexual. Israel, Japón, Tailandia y Turquía también son frecuentemente identificados como países de destino.³¹

En los Estados Unidos, los estados miembros de la Unión Europea y los del Golfo, viven y trabajan millones de inmigrantes, gran parte de ellos indocumentados, lo que crea condiciones propicias para la articulación de corredores de trata de personas. En Estados Unidos se han denunciado casos de trabajo esclavo de inmigrantes indocumentados en más de 20 Estados, con una mayor concentración en Nueva York, California y Florida.³² En la Unión Europea se calcula que entre 200 mil y 500 mil inmigrantes irregulares trabajan en condiciones de cautiverio. Son frecuentes también las denuncias de prácticas abusivas con los trabajadores inmigrantes en los países del Golfo, específicamente sobre las condiciones en la que se mantienen los trabajadores de la construcción en Doha, Qatar.³³

El Caribe, por su parte, está cubierto por una red de rutas de tráfico de migrantes hacia Estados Unidos, Reino Unido, Holanda y Canadá. Según el análisis que aporta J. Duany (2011) en su estudio "Contrabando humano en el Caribe",³⁴ la dependencia política y económica de territorios caribeños como Puerto Rico, Curazao y Guadalupe facilita el movimiento clandestino de migrantes desde islas vecinas hacia Estados Unidos, Holanda y Francia, y de ahí a otros países europeos como Alemania e Italia. De acuerdo con datos del autor, Puerto Rico se ha convertido en el segundo punto de entrada al

³¹ CONGRESSIONAL RESEARCH SERVICE, "Trafficking in women and children: the U.S. and international response," Report 98-649 C, 10 de mayo de 2000. Disponible en: www.usinfo.state.gov/topical/global/traffic/crs0510.htm. Consultar además: ORHANT, Melanie, "El tráfico de personas: mitos, métodos y derechos humanos". Disponible en: www.prb.org/SpanishContent/Articles/2001/Eltrafico-depersonas.aspx

³² FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATIONS, "Kidnappings & Missing Persons", National Human Trafficking Resource Center (NHTRC), Disponible en: www.fbi.gov/about-us/investigate/civilrights/human_trafficking/human_trafficking

³³ DEEN, Thalif, "El lado sombrío de las migraciones internacionales", IPS, 9 de octubre de 2013, periodismohumano.com/migracion/el-lado-sombrio-de-las-migraciones-internacionales.html

³⁴ DUANY, Jorge, "Contrabando humano en el Caribe", *Diálogo*, diciembre de 2010-enero de 2011. Disponible en: www.dialogodigital.com/index.php/Copy-of-Contrabando-humano-en-el-Caribe.html

territorio estadounidense para los traficantes de migrantes después de la frontera sur de Estados Unidos con México. Recibe a los haitianos, dominicanos y cubanos que arriban a sus costas en yolas, balsas y otras embarcaciones pequeñas, pero también a procedentes de China, Paquistán, Corea, India, Tailandia, Vietnam, Rusia y la antigua Yugoslavia.

En el caso de Cuba, la vía irregular mediante el uso de medios navales rústicos y el secuestro de naves aéreas y marítimas se instauró como característica de la emigración hacia Estados Unidos desde el propio año 1959, en la medida en que las relaciones migratorias entre ambos países se insertan en el esquema del conflicto bilateral. Sin embargo, la vinculación entre emigración irregular, tráfico y trata de personas es relativamente reciente.

Hasta hace unos años la ruta migratoria irregular con origen en la Isla consistía en un trayecto emigratorio sin puntos de tránsito terrestre en algún país distinto del receptor. La mayor parte de la denominada "emigración ilegal", se producía fundamentalmente por vía marítima, desde el litoral norte de la isla de Cuba hacia las costas del sur de La Florida de manera directa, a través de las aguas del Estrecho de la Florida y el Golfo de México en embarcaciones de disímiles tipos y características. Incluso en los casos de tránsito marítimo en los que ocurrían escalas en las Bahamas, se trataba mayormente de interrupciones accidentales y el arribo a territorio estadounidense seguía siendo principalmente por vía marítima. Mientras tanto, en el caso de la denominada "migración legal", documentada con la posesión de visa estadounidense y el correspondiente permiso de salida otorgado por las autoridades cubanas, predominaba la ruta aérea directa Habana-Miami y, en menor grado, el tránsito incluía breves escalas en aeropuertos de terceros países.

A partir de la década del noventa, la diversificación de la migración cubana en composición y temporalidad expandió también las rutas migratorias por vía regular hacia otros destinos, que incluyen países latinoamericanos y europeos históricamente receptores de inmigración cubana y otros no tradicionales en todos los continentes. Con respecto a este tipo de migración, no se han verificado cambios sustanciales en los últimos tiempos. Sin embargo, determinados acontecimientos relacionados con los efectos de los siempre tensos engranajes de las relaciones cubano-estadounidenses, han repercutido en las prácticas de la migración irregular de Cuba y han llevado al trazado de nuevas rutas y nuevas tendencias.

Un punto de inflexión en este proceso fue la crisis migratoria de 1994, conocida como "Crisis de los Balseros", que se produce en el

escenario de la aguda crisis económica de inicios de la década del noventa conocida como “Periodo Especial”, con un aumento sostenido de la emigración irregular por vía marítima, una escalada de secuestros de naves aéreas y marítimas con la utilización de la fuerza, desordenes sociales en la capital del país y la manipulación política de la cuestión migratoria en el contexto del conflicto Cuba-Estados Unidos. El 12 de agosto de 1994, el gobierno cubano decide eliminar las restricciones a las salidas ilegales y abrir sus fronteras marítimas. El presidente William Clinton, que personalmente tenía un mal recuerdo del éxodo del Mariel, pues había incidido en que perdiera la reelección como gobernador de Arkansas en 1980 tras los motines de los “marielitos” detenidos en Fort Chaffee, sabía las consecuencias que una inmigración masiva y descontrolada podía tener para su gobierno. El 19 de agosto el gobierno de Estados Unidos anuncia una postura que significaría un cambio sustancial en la hasta entonces habitual política de “*open arms*”: la decisión de no permitir la entrada a territorio estadounidense a los balseros interceptados a partir de esa fecha y, en cambio, enviarlos indefinidamente a un refugio seguro (*safe-haven*) en la Base Naval de Guantánamo (BNG), lo que condujo al punto más pronunciado de la Crisis.

Esta crisis culminó con un nuevo Acuerdo Migratorio, firmado El 9 de septiembre de 1994,³⁵ contentivo de medidas concretas para intentar eliminar las salidas ilegales por vía marítima. Se acuerda el otorgamiento de un mínimo de 20 mil visas de inmigrantes cada año y se establece un sorteo especial para Cuba, al margen del sorteo internacional, que amplía la posibilidad de emigrar a diferentes sectores que no califican o no están en las prioridades para obtener visas. Se establecen encuentros semestrales para evaluar la marcha del cumplimiento del Acuerdo, pero quedó pendiente la situación de las personas recluidas en la BNG, unas 27 mil.

El 2 de mayo de 1995³⁶ se firma la Declaración Conjunta, que incluye la admisión paulatina en Estados Unidos de los balseros albergados en la BNG, descontando 6 mil anualmente de la cifra de 20 mil

³⁵ UNITED STATES, “Joint Statement on Normalization of Migration, Building on the Agreement of September 9, 1994”; *International Legal Materials* 35 (March): pp. 327-330, 1996. www.jstor.org/stable/20698545

³⁶ UNITED STATES GOVERNMENT PRINTING OFFICE, “Joint Statement With the Republic of Cuba on Normalization of Migration, May 2, 1995”, <R04>, *Weekly Compilation of Presidential Documents* Volume 31, Number 18, Monday, May 8,

visas estipuladas en el Acuerdo. Estados Unidos se compromete a devolver a Cuba los “balseros” capturados en alta mar o que penetren ilegalmente a la BNG, una práctica sin precedentes en las relaciones entre los dos países, y Cuba por su parte, a recibirlos sin tomar medidas por el acto de salir del país ilegalmente.

Los Acuerdos, que aún siguen vigentes, tienen la intención de garantizar una inmigración ordenada y segura a Estados Unidos, y hubieran tenido la capacidad de frenar la inmigración irregular, al menos por la vía marítima, sin embargo, al no eliminar la posibilidad de entrada irregular de cubanos ni suprimir las preferencias que otorga la Ley de Ajuste Cubano de 1966,³⁷ su alcance ha sido limitado.

Estas medidas, previstas en el apartado “Seguridad de la vida en el mar” (*Safety of life at Sea*) de la Declaración Conjunta, crearon un vacío en relación con la aplicación de la Ley de Ajuste Cubano, que establece que para tener derecho a acogerse al ajuste de su situación migratoria a la de residente legal permanente, los inmigrantes irregulares cubanos deben haber sido inspeccionados y admitidos en territorio estadounidense o puestos bajo palabra por las autoridades inmigratorias. Para resolver esa contradicción, la Oficina del Comisionado del entonces Servicio de Inmigración y Naturalización del Departamento de Justicia, a cargo de Doris Meissner,³⁸ emite el 19 de abril de 1999 un Memorando que establece como política del Servicio³⁹ la aplicabilidad de la Ley de Ajuste a aquellos inmigrantes

Washington, US GPO, 1995, pp. 752-753. Disponible en: www.gpo.gov/fdsys/pkg/WCPD-1995-05-08/html/WCPD-1995-05-08-Pg752-2.htm

³⁷ La Ley de Ajuste Cubano, fue aprobada el 2 de noviembre de 1966, con el título “Ley para ajustar el status de los refugiados cubanos a la de residentes permanentes legales de Estados Unidos y para otros fines”, Ley Pública 89-732 (HR. 15183). Consultar el texto jurídico: “An Act To adjust the status of Cuban refugees to that of lawful permanent residents of the United States, and for other purposes”, Public Law 89-732, HR 15183 (89th), Nov. 2, 1966. Disponible en: www.govtrack.us/congress/bills/89/hr15183/text

³⁸ UNITED STATES CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICE, “Memorandum from Doris Meissner, Comm’r, INS, Eligibility for Permanent Residence Under the Cuban Adjustment Act Despite Having Arrived at a Place Other than a Designated Port-of-Entry”, April 19, 1999. Disponible en: www.uscis.gov/files/pressrelease/CubanParole_4Mar08.pdf (Attachment A)

³⁹ WASEM, Ruth Ellen, “Cuban Migration to the United States: Policy and Trends”, (R40566), United States (US) Congressional Research Service (CRS), 2 June 2009. Disponible en: www.fas.org/sgp/crs/row/R40566.pdf

irregulares cubanos que arriban a territorio estadounidense por “lugares diferentes a los puertos de entrada designados”.

Con este Memorando, se establece como política oficial lo que se ha conocido como interpretación de “pies secos/pies mojados”, según la cual los que logran sortear la vigilancia en el mar y arribar a suelo estadounidense y aquellos que ingresan de manera irregular (sin visas) por vía terrestre, pueden acogerse a la Ley de Ajuste Cubano. Se crean así las condiciones para una nueva política de inmigración con respecto a los cubanos y se sientan las bases para el futuro trazo e incremento de las rutas irregulares.

Durante los primeros años de aplicación de esta política, todavía los cubanos seguían arriesgándose por vía marítima de manera masiva, sin embargo, aumentó considerablemente el riesgo de la travesía –ya que en el afán por tocar suelo, evitan recibir auxilio en el mar–, y creó las condiciones para la expansión del negocio del tráfico con lanchas rápidas, en detrimento de las tradicionales balsas de construcción casera, o a través de otros países. De ese modo, la nueva postura estadounidense hacia la migración cubana ha propiciado cuatro aspectos esenciales: a) la búsqueda de nuevas vía para el migrante, b) incremento de los precios por parte de los traficantes de personas, c) perfeccionamiento de los mecanismos y de las actividades de las redes del tráfico y d) involucramiento de terceros países en el fenómeno migratorio cubano.

Además de la implementación de la política de “pies secos/pies mojados”, las nuevas normas de seguridad asumidas por Estados Unidos tras los sucesos del 11 de septiembre de 2001 y el perfeccionamiento de los mecanismos de intercepción en las aguas del estrecho de la Florida para impedir las operaciones de tráfico, contribuyen a que las actividades vinculadas a la migración cubana se trasladen en gran medida al Caribe mexicano, aunque esto no signifique que hayan desaparecido los intentos de emigración irregular y las llegadas exitosas por vía marítima a Estados Unidos, ni tampoco que todos los que se lanzan por la ruta mexicana sean clientes de los traficantes de personas.

La migración cubana hacia Estados Unidos en las últimas cinco décadas puede delimitarse claramente en diversas fases, de las cuales la ruta mexicana vendría a ser no solo la más reciente, sino también la única que se diferencia de todas las otras anteriores por su tránsito terrestre masivo en la modalidad de migrantes indocumentados. Aunque ya desde tiempos de la Guerra Fría, cuando la mayoría de los aviones procedentes de Europa hacia La Habana, por razones de

autonomía de vuelo, hacían escala en Gander, Canadá, se daban casos de viajeros cubanos que decidían no regresar a la Isla y luego entraban a Estados Unidos por su frontera norte; tampoco es un fenómeno inédito la entrada a Estados Unidos de ciudadanos cubanos desde la frontera con México, ya que durante décadas esa modalidad ha existido para migrantes que llegan a México de manera legal y documentada, o para balseros que tocan costas mexicanas de manera accidental, desviados de su ruta por inclemencias meteorológicas o por extravíos.

No obstante, lo que distingue a esta nueva fase de cruce fronterizo terrestre y permite identificar una nueva modalidad de la migración irregular cubana, es el hecho de su masividad, de su frecuencia, de su condición de indocumentados y, además, que este tipo de migrantes no aprovecha viajes con otros destinos para desviar su ruta, sino que responde a un itinerario premeditado con punto de origen en la misma Isla y con una travesía marítima previa.

En ese sentido, las costas mexicanas (particularmente frente al Caribe mexicano en el Estado de Quintana Roo) han pasado a ser un destino intermedio habitual de los nuevos migrantes irregulares cubanos, para emprender el trayecto terrestre a través de varios Estados de la república mexicana y luego internarse a territorio estadounidense por cualquiera de los puntos fronterizos. En el tránsito desde Quintana Roo hacia Estados Unidos, se ha podido verificar que para aquellos migrantes que actúan por cuenta propia, sin estar sujetos a las reglas impuestas por las redes de tráfico, la travesía terrestre preferente consiste en viajar desde Chetumal o Cancún en autobús hasta Veracruz y luego, en el mismo medio de transporte, desde Veracruz hasta Matamoros, Nuevo Laredo o Reynosa, todas ciudades de Tamaulipas.

Es importante tener en cuenta que no todos los cubanos que se proponen utilizar la vía mexicana lo logran después de hacerse a la mar. En entrevistas a migrantes cubanos en territorio mexicano se ha comprobado que no es inusual la utilización de un tercero, un cuarto y hasta un quinto país antes de iniciar la ruta mexicana; en los últimos años han sido cientos los cubanos que han dirigido sus embarcaciones hacia Belice o las costas caribeñas guatemaltecas u hondureñas, para continuar su camino por las vías clásicas de la migración centroamericana, a través de diferentes puntos de la frontera sur mexicana.

En líneas generales, esta variante no está asociada al sistema de lanchas rápidas de traficantes, sino que se relaciona con los migrantes

por cuenta propia, aquellos que disponen de menos recursos y se hacen a la mar en embarcaciones de fabricación casera. Además de exponerse a la extorsión de autoridades policiales y migratorias centroamericanas, también ocurren repatriaciones, sobre todo cuando proceden directamente de Cuba o cuando carecen de medios para pagar las autorizaciones para continuar su rumbo. También se ha informado de la existencia de redes que operan en países centroamericanos y que se dedican a facilitar documentación a esos migrantes cubanos, de modo que eviten la travesía terrestre y se internen por avión a Estados Unidos.⁴⁰ Esa modalidad, que también se ha practicado en Sudamérica, consiste en vender documentos que acrediten que ese migrante es un “cubano-americano” que regresa a Estados Unidos, con o sin la complicidad de las autoridades aeroportuarias del país en cuestión, a fin de que se le permita subir al avión. Una vez aceptado como pasajero de un vuelo hacia Estados Unidos, el migrante destruye esa documentación falsa o la esconde dentro del avión, para luego descender en cualquier aeropuerto estadounidense como indocumentado cubano que solicita asilo.

En la práctica, al arribo a territorio estadounidense el procedimiento consiste en demostrar su nacionalidad con una identificación y al comprobarse que en realidad son cubanos, pueden acogerse al derecho de asilo. Se les libera bajo palabra (*on parole*) mientras se tramita su asilo, y como el proceso para su consecución es bastante dilatado, al cumplirse un año de su entrada al país renuncian a él y se acogen a la Ley de Ajuste Cubano.

Otros factores que están asociados a este comportamiento son aquéllos que tienen que ver con la coincidencia temporal de ese período y el desencadenamiento de la mayor crisis económica del mundo en los últimos ochenta años. La crisis bursátil que derrumbó las cotizaciones a nivel mundial y luego arrastró a todos los otros componentes de la economía internacional, se inició en octubre de 2008, precisamente en el mes en el que se firmó el acuerdo mexicano-cubano.⁴¹ Los efectos de la llamada burbuja inmobiliaria tuvieron un

⁴⁰ CAFÉ FUERTE, “Se declara culpable emperatriz del tráfico de cubanos desde Centroamérica hacia EEUU”, 8 de octubre de 2014, cafeuerte.com/miami/18523-se-declara-culpable-emperatriz-del-contrabando-de-cubanos-desde-centroamerica-hacia-eeuu/#comment-1626194615

⁴¹ MINREX, “Declaración con Motivo de la Firma Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos

fuerte impacto en el sur de La Florida, donde se asienta la gran mayoría de la comunidad cubana en Estados Unidos, a resultas de lo cual, muchos de sus integrantes se encontraron de repente ante una situación de desprotección financiera con la pérdida de empleos e inmuebles.

En condiciones de crisis, con las dificultades para el financiamiento de la travesía y las altas remuneraciones exigidas por los traficantes, cada vez más perseguidos, la decisión de llevar a los familiares hacia Estados Unidos se hace más cauta. Una porción insignificante de los migrantes cubanos es la que logra acumular los medios necesarios dentro de la Isla para financiar su travesía, la mayoría ha dependido de la contribución de familiares y amigos establecidos en Estados Unidos. Esas nuevas realidades han contribuido en alguna medida a un cierto reacomodo de la actividad migratoria; la migración cubana, históricamente encaminada hacia Estados Unidos, va dando muestras de otras alternativas coyunturales.

Así, “desde el 2006 hasta fines de junio del 2010 han ingresado al Ecuador 59.266 cubanos, de los cuales 7.766 no registran salida, luego de los 90 días de permanencia legal como turistas”. La decisión del gobierno ecuatoriano de dejar de exigir visa de entrada a los ciudadanos cubanos⁴² ha estimulado esas nuevas alternativas, al tiempo que se han verificado matrimonios fraudulentos y toda una red encargada de facilitar cartas de invitación a cubanos que pretenden emigrar, o sencillamente ir a Ecuador de *shopping* para, luego, vender la mercadería adquirida en el estraperlo cubano.

Tanto en la prensa extranjera como en entrevistas a migrantes cubanos con experiencias de irregularidad y prácticas transnacionales, se producen en este periodo las primeras referencias, que apuntan a víctimas de trata entre los migrantes cubanos en Ecuador, España, Italia y México, relacionadas con la explotación sexual y laboral. En el

Mexicanos para Garantizar un Flujo Migratorio Legal, Ordenado y Seguro entre Ambos Países”, Ciudad de México, 20 de octubre de 2008, anterior.cubaminrex.cu/Actualidad/2008/Octubre/Declaracion8.html

⁴² MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, “Ecuador suprime requisito de carta de invitación para ciudadanos cubanos que deseen ingresar al país por turismo hasta por 90 días”, República del Ecuador, 31 de Marzo de 2014, //cancilleria.gob.ec/ecuador-suprime-requisito-de-carta-de-invitecion-para-ciudadanos-cubanos-que-deseen-ingresar-al-pais-por-turismo-hasta-por-90-dias/

caso de España, en enero de 2014 la prensa reportó una red de tráfico compuesta por un matrimonio de abogados, que dirigía una asesoría jurídica y actuaba a través de sociedades mercantiles e intermediarios. En Valencia y Madrid vendían por 6 mil euros documentos para obtener la ciudadanía al amparo de la Ley de Memoria Histórica.⁴³

4. Reflexiones finales

El estado del problema hasta aquí analizado, toma a la academia en desventaja epistemológica. La migración internacional como problema del conocimiento en la esfera de las ciencias sociales es relativamente reciente, apenas alcanza una centuria. Se ha consolidado como objeto de investigación asociado a coyunturas e intereses nacionales y procesos de formación de consensos, en los que el diálogo entre saberes científicos y no científicos ha sido incorporado como método al diseño de políticas públicas, y por consiguiente, ha impulsado el acercamiento entre la vida social-política y la generación de conocimientos. Como señala Stephen Castles en un número de la revista *"International Migration"* dedicado a la relación migración-desarrollo, "...las ciencias sociales tradicionales siempre han sido parte del juego" en la esfera de la migración. Actualmente, está surgiendo una comprensión más precisa de la migración propiamente dicha, pero los encargados de formular las políticas aún tienen dificultades para asimilarla. Hay otra cara de la moneda, que es la tentación de utilizar investigaciones a la medida, destinadas a apoyar determinados objetivos de política".⁴⁴

Como derivación, ha predominado el estudio de cada una de las expresiones de la migración internacional como "parcela" independiente, según haya sido la dimensión predominante en el foco de atención del problema –entre las más frecuentes la cultural-identitaria, política, jurídica, socioeconómica, demográfica, de seguridad, de

⁴³ ESPAÑA EXTERIOR, "Desarticulada una red de origen cubano que falsificaba documentos para obtener la nacionalidad", España Exterior, 3 de enero de 2014. http://www.espanaexterior.com/hemeroteca/edicion/878-Martes_31_de_Diciembre_de_2013/seccion/61-Emigracion/noticia/331346-Desarticulada_una_red_de_origen_cubano_que_falsificaba_documentos_para_obtener_la_nacionalidad

⁴⁴ INTERNATIONAL ORGANIZATION OF MIGRATION, "Migration and Development", *International Migration*, Vol. 37, No. 1, Special Edition, Blackwell Publishing Ltd, Oxford/Malden, MA., 1999, p. 33.

relaciones internacionales-, fragmentando el objeto con un abordaje disciplinar y perdiendo, al mismo tiempo con cada uno, la visión del sistema que conforman la diversidad de realidades y lógicas que subyacen en el fenómeno. Por solo apuntar unos ejemplos, las miradas desde disciplinas como la antropología y la psicología, que por su propio objeto y método tienden a poner al migrante y su subjetividad en el centro del foco, pudieran difuminar en el análisis la influencia condicionante de factores histórico-estructurales, sociopolíticos, jurídico-administrativos, de seguridad o de otra naturaleza. Desde otro ángulo, la demografía o los estudios desde las relaciones internacionales tentarían a diluir el rostro humano del fenómeno, a perder el papel del sujeto en el decursar de los procesos. Así, el método y el sistema categorial disciplinar, que es condición para el aporte de nuevos conocimientos sobre la migración internacional mediante su estudio sistemático y riguroso, puede al mismo tiempo resultar insuficiente ante la compleja problemática migratoria contemporánea.

Los problemas migratorios que enfrenta la humanidad tienen naturaleza global. Los cambiantes patrones de las migraciones internacionales a escala local, nacional, subregional o regional; las diferentes tipologías de la migración, las políticas y normativas que las regulan; los problemas de frontera, gobernabilidad, seguridad y relaciones exteriores que las modifican; las dinámicas sociales, las lógicas económicas y políticas que las acompañan; los problemas de la familia migrante/emigrada y la reunificación familiar; las relaciones de género, la salud de los migrantes, las enfermedades transmisibles y el VIH/SIDA; los derechos de los migrantes, la segmentación de los mercados de trabajo y las remesas; las prácticas en las comunidades y grupos asentados en el extranjero; todos ellos, en estrecha interrelación, conforman el sistema migratorio. Entender su esencialidad, implica avanzar hacia una necesaria complementariedad del conocimiento.

Esa complementariedad requiere el intento de rebasar las fronteras disciplinares y avanzar en un diálogo de saberes a través de abordajes interdisciplinares, ajustados a la naturaleza multidimensional y por tanto compleja del objeto de estudio que es la migración internacional y exige replantear el problema del método de investigación. Parafraseando a Sotolongo y Delgado, entendemos por *multi-disciplina* el esfuerzo indagatorio convergente de varias disciplinas diferentes hacia el abordaje de un mismo problema o situación. La *interdisciplina* la comprendemos como el esfuerzo convergente también entre varias disciplinas, pero que persigue el objetivo de obtener "cuotas de saber" acerca de un objeto de estudio nuevo (la migración

internacional), diferente a los objetos de estudio previamente delimitados disciplinaria o multidisciplinariamente.⁴⁵

La migración internacional contemporánea se desplaza en un escenario que le impone condiciones y barreras que en lugar de contener los flujos, los modifican, reorientan y encauzan por complejos diagramas de rutas regulares e irregulares, que la vuelven vulnerable al tráfico de migrantes y la trata de personas. Sus complejas aristas sociales, culturales, institucionales y criminales no solo los convierten en un desafío para estados, gobiernos y organismos supranacionales, sino que ponen a prueba la fragilidad del migrante y sus derechos. La peligrosidad de este tipo de actividades, implica no solo la consideración del marco sancionador,⁴⁶ sino también de las particularidades del modo de operar, de forma que permita un tratamiento diferenciado, considerando la vinculación entre el tráfico de migrantes y la trata de personas, así como otros delitos concomitantes como el fraude y la falsificación de documentos, la corrupción de menores y el proxenetismo, la participación en redes y organizaciones del crimen transnacional.

Como resultado, las intersecciones que se producen entre la migración internacional, el tráfico de migrantes y la trata de personas, generan problemas que concitan el concurso de la academia para un debate interdisciplinar, al menos desde las Ciencias Sociales. En la medida de su complejidad social y de las múltiples violaciones de la ley que entrañan en la condición de delitos contra la persona y el Estado en el origen, tránsito o destino de las víctimas y su vinculación con el crimen transnacional organizado, así como en la necesidad de perfeccionar las legislaciones y ajustar la mentalidad jurídica a los cambios de los patrones migratorios contemporáneos, las ciencias jurídicas están llamadas a ocupar un espacio particular en ese debate, en el que no debe soslayarse la incidencia de la cuestión migratoria sobre la sociedad cubana actual.

⁴⁵ SOTOLONGO, P. L., DELGADO, C. J., "La complejidad y el diálogo transdisciplinario de saberes", *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social*, Buenos Aires, CLACSO, Cap. IV, 2006, pp. 65-77. Disponible en: bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/soto/Capitulo%20IV.pdf

⁴⁶ MEDINA CUENCA, A., "Leyes penales cubanas comentadas (Comentadas, actualizadas y concordadas, hasta el Decreto-Ley No. 310 de 29 de mayo de 2013)", Gaceta Oficial Extraordinaria No. 18 de 25 de junio de 2013, Sociedad Cubana de Ciencias Penales, Unión Nacional de Juristas de Cuba, La Habana, 2013. Disponible en: <http://vlex.com/source/comentarios-leyes-penales-cubanas-12503>

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: espacios de cooperación e interés común para Cuba y los Estados Unidos de América

Ms C. ANA MARÍA VALIDO ALOU*

Sumario

1. Introducción
2. Los ámbitos de cooperación establecidos por el Derecho internacional
3. Regulación de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la legislación cubana vigente
4. Cuba y los Estados Unidos de América; espacios de cooperación e interés común en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
5. Conclusiones
6. Referencias bibliográficas

1. Introducción

Las nuevas tendencias de la migración internacional han fortalecido su inclusión en los problemas de seguridad nacional en los países de origen, tránsito y destino. Las causas para ello son de diversa índole, por ejemplo, el impacto social, económico, político y cultural que los flujos migratorios externos ejercen en el ordenamiento interno de los Estados; el importante espacio que las migraciones internacionales están ocupando como elemento clave de las relaciones internacionales; y por los cambios trascendentales que se operan en las vidas de las personas que participan en estos movimientos de forma voluntaria o forzosa.

* Centro de Investigaciones de Política Internacional (CIPI). anavalou2008@yahoo.com

El aumento de la migración irregular a causa de los conflictos bélicos, desastres naturales y el siempre presente factor del carácter selectivo y restrictivo de las políticas migratorias internacionales, particularmente en los principales países receptores a nivel mundial, y su creciente vinculación con la delincuencia organizada transnacional han concentrado cada vez más la atención de los formuladores de política, expertos, académicos y sociedad civil en general a nivel nacional e internacional.

El carácter transfronterizo de ambos fenómenos le confiere un carácter agravado a las conductas típicas que se articulan en los ámbitos de criminalidad en los que estos confluyen, con lo cual se establece la necesidad de acciones coordinadas y conjuntas de los Estados, de manera especial aquello que han contraído compromisos internacionales formales al respecto, para prevenir y combatir eficaz el impacto de estas prácticas a nivel nacional, regional y global.

Hacia ese propósito se han encaminado los esfuerzos de la comunidad internacional y en tal sentido uno de los resultados más relevantes ha sido la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000, más conocida como Convención de Palermo, que entró en vigor el 28 de septiembre de 2003, y sus dos protocolos complementarios, el primero, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres niños; y el segundo, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

De esta manera, son dos las formas en las que se expresa el nexo migración internacional y crimen organizado transnacional reconocidas formalmente mediante instrumento jurídico internacional, estas son la **trata de personas, especialmente mujeres y niños**, y el **tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**.

2. Los ámbitos de cooperación establecidos por el Derecho internacional

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 tiene dos objetivos fundamentales:

1. trabajar en función de una respuesta de carácter internacional coordinada mediante la eliminación de las diferencias que existen entre las legislaciones nacionales sobre prevención y enfrentamiento al crimen organizado transnacional;
2. desarrollar y acordar un grupo de estándares mínimos que deben cumplir las legislaciones nacionales con la finalidad de

umentar la efectividad en el enfrentamiento y el combate de actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural, y por supuesto, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, entre otros.

Para dar cumplimiento a los objetivos generales que establece la Convención, los Estados Parte se han comprometido a desarrollar cuatro tipo de acciones generales:

1. estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
2. asistir y proteger a las víctimas;
3. proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
4. fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

La Convención de Palermo parte de un principio general que es la reafirmación de los principios de igualdad soberana, integridad territorial, y de no intervención en los asuntos internos de los Estados para dar cumplimiento a las obligaciones que en ella se establecen (artículo 4, Protección a la Soberanía).

De igual forma, los Estados Parte se comprometen a alcanzar la unidad conceptual y la normativa requeridas por la Convención de Palermo en la tipificación, cuestiones de procedimiento y sanción de los delitos de carácter organizado y transnacional que son aquellos que se cometen en más de un Estado, dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado, se comenten dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o se cometen en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado (artículo 3, inciso 2).

Ello tiene la finalidad de eliminar las barreras técnico y jurídicas, así como de interpretación en la calificación del delito organizado (artículo 5), blanqueo del producto del delito (artículo 6), corrupción (artículo 8), y obstrucción de la justicia (artículo 23) en correspondencia con las pautas que se dictan en este instrumento de derecho internacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 define dos momentos esenciales en el combate de las conductas delictivas de carácter transnacional: la prevención y el enfrentamiento, e instituye estándares

particulares para cada uno de estos momentos en la lucha contra el crimen transnacional organizado.

En el campo de la cooperación, la Convención de Palermo hace distinción entre dos ámbitos claramente establecidos: la cooperación interna entre autoridades, organismos y servicios competentes de un Estado, y la de carácter internacional entre los Estados signatarios de este instrumento jurídico internacional.

De tal forma, la Convención de Palermo se define como el marco jurídico apropiado para la cooperación internacional en la prevención y el enfrentamiento a las conductas típicas del crimen organizado transnacional. No obstante, en el documento se exhorta a los Estados Parte de forma reiterada la pertinencia de formalizar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con el propósito de incrementar la efectividad de las acciones conjuntas en temas puntuales que constituyan interés común para los Estados de acuerdo a las circunstancias particulares de carácter bilateral o regional.

Por tanto, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 establece como las principales áreas para la cooperación entre los Estados Parte:

1. el decomiso del producto del delito, los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o que fueron destinados para ser utilizados en la comisión de los delitos definidos por la Convención;
2. la asistencia judicial recíproca respecto a investigaciones, procesos y acciones judiciales relacionadas con los delitos comprendidos en la Convención;
3. creación de órganos mixtos (binacionales o multinacionales) de investigación;
4. cooperación en materia de cumplimiento de la ley;
5. intercambio tecnológico;
6. recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada lo cual implica colaboración académica y científica en torno al estudio y análisis de la delincuencia organizada y transnacional, desarrollar y compartir experiencias analíticas, y diseñar normas y metodologías compartidas.

Como último aspecto, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 establece que el desarrollo económico y social de los países es un factor determinante en la eliminación de las causas estructurales que determinan la proliferación de estos tipos de conductas delictivas.

Por tanto, cualquier acción que socave la capacidad de los Estados de avanzar en sus objetivos de desarrollo interno es ir expresamente contra el espíritu de la Convención.

La adopción de dos Protocolos Complementarios, uno sobre trata de personas, especialmente mujeres y niños, y otro sobre tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire es el reconocimiento normativo expreso de las diferencias sustanciales entre dos fenómenos de naturaleza similar, pero con elementos particulares que aconsejan su tratamiento conceptual, teórico y doctrinal diferenciado para su mejor comprensión, prevención y enfrentamiento.

En relación con los términos **trata de personas** y **tráfico ilícito de migrantes**, inicialmente se apreció una confusión conceptual, sobre todo por el uso de términos que abarcaban ambas conductas sin hacer distinciones sustanciales (p. ej. tráfico humano o tráfico de personas, este último traducción textual al español del término en inglés *trafficking in person*).

A inicio de la década de los 80, y debido a las magnitudes y formas que había tomado el fenómeno de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, se retomó el debate conceptual, sobre todo porque el tráfico de personas resultó limitado para englobar la diversidad de fenómenos que acontecían en este ámbito de actividad criminal.

Como posteriormente quedó definido en el artículo 3, inciso (a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Con la adopción de los Protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, quedó establecido que la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes son fenómenos que pueden estar relacionados pero son esencialmente diferentes.

Es importante tener claridad en relación con las definiciones y por ende, las similitudes y las diferencias entre ambos conceptos pues no todo tráfico ilícito de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas significan tráfico de migrantes. Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico ilícito y terminan en trata de personas.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños define esta forma de delito transnacional organizado como la captación, el transporte, el traslado, la acogida y la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (artículo 3, inciso a).

Por su parte, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire establece que se entenderá por tal la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (artículo 3, inciso a).

De acuerdo a los conceptos contenidos en los Protocolos Complementarios y las situaciones que se constatan en la práctica, existen similitudes y diferencias entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes que es necesario tener presente.

En ambos casos, hay un aprovechamiento de la necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, rapto o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial respecto a seres humanos.

Se han determinado tres diferencias importantes. La primera es respecto al **consentimiento**. En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. En relación con las víctimas de la trata, el protocolo establece que a los efectos de la definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos. De esta manera, en el protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder (nulidad por vicio). El protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años, es decir, menor de edad.

En cuanto a **la forma de explotación**, el tráfico ilícito debe culminar con la llegada de los migrantes a su destino (el propósito es esencialmente el cruce de fronteras) en tanto la trata de personas implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Varios autores refieren que en términos prácticos, las víctimas de la trata suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a

una nueva victimización y otras formas de abuso a diferencia de los migrantes clandestinos.

En cuanto a **la transnacionalidad**, el tráfico ilícito de migrantes siempre tiene este carácter, mientras que la trata puede no serlo. La trata se conforma aun si las víctimas no son trasladadas a otro Estado sino desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado o trata interna.

Otras diferencias se dan en relación con el vínculo entre las personas que participan en estos delitos. La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino. La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, esta comienza realmente una vez que se llega al lugar de destino e inicia la explotación de la persona.

También se estima que el tráfico ilícito involucra mayoritariamente a hombres en tanto las víctimas de la trata son fundamentalmente mujeres, niñas y niños, y en menor grado, víctimas masculinas. No obstante, no se puede perder de vista que actualmente casi el 50 % de los migrantes internacionales son mujeres, con lo cual estas pueden estar cada vez más expuestas al tráfico ilícito.

En relación con los riesgos para la vida y la salud, se plantea que en los casos de tráfico ilícito de migrantes internacionales los principales peligros se presentan durante el traslado. En el caso de la trata de personas, por razones obvias, se intenta minimizar los riesgos a la salud y a la vida de la persona durante el traslado en el interior del país y a través de las fronteras pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es mayor y más prolongado.

Por último, la distinción característica es que el tráfico ilícito es un delito contra el Estado y la trata es un delito contra la persona.

Los Protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres niños, y contra tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se inscriben en la lógica interpretativa y de aplicación general que establece la Convención de Palermo. No obstante, estos instrumentos proponen un conjunto de acciones de cooperación internacional más concentradas en sus respectivas áreas de acción jurídico-penal.

En tal sentido, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, hace un llamado especial a promover la cooperación entre el Estado y las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil pertinentes, para desarrollar acciones encaminadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas (alojamiento, asesoramiento e

información, formas de comunicación, asistencia médica, psicológica y material, oportunidades de empleo, educación y capacitación, *i.a.*).

De igual forma, para mitigar aquellos factores que potencian la especial vulnerabilidad de ciertos sectores sociales como las mujeres y los niños y niñas, como son la pobreza, el desarrollo y la falta de oportunidades equitativas.

Este protocolo en particular también exhorta a la cooperación entre los organismos de control fronterizo de los Estados Parte para la inspección de los medios de transporte públicos y privados y para la comprobación de que los transportistas comerciales y todos en general, cumplen con el mínimo de requisitos establecidos para el transporte seguro de personas; para la revocación o denegación de visado a personas que hayan sido sancionadas por los delitos tipificados con arreglo al protocolo, y particularmente, para el establecimiento y mantenimiento de los conductos de comunicación directos.

También se exhorta a los Estados Parte a colaborar para garantizar la calidad de los documentos de identidad y viaje para dificultar su uso indebido, alteración o falsificación, así como garantizar la validez de los documentos de identidad y viaje y cualesquiera otros que sean de emisión estatal.

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire exhorta a la cooperación internacional en materia de derecho internacional del mar cuando sea esta la vía que se utilice.

Igualmente, se estimula el intercambio de información sobre las rutas de tráfico ilícito, la identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos involucrados o sospechosos de estar involucrados en este tipo de conductas, autenticidad y debida forma de la documentación, así como cuestiones científicas y tecnológicas para la implementación de la ley. Asimismo, en relación con las medidas en frontera, seguridad y control de documentos así como su validez.

Como recomendación general, el Protocolo insta a los Estados Parte a tomar medidas respecto a las causas que promueven la migración internacional, particularmente la de carácter irregular.

3. Regulación de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en la legislación cubana vigente

De acuerdo al ordenamiento jurídico interno, Cuba dispone de los instrumentos adecuados para enfrentar las conductas propias de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

La legislación ordinaria desarrolla los supuestos jurídicos relacionados con ambos fenómenos tomando como punto de partida los principios de igualdad de los seres humanos (artículo 41), la igualdad del hombre y la mujer (artículo 44), y de particular protección de la niñez y la juventud por parte del Estado y la sociedad (artículo 40) previstos en la Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.

En materia penal, la Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987, Código Penal de la República de Cuba, la norma acoge las diferencias conceptuales y técnico-normativas entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y en consecuencia, regula estos tipos penales en artículos aparte.

El supuesto de tráfico ilícito de migrantes está contenido en el Título III Delitos Contra la Seguridad Colectiva, Capítulo XI Entrada y Salida Ilegal del Territorio Nacional, artículos del 215 al 217.

El artículo 216 sobre Salida Ilegal del Territorio Nacional fue ajustado con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Comunicado Conjunto entre los Estados Unidos y la República de Cuba de 9 de septiembre de 1994 acordado en la ciudad Nueva York, Estados Unidos, y la Declaración Conjunta de 2 de mayo de 1995 en las cláusulas sobre Seguridad de las Vidas en Alta Mar. Ello permitió que Cuba pudiera recepcionar a las personas que eran detenidas en alta mar por intento de salida irregular del territorio nacional sin que ello diera lugar a la iniciación de un proceso penal.

Los artículos 215 sobre Entrada Ilegal en el Territorio Nacional y 217 que se aplica a los organizadores, promotores o incitadores de la salida ilegal de personas, así como los que ofrezcan ayuda material, ofrezca información o facilite de cualquier modo la salida ilegal de país, continúan vigentes y establecen la pena de privación de libertad para ambos casos.

El supuesto penal de trata de personas está regulado en el Título XI Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud.

El artículo 302 Proxenetismo y Trata de Personas, inciso 3, acápite (a) (Capítulo I Delito Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales, Sección Cuarta) establece expresamente el supuesto de trata de personas de carácter transnacional con fines de explotación sexual y establece un marco sancionador de veinte (20) a treinta (30) años de privación de libertad. Este artículo fue incorporado al Código Penal como modificación mediante el Decreto-Ley No. 175 de año 1997.

También se establecen sanciones penales de gran rigor a quienes comentan Delitos contra el Normal Desarrollo de la Infancia y la Juventud (Capítulo III) que impliquen conductas propias de la trata de personas.

Entre estas conductas se encuentran la Corrupción de Menores (Sección Primera, artículo 310) y la Venta y Tráfico de Menores (Sección Tercera, artículo 316). Este último delito se preceptúa como modalidad agravada cuando el propósito es justamente sacar al menor del territorio nacional o utilizarlo en cualquiera de los fines característicos de la trata de personas.

En relación con el compromiso internacional sobre asistencia y protección a las víctimas y testigos que declaren en procesos penales contra el crimen organizado de carácter transnacional, el Código Penal cubano dispone tales acciones en los artículos 142, incisos 2 y 3.

Los recursos jurídicos para enfrentar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de los cuales dispone la República de Cuba para la prevención y enfrentamiento de estas formas de delito organizado transnacional no se circunscribe a la legislación penal.

El ordenamiento civil y administrativo también ofrece herramientas adecuadas que apoyan la acción penal en la prevención y combate de estas formas de crimen organizado transnacional. Por ejemplo, las leyes sobre extranjería facultan a las autoridades migratorias de la República de Cuba a decretar el reembarque o expulsión del territorio nacional de los extranjeros declarados indeseables por sus vínculos con este tipo de acción delictiva.

De igual forma, los Decretos-Ley No. 149 del año 1991 y No. 232 del año 2003 disponen la confiscación de bienes e ingresos ilegales que resulten de este tipo de actividad criminal.

En el ámbito de la colaboración internacional, el Informe de Cuba sobre Enfrentamiento Jurídico-Penal a la Trata de Personas y Otras Formas de Abuso Sexual de 2012 definió como uno de los logros más importantes de Cuba la adhesión a los principales instrumentos internacionales sobre la materia, la concertación de un importante número de acuerdos bilaterales sobre asistencia judicial (cincuenta y tres (53) en total), así como la activa participación en los foros multilaterales que discuten estos temas desde la perspectiva global.

Entre los instrumentos internacionales firmados por Cuba se encuentran, entre otros: la Convención sobre la Esclavitud, ratificada por la Isla el 6 de julio de 1931; Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, ratificada por la Isla el 4 de septiembre de 1952; Convención

Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, ratificada por la Isla el 21 de agosto de 1963.

Igualmente Cuba ha ratificado los siguientes instrumentos de derecho internacional: Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado de 1958, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y su Protocolo Opcional de 6 de octubre de 1999, Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus Protocolos Facultativos, el primero relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y el segundo relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados ambos con del 25 de mayo de 2000, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (Reglas de Beijing) del 29 de noviembre de 1985, las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) del 14 de diciembre de 1990, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad del 14 de diciembre de 1990, y por supuesto, la Convención de Palermo y sus Protocolos Complementarios sobre trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y sobre tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire de 2000.

Todo lo anterior es muestra de la voluntad política del gobierno de la República de Cuba en la prevención y el enfrentamiento a las conductas típicas del crimen organizado transnacional, particularmente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, es decir, en aquellos casos en los cuales el bien jurídico a proteger es la integridad física, psicológica e integridad moral de los seres humanos, particularmente de los niños, niñas y jóvenes.

4. Cuba y los Estados Unidos de América; espacios de cooperación e interés común en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

El tema migratorio ha sido uno de los componentes fundamentales de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos. En tal sentido, ambos países han prestado especial atención a las cuestiones migratorias, siendo este un campo en el cual existen importantes antecedentes de entendimiento bilateral de carácter formal que se remontan a 1965 con el *Memorandum* de Entendimiento de diciembre de ese año, después de los sucesos de Puerto de Camarioca.

Actualmente se encuentran vigentes el Comunicado Conjunto entre los Estados Unidos y la República de Cuba de 9 de septiembre de 1994, formalizado en la ciudad de Nueva York, y la Declaración Conjunta de 2 de mayo de 1995. Ambos instrumentos establecen la necesidad de ciertos niveles de cooperación entre las partes para cumplir con los fines para los cuales fueron concertados, particularmente en lo relativo a la seguridad de las vidas en alta mar y el tráfico de inmigrantes que es un aspecto particular del Comunicado Conjunto, y en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por ambos países en estos temas.

Sobre estos presupuestos formales y la práctica, Cuba y los Estados Unidos tienen en el campo de la movilidad de personas entre ambos países un significativo espacio para la colaboración en temas de mayor interés mutuo. En primera instancia, porque la prevención y enfrentamiento de los delitos transnacionales de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como la completa regularización de las relaciones migratorias es una de las áreas en las cuales Cuba ha propuesto al gobierno de los Estados Unidos de América negociar acuerdos bilaterales.¹

De igual forma, porque ambos países son Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 y su dos protocolos complementarios, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, con lo cual existe la posibilidad real de implementar entre ambos países todo el conjunto de acciones generales –contenidas en la Convención como marco macro– y especiales –contenidas en los Protocolos como acciones particulares respecto a cada conducta definida como delito– para la cooperación internacional tanto en el campo de la prevención como del enfrentamiento al crimen organizado transnacional.

No obstante, en la posibilidad de avanzar hacia ámbitos de mayor connotación en las formas de cooperación bilateral en estos temas persiste una importante barrera que impide la realización de acciones de más trascendencia que es la politización del tema migratorio en

¹ CASTRO MARIÑO, Soraya, “Las relaciones Cuba-Estados Unidos en el contexto de la Doctrina Bush”, *Estados Unidos y América Latina. Los nuevos desafíos: ¿Unión o Desunión?*, 2007, p. 195. Disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos5/NunezM.pdf> Consultado el 24/11/2014, a las 21:00.

función de la política de hostilidad que despliega el gobierno de los Estados Unidos de América contra la Mayor de las Antillas.

Una de las manifestaciones más importantes en este sentido es la persistencia en incluir a la República de Cuba en la lista discriminatoria del Departamento de Estado de los países que no combaten la trata de personas que como afirman la mayoría de los expertos,² no es una cuestión simbólica, sino que tiene consecuencias en la política real, y que además, denota los elementos contradictorios de la política hacia la Isla, ya que es justamente en el tema migratorio en el cual existen acuerdos formales entre ambos países, los más recientes con más de veinte años de vigencia.

Por tanto, como en otros campos de interés común para Cuba y los Estados Unidos en temas que conciernen a la seguridad, una condición invariable es la eliminación de Cuba de esta lista para poder continuar, profundizar, y encontrar nuevas vías para el entendimiento formal y real de acuerdo a los objetivos de seguridad de ambos países y en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Cuba y los Estados Unidos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000.

En este último sentido, las acciones a desarrollar entre ambos países en el marco de la aplicación de los preceptos de la Convención de Palermo en el contexto de los vínculos bilaterales pueden ser:

1. apertura, mantenimiento y ampliación de los canales de información, sobre todo en el intercambio en tiempo real en términos de verdadera reciprocidad;
2. acciones conjuntas tales como operativos en el campo de la investigación;
3. capacitación de personal;
4. intercambio de información científica y académica sobre estudio y análisis de las formas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;
5. equilibrio en las acciones de prevención y de enfrentamiento.

² CASTRO MARIÑO, Soraya, “¿Es posible cortar el Nudo Gordiano?: Límites y posibilidades para un diálogo respetuoso y necesario entre los gobiernos de Cuba y los Estados Unidos de América”, Presentación en el Intercambio de opiniones entre académicos de EE.UU. y Cuba, auspiciado por el Centro de Investigaciones de Política Internacional y el Instituto Superior de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García” los días 17 y 18 de diciembre, 2012, La Habana, Cuba, versión digital no publicada.

5. Conclusiones

Lo expuesto en este trabajo evidencia la existencia de condiciones reales para poder profundizar en el intercambio bilateral entre Cuba y los Estados Unidos de América en el ámbito de la movilidad de personas entre ambos países, particularmente en los casos de migración irregular, y más específicamente en los temas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, que son las figuras sometidas a análisis en este trabajo como espacio de interés común entre en el contexto de los temas de seguridad.

La existencia de acuerdos bilaterales y la circunstancia de que la República de Cuba y los Estados Unidos de América son Estados Parte de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000, y su dos protocolos complementarios, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire conforman un marco jurídico general adecuado para establecer un conjunto de nuevas acciones en el ámbito de la cooperación y asistencia de acuerdo a las pautas que dictas los instrumentos jurídicos internacionales antes mencionados, que complementarían las tareas de colaboración que ya tienen lugar entre las autoridades de ambos países.

La voluntad política del gobierno de la República de Cuba de avanzar en los temas de interés común, como es el caso del enfrentamiento al delito organizado transnacional vinculado a la migración irregular, sin menoscabo para la independencia, soberanía y autodeterminación de la Isla deberá encontrar la disposición del gobierno de los Estados Unidos de negociar en condiciones de igualdad sobre la base de acuerdos formales no sujetos a cambios en atención a coyunturas políticas y que se fundamenten en el respeto de los principios y normas de derecho internacional público.

6. Referencias bibliográficas

- ARBOLEYA CERVERA, Jesús, Havana-Miami. The US-Cuba Migration Conflict, Melbourne, Ocean Press, 1996.
- CASTRO MARINÑO, Soraya Margarita, "¿Es posible cortar el Nudo Gordiano?: Límites y posibilidades para un diálogo respetuoso y necesario entre los gobiernos de Cuba y los Estados Unidos de América", presentación en el Intercambio de opiniones entre académicos de EE.UU. y Cuba, auspiciado por el Centro de Investigaciones de Política Internacional y el Instituto Superior de

- Relaciones Internacionales “Raúl Roa García” los días 17 y 18 de diciembre, 2012, La Habana, Cuba, versión digital no publicada.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 2012 La trata de personas, México D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos. Departamento de Estado de los Estados Unidos de América 2013 Trafficking in Persons Report, junio. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2013/>
- Comunicado Conjunto entre los Estados Unidos y la República de Cuba de 9 de septiembre de 1994, formalizado en la ciudad de Nueva York.
- Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2013.
- Declaración Conjunta de 2 de mayo de 1995.
- Ley No. 62 de 29 de diciembre de 1987, Código Penal de la República de Cuba.
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba 2013 Informe de Cuba sobre el enfrentamiento Jurídico-Penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2012), octubre. Disponible en: http://www.cubaminrex.cu/sites/default/files/ficheros/informe_de_cuba_sobre_el_enfrentamiento_juridico_2012-web.pdf.
- Organización de Naciones Unidas. Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional de diciembre de 2000 (Convención de Palermo), Resolución A/RES/55/25 de 15 de noviembre de 2000 aprobada en la Quincuagésima quinta sesión ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Protocolo Complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Resolución A/RES/55/25 de 15 de noviembre de 2000 aprobada en la Quincuagésima quinta sesión ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, Resolución A/RES/55/25 de 15 de noviembre de 2000 aprobada en la Quincuagésima quinta sesión ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- VIDAL FERREIRO, Josefina, “Presentación en la clausura del Intercambio de opiniones entre académicos de EE.UU. y Cuba”, auspiciado por el Centro de Investigaciones de Política Internacional y el Instituto Superior de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García” los días 17 y 18 de diciembre, 2012, La Habana, Cuba, versión digital no publicada.

Una mirada a la trata de personas en México: La libertad y la dignidad vs la esclavitud humana

DRA. YESENIA GUADALUPE CRESPO GÓMEZ*

*No hay nada más aberrante que la subsistencia de la esclavitud
en la humanidad, y que el derecho siga sin poder erradicarla.
Un delito que solo la justicia puede combatir.*

Sumario

1. Consideraciones generales
2. Una visión personal sobre la esclavitud
3. Hacia una conceptualización sobre la trata de personas
4. ¿Contra qué nos enfrentamos tratándose del delito de trata de personas?
5. Análisis normativo de los delitos de trata de personas en México
6. Diagnostico nacional emitido por la UNODC sobre la situación de la trata de personas en México
7. Conclusiones

1. Consideraciones generales

En pleno siglo XXI seguimos luchando para que los derechos humanos sean garantizados a todos los seres humanos, los principios que los permean como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad

* México. Profesora Investigadora de Carrera Titular "A" tiempo completo, de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, miembro del Sistema Estatal de Investigadores del Estado, así como del Sistema Nacional de Investigadores "C" (CONACYT convocatoria 2014) y comisionada recientemente para participar en el Comité de Gestión por Competencias en Sistema Penal Adversarial registrado y acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) de la Secretaría de Educación Pública (SEP). yesecres@hotmail.com

y progresividad, no bastan por si solos, para que sean respetados a toda y cada una de las personas que habitan en el planeta. Si no se debe contar con los medios que permitan garantizar su salvaguarda.

La trata de personas es uno de los fenómenos delictivos que más laceran no solo a las personas quienes son víctimas de dicho delito, sino a todos como sociedad, *porque nos recuerda nuestro pasado, quienes somos o quienes podemos llegar a ser.*

2. Una visión personal sobre la esclavitud

Desde la antigüedad, si nos remontamos a las grandes civilizaciones griegas o romanas, existía la esclavitud, donde el individuo pasaba a ser un objeto o cosa con la cual se podía comerciar y a quien no se le reconocía valor alguno y se le despojaba de todo derecho natural propio a la persona. El mismo fenómeno podemos encontrar si estudiamos los pueblos precolombinos en México, los mayas, los aztecas, los olmecas, y otros pueblos antiguos, también tenían arraigado en su haber cultural la esclavitud.

Cuando pensamos en esclavitud o esclavos, no podemos evitar pensar en la historia de países como México, Cuba, España, Estados Unidos y África, sin querer omitir intencionalmente otros países, pues reconocemos que desde siempre ha sido un problema a nivel mundial.

Sería imposible reducir a un párrafo la historia de la esclavitud en México, por ello solo me limitaré a dar una mera visión personal, sin pretender siquiera que esto represente una parcialidad de la historia, sino exclusivamente un recuerdo de la memoria en los estudios de la historia de mi país.

En la historia de México, tenemos presente la conquista de los pueblos originarios por los españoles, quienes fueron sometidos por siglos a la esclavitud, y quienes para poder liberarse de la misma, gestaron los movimientos de independencia y con posterioridad el revolucionario; pues no bastaba con la simple voluntad de las personas para reconocer a otros como iguales, sino que se tuvo que positivizar y plasmar en la Constitución mexicana para que quedará escrito la prohibición de toda forma y modalidad de la esclavitud; incluso se estipuló que toda aquella persona que pisará territorio mexicano, alcanzaría por ese simple hecho su libertad.

Si bien es cierto, la historia de cada país es diferente en lo particular, también lo es que en lo sustancial, cada uno sin distinción, en algún momento de su pasado o presente incluso en la actualidad, sigue luchando contra la esclavitud, contra la desigualdad, contra la

inequidad, por alcanzar la libertad de cada ser humano. Seguimos creando leyes y discursos que nos convenzan a nosotros mismos que somos iguales unos a otros y que no debemos hacer distinción alguna, pero la realidad es que aún y con todo ello, no se ha logrado conseguir que cada persona que existió o existe en la tierra, goce plenamente de sus derechos humanos; es una lucha que no debe cesar y la cual día a día hay que librar, pues basta con que solamente un ser humano en el mundo sea mermado de su libertad o su dignidad, para que merezca seguir pelando por la humanidad y no tenemos mejor aliado para ello que el derecho y la fe en la justicia.

3. Hacia una conceptualización sobre la trata de personas

Empezaremos estableciendo que la trata de personas constituye un delito y un verdadero problema en el tejido social del mundo. Definirla no es tarea fácil, pues aun normativamente hablando no capta todas sus implicaciones. *Se considera la degradación de la condición humana; significa darle a una persona un trato similar al que se le da a una mercancía; es despojar a las personas de sus derechos y someterlas a las más crueles vejaciones y malos tratos.*¹

Los antecedentes de la denominación trata de personas, surgen aproximadamente en el siglo xix y principios del siglo xx, en donde se conocía como *trata de blancas*, y se refería al comercio de mujeres de tez blanca, de origen principalmente europeo que eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente.² Sin embargo se pugnó por un cambio en la denominación de trata de blancas a trata de personas, porque se consideraba discriminatorio que no se incluyese en dicho término a las personas de color que por siglos estuvieron esclavizadas; es decir, no era lo mismo que se vendiera y comprara a una mujer negra que a una mujer blanca, la primera si llegó a estar considerada como un simple objeto, una mercancía por su condición de esclava; mientras la segunda, que también era tratada como mercancía al ser comercializada, si se consideraba persona y por lo tanto sujeto de protección del derecho

¹ RONQUILLO, Victor, *Los niños de nadie, trata de personas a ras de asfalto*, Editorial CEIDAS, Ediciones B, 2007, p. 7.

² OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO, *“Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México, un ejercicio de acceso a la información 2010-2013”*, México, 2014, p. 8.

y por ende, prohibida su comercialización. Afortunadamente hoy en día, al ponderar el derecho a la igualdad, queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, ideología, etnia, creencia o cualquier característica que distinga a una persona de otra, pues lo medular es que cada una es un ser humano único con las particularidades que lo hacen individual y por tanto la protección legal no debe contener distinción alguna.

Cuando se refiere a trata de personas, ya no se limita su concepción a mujeres, sino que se amplió y reconoció que los hombres también han sido víctimas de este delito, y los derechos humanos son para todos los individuos por derecho propio.

Miles de personas son víctimas de este ilícito, siendo más frecuente la captación de quienes pertenecen a lo que se considera como grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, quienes son captados o más bien capturados para ser posteriormente trasladados de un lugar a otro, y vendidos como mercancía con fines de explotación múltiple.

Se considera el tercer negocio delictivo más lucrativo del mundo, solo superado por el tráfico de drogas y de armas, y cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para combatir la Trata de Personas, organizado por diversas agencias de las naciones Unidas.³

El concepto universalmente aceptado sobre trata de personas, surge en el año 2000, mediante la adopción por 147 países de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, surgiendo el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, conocido como Protocolo de Palermo, que complementa la convención, el cual fue ratificado por el Estado Mexicano el 3 de febrero del año 2003, en donde se define así:

- a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa

³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "*Diagnóstico sobre la trata de personas en México*", 2013, p. 15.

- explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
 - c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.
 - d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.⁴

Como se puede apreciar, la definición que tiene más aceptación por ser de carácter internacional y sobre la cual las leyes nacionales internas de cada país contratante, adecuan sus normas; prevé varias modalidades concernientes a la trata de personas, dentro de las que se incluye la prostitución o cualquier otra forma de explotación con fines sexuales, el trabajo forzado, la esclavitud u otras modalidades análogas, así como la servidumbre y la extracción de órganos, todas actividades sumamente rentables incluso compitiendo con otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas y armas, pues se considera que la materia prima, es decir, la persona degradada en la condición de objeto, puede ser reutilizada una y otra vez.

En el análisis también debemos incluir que establece los medios por los cuales se realiza, dentro de los cuales encontramos el uso de la

⁴ Cfr. *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>. Consúltense también la exposición de motivos del Decreto por el que se expide la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*; y abroga la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*; y reforma diversas disposiciones de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*; del *Código Federal de Procedimientos Penales*; del *Código Penal Federal*; de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*; de la *Ley de la Policía Federal* y de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio del 2012, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

amenaza, la fuerza o coacción, el rapto, fraude, engaño, el abuso de poder o cualquier otra forma de aprovechamiento de la vulnerabilidad, así como la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; en cuanto a los fines, claramente expresa es la explotación del individuo.

Cada persona es dueña de su propio cuerpo, así como de la forma en que organiza y dirige su vida, por ejemplo la prostitución por sí misma no constituye en México delito alguno, si bien es cierto no está regulada como actividad laboral, es también cierto que para quienes lo ejercen es un medio de sustento, pero por sí sola no constituye trata de persona, puesto que quien la ejerce lo hace por voluntad y elección propia y es quien dispone del producto que obtiene al ejercerla; no se encuentra sometida a otra persona o personas, debido a que sigue disponiendo plenamente de todos sus derechos; de lo que si gozan es de una regulación normativa de naturaleza administrativa, prevista en el rubro de salud, para garantizar medios que se utilicen en la prevención y control de enfermedades propias del riesgo de dicha actividad.

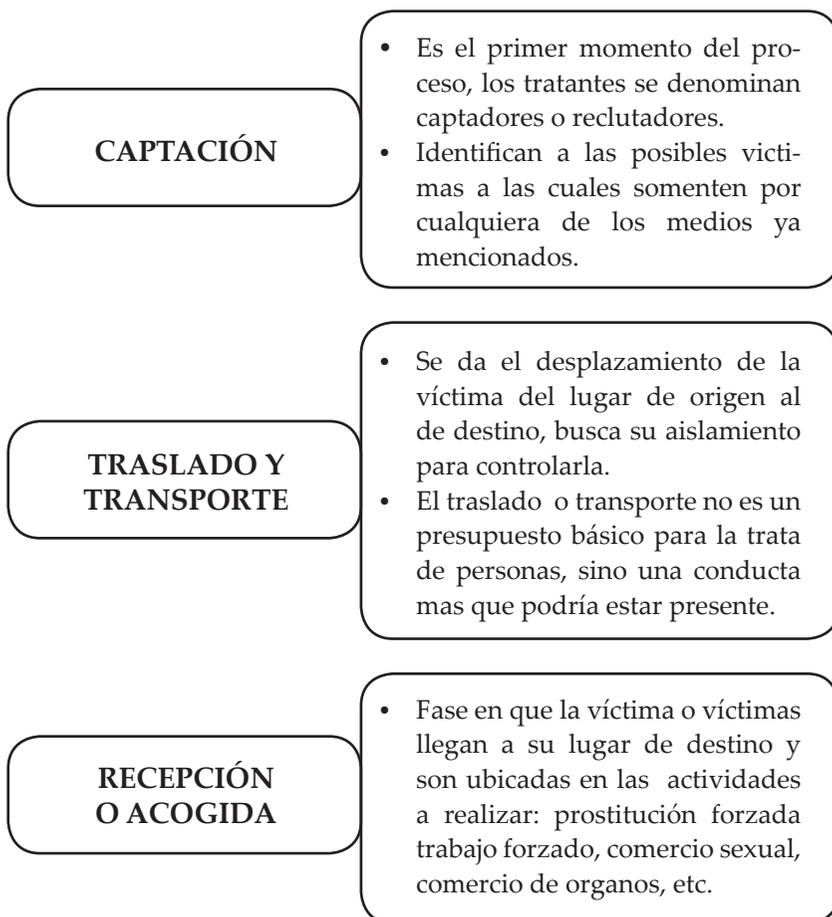
La prostitución es considerada por algunos autores como uno de los oficios más viejo del mundo, e incluso se ha llegado a justificar su existencia; pero considero que se ejercería en menos medida si existieran las condiciones educativas, laborales, económicas y políticas que permitieran a cada persona, desempeñar una actividad lícita y rentable para llevar una vida digna y decorosa. Y no es porque quien ejerce la prostitución por propia voluntad carezca de dignidad, es porque seguramente si tuviera alguna otra opción, la elegiría, puesto que no imagino tener que soportar con una sonrisa natural y espontánea, al realizar tal actividad sin que implique un verdadero esfuerzo, incluso sacrificio.

A decir de Malarek, si no hubiera demanda la prostitución no existiría. No es un asunto de sexualidad femenina, lo considera una creación masculina, en donde si los hombres alrededor del mundo no demandaran sexo pagado no habría necesidad de acorralar, quebrantar y someter a millones de mujeres y niñas en esta existencia deshumanizante;⁵ añadiríamos incluso a niños y jóvenes quienes también son sometidos, pues no es exclusiva de las mujeres.

⁵ MALAREK, Victor, *The johns: sex for sale and the men who buy it*, citado por CACHO, Lydia, *Esclavas del poder un viaje al corazón de la trata sexual de niñas y mujeres en el mundo*, Editorial Grijalvo, Proceso, Colección momento de México, 2013, p. 9.

Desde la óptica que se estudie, el comercio carnal ha sido parte de la historia de la humanidad, pero someter a las personas para obtener ganancias que exclusivamente benefician a los tratantes a costa de la degradación del ser humano vuelto objeto, o simple mercancía, arrebatándole su preciada libertad y dignidad, no puede más que constituir uno de los delitos más atroces en contra de las personas y de la propia humanidad: la trata de personas.

A continuación se presenta un esquema de las conductas identificadas en este injusto penal.



Otro de los aspectos que es dable destacar es que en algunos casos incluso opera el consentimiento de la víctima, sin embargo se considera viciado pues fue obtenido a base de engaños, falsas promesas

incluso mediante la coacción o el uso de la fuerza, para lograr su asentimiento y captación, máxime si tomamos en cuenta que la persona como tal no puede ser objeto de comercio, por lo tanto menos de un contrato en donde renuncie a su condición de persona y quede bajo la autoridad de sus explotadores, pues carecería de toda nulidad.⁶

Los fines que establece el Protocolo de Palermo son: *a)* Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; lo que no excluye de su ámbito de protección a los hombres; *b)* Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; por lo que cada Estado parte debe garantizar los medios para asegurar dicho fin; y por último, *c)* Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines; lo que es indispensable si tomamos en cuenta que tratándose de un delito que puede ser transnacional, hay Estados que son de origen, otros de tránsito y los de destino final, en donde la concurrencia de las políticas públicas serán indispensables para las colaboraciones entre los estados tratantes.

4. ¿Contra qué nos enfrentamos tratándose del delito de trata de personas?

Primero debemos tener en cuenta que no acontece exclusivamente en un lugar o una región particular de un país, sino que se considera un delito o crimen transnacional puesto que aunado a otro fenómeno real como la migración, se aprovechan de las personas al ser captadas por redes dedicadas a tan denigrante actividad ilícita; o bien, son seducidas mediante falsas promesas de trabajo y aprovechándose de la necesidad de supervivencia y la difícil situación económica que presentan en sus países de origen, son llevadas, retenidas y obligadas

⁶ De las investigaciones periódicas realizadas por Lydia Cacho, menciona varios casos a nivel internacional, mismos que documentó a lo largo de cinco años, por ejemplo señala que de los cinco casos específicos de mujeres menores de veinticinco años detectados por la ONG en Israel, cuatro eran musulmanas de Uzbekistán y una de origen chino: a todas las habían contactado previamente bajo promesa de llevarlas a Israel, pagarles una fuerte suma de dinero y conseguirles un trabajo legal a cambio de donar un riñón. *Ídem*, p. 62, también señala que desde el 5 de noviembre del 2009, el Director de la Policía de Jerusalén organizó la primera presentación pública de un grupo de tratantes de personas con la finalidad de traficar órganos, mismos que provenían de países latinoamericanos y de Filipinas.

a realizar todo tipo de actividad que denigra su condición humana y que poco a poco disminuyen su autoestima hasta que los despojan poco a poco de su voluntad y del derecho de gobernar sus vidas, socavando su dignidad y robándoles lo más preciado que el ser humano posee, la libertad. O bien, también se puede dar el supuesto que sean secuestradas y trasladadas de una ciudad a otra o de un país a otro, por rutas que incluso llegan a ser similares a las que se tienen identificadas para el tráfico de drogas. Y esto, también constituye una problemática real en México y nuestra clara obligación para prevenir y sancionar este delito, buscando su erradicación.

Tarea titánica, pero no imposible, cuyo combate no es ajeno al de otros países con independencia de su desarrollo.

5. Análisis normativo de los delitos de trata de personas en México

Para establecer una congruencia en el presente estudio, iniciaremos por la reforma que mediante Decreto publicado el 10 de junio de 2011, incluye los derechos humanos en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que marca la trascendencia e importancia del derecho internacional en el derecho interno en nuestro país; esta reforma se considera un progreso en la normatividad mexicana, al hacer obligatorio la protección de los derechos humanos contenidos en las leyes mexicanas y en los tratados internacionales de los cuales somos parte. A partir de la reforma, se ha hecho hincapié en que todos los órganos de administración e impartición de justicia, quedan obligados a conocer y aplicar, privilegiando en todo tiempo la protección más amplia de derechos a todas las personas, esto en base al principio *pro persona*, implícito en el artículo 1 de la Carta Magna.⁷

De igual forma, es importante señalar que en el párrafo quinto del artículo 5 de la citada Constitución se establece textualmente:

...El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la

⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, que reformaron los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre derechos humanos, publicada en Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, consultable en <http://portal.sre.gob.mx/montreal/pdf/Bolderhum.pdf> Consultado el 23/10/2014, a las 18:00.

pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncié temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio...⁸

Como se puede apreciar, por lo menos constitucionalmente se señala la obligatoriedad de respetar los derechos humanos, sin distinción si estos se encuentran contenidos en la propia constitución, en leyes emanadas del Congreso de la Unión o en los tratados internacionales de los que México sea parte; aunque ya desde 1917, el artículo 133 los consagraba como Ley Suprema de toda la Unión. Sin embargo, parece ser que cambiar la denominación del capítulo primero e insertar textualmente *De los derechos humanos y sus garantías*, era indispensable para iniciar un cambio cultural-jurídico, debido a la arraigada e imperante tradición de la supremacía constitucional, que significa que por encima de la constitución no puede existir algún otro ordenamiento, pues jerárquicamente, ocupaba el peldaño más alto.

Siendo realistas, parece que avanzamos dos pasos y retrocedemos uno, por lo menos desde el particular punto de vista de quien escribe, se entiende que el cambio ideológico-jurídico e incluso la impartición y administración de justicia mejorará no de la noche a la mañana, sino que implica un cambio gradual, paulatino, que lleva implícito capacitaciones, inversión, infraestructura, y muchas reformas internas para congruencia, por lo que se debe aperturar sin restricciones la protección de los derechos humanos, como parte de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano. Por lo que la reforma de 2011, no resulta congruente con el criterio sostenido recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial: *Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar en contradicción (restricción expresa) entre los tratados internacionales y la misma, prevalecerá la constitución, aún en materia de derechos humanos.*

⁸ CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2012, pp. 30-31.

Sin embargo, seamos positivos en materia de trata de personas, pues la reforma originó que se abrogara la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007, que se publicó en cumplimiento a los compromisos contraídos por el Protocolo de Palermo (cuatro años después de su entrada en vigor), pero que dio paso a la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, de 14 de junio de 2012,⁹ la cual incorpora los derechos humanos que deben garantizarse tratándose de dichos delitos para la víctima, sus familiares e incluso testigos; aunque algunas disposiciones ya estaban contenidas, si se amplió el catálogo de protección.

Además debemos tener en cuenta que tratándose de una Ley de naturaleza general su aplicación es obligatoria, tanto para las autoridades federales como para las autoridades locales; es decir, son de competencia concurrente y establecen obligaciones y facultades en cada uno de los niveles de gobierno, lo que unifica su aplicación en todo el país, a *contrario sensu* de la Ley Federal antes existente, que era competencia exclusiva de las autoridades federales, por lo que, la mayoría de los Estados tipificaron los delitos dentro de sus códigos penales, para aplicación dentro de su ámbito de competencia, trayendo consigo una falta de armonización legislativa en la materia; espereamos resuelta con la nueva Ley; aunque todavía no se han podido evaluar los resultados de la misma.

Es dable decir, que el artículo 3 de la nueva Ley, establece que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para su cumplimiento; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los principios de:

- a) *Máxima protección*: señalando como obligación de toda autoridad, velar por la protección más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas u ofendidos; prevé medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

⁹ *Op. cit.*, nota 4.

- b) *Perspectiva de género*: busca disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos.
- c) *Prohibición de la esclavitud y discriminación*: en congruencia con la Constitución y los tratados internacionales.
- d) *Interés superior de la infancia*: entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.
- e) *Debida diligencia*: prevé la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata y oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño.
- f) *Garantía de no revictimización*: aunque no especifica cómo se debe proceder, habla de tomar todas las medidas que sean necesarias.
- g) *Laicidad y libertad de religión*: asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir, manifestar su fe y practicar su religión, sin imposición alguna en los programas o acciones que se implementen.
- h) *Presunción de minoría de edad*: se presumirá ésta salvo prueba en contrario.
- i) *Las medidas de atención, asistencia y protección que beneficien a las víctimas u ofendidos*.¹⁰

Ahora bien, también debemos entrar al análisis del capítulo II, en donde se establecen los delitos en materia de Trata de personas. Por lo que empezaremos señalando que la descripción de las conductas consideradas como Trata de personas, es más amplia que la empleada en el Protocolo de Palermo, por decir lo menos como ya verán a continuación, y que por extensión del presente artículo, no se detallan una por una.

El artículo 10 describe como Trata de persona: *Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación*; estableciendo como pena, prisión de 5 a 15 años, y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que corresponden para cada uno de los delitos cometidos.

¹⁰ CAMARA DE DIPUTADOS, CONGRESO DE LA UNIÓN, “*Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, última reforma publicada en el DOF, 19 de marzo de 2014.

A su vez, explica que se entenderá por explotación de una persona:¹¹ a) La esclavitud de conformidad con el artículo 11 (pena de prisión de 15 a 30 años, mas multa); b) La condición de siervo de conformidad con el artículo 11 (pena de prisión de 5 a 10 años, mas multa); c) La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 al 20 (pena de prisión de 15 a 30 años); d) La explotación laboral, en los términos del artículo 21 (prisión de 5 a 10 años y multa); e) El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 (prisión de 10 a 20 años y multa); f) La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 (prisión de 4 a 9 años y multa, aumentándose de 9 a 15 años la pena de prisión, si se trata de personas consideradas dentro de los grupos vulnerables); g) La utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas de las señaladas en el artículo 2 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en los términos del artículo 25 (prisión de 10 a 20 años y multa); h) La adopción ilegal de persona menor de 18 años, en los términos de los artículos 26 y 27 (prisión de 20 a 40 años si es con fines sexuales, y de 3 a 10 años si es a título oneroso, así como la correspondiente multa); i) El matrimonio forzoso o servil, en los términos de los artículos 28 y 29 (con penas que van de los 4 a los 40 años, dependiendo de las conductas que comentan y su correspondiente multa); j) El tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 (prisión de 15 a 25 años y multa); y k) La experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 (prisión de 3 a 5 años y multa).

En el artículo 32 se impone una pena de 2 a 7 años de prisión y multa, al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas reguladas por la ley en comento.

En el artículo 33, se indica una pena de prisión que va de los 5 a los 15 años y la multa correspondiente, a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con la ley, publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

¹¹ *Ídem*, p. 7.

En el artículo 34 se prevé que al que dé en comodato, arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para cualquiera de las conductas descritas por la ley, se le sancionará con pena de 2 a 7 años de prisión y la multa que compete.

La pena establecida en el artículo 35 va de 2 a 40 años, más la multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su condición de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en la ley que se analiza.

Así también se contempla en el artículo 36 sancionar de 3 a 6 años de prisión más multa, a quien divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta ley o relacionada con el programa de protección de víctimas, ofendidos y testigos. Pena que aumenta de 6 a 12 años de prisión, si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial.

Y establece en el artículo 37, que no se procederá en contra de las víctimas de los delitos previstos en la ley, por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Y ya por último tratándose del capítulo II referente a los delitos de trata de personas, en el artículo 38, se señala que las víctimas extranjeras de delitos en materia de trata de personas, no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que se realicen.

Vale la pena resaltar que también establece un conjunto de reglas comunes que contemplan la tentativa punible en el artículo 39; en el 40, menciona que el consentimiento otorgado por la víctima cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal; y en el 42, se contempla un aumento de la punibilidad hasta en una mitad, dependiendo de circunstancias de persona, tiempo, modo, lugar, ocasión, o medios; por ejemplo tratándose de relaciones de parentesco por consanguinidad o civil hasta tercer grado, o segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima; utilice violencia, intimidación, engaño,

privación de la libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el delito sea cometido total o parcialmente en dos países; ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia; cause la muerte o el suicidio de la víctima; cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido VIH/SIDA; sea cometido contra mujer embarazada, discapacitada física o psicológica, menor de 18 años o de la tercera edad; cuando pertenezca a un grupo indígena; cuando sea más de una víctima; y cuando el autor del delito sea: miembro de delincuencia organizada; haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud; tenga una posición de responsabilidad o confianza con la víctima; tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años; sea funcionario público; haya sido condenado por anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas.

La punibilidad también se encuentra incrementada hasta en dos terceras partes en el artículo 43, cuando el responsable del delito realice, además, acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos señalados.

Dentro de lo benéfico para las víctimas es que los bienes que sean decomisados como resultado de la extinción de dominio, formaran parte de los fondos de protección y asistencia a las víctimas de los delitos, lo cual queda establecido en el artículo 44.

Congruente con las reformas en materia de protección de víctimas, se prevé un apartado completo referente a la reparación del daño regulado de los artículos 48 al 52.

Del artículo 53 al 58 se regulan las técnicas de investigación que podrá emplear el Agente del Ministerio Público, así como las funciones de la policía a su mando; la protección, asistencia, a las víctimas, ofendidos y testigos, los derechos y medidas aplicables durante el procedimiento penal se encuentran consagradas del artículo 59 al 83. En total son 126 artículos que integran el presente ordenamiento. Resaltando que a partir del artículo 84, se establecen las políticas que el Estado mexicano diseñará para el cumplimiento de dicha ley, creando una comisión intersecretarial, donde participan las secretarías del Estado, para coordinar las actividades que les competen, así como para crear los programas necesarios para el correcto funcionamiento del referido ordenamiento.

Es importante resaltar que en la exposición de motivos de la ley enunciada, se destacan la libertad y la dignidad humana, como dos de los derechos que el delito (de acuerdo al Protocolo de Palermo) o

ahora los delitos de trata de personas en México (conforme a la nueva Ley General, vigente), son menoscabados o violentados a las personas tienen la condición de víctimas; por lo que no podemos dejar de pronunciarnos por protección de los derechos fundamentales que todo individuo debe gozar. La Declaración Universal de los Derechos humanos, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, por nombrar solo dos instrumentos internacionales, así como la Constitución Mexicana, nos obligan a proteger y garantizar el disfrute de tan valiosos derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la dignidad humana al interpretar que:

No se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.¹²

Si bien es cierto es una interpretación sostenida recientemente por la Suprema Corte en México, es un criterio que ya permeaba en Europa. Pero lo verdaderamente relevante, es que tratándose de la trata de personas, no combatirla, sería contribuir a que la dignidad de las

¹² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, tesis publicada el viernes 24 de octubre de 2014, a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

víctimas sea mermada. Por ello, todas las actividades que realice el Estado Mexicano en pro de su combate, contribuyen a su prevención, disminución y ojala podamos pensar incluso en su erradicación cómo ambiciosamente prevé la ley.

6. Diagnóstico nacional emitido por la UNODC sobre la situación de la trata de personas en México

En este apartado se verterán concretamente los resultados que se obtuvieron del Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹³ publicado este año; por lo cual proporcionará los datos oficiales aportados por nuestro país, respecto del delito de trata de personas.

Debido al periodo en que se realizó el estudio, no se pudo medir el impacto de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos de 2012, que abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de personas de 2007; por lo que el análisis legislativo contempló en la mayoría de los casos la ley ya abrogada, que era de carácter federal como se explicó en el apartado que antecede. Lo que si tenemos que tomar en cuenta es que aún y con una Ley Federal que se publicó en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Protocolo de Palermo, el análisis exhaustivo que realizaron de la realidad jurídica en el país, mostró que solo 7 entidades (Baja California, Colima, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Veracruz) cumplen con la mayoría de los principios establecidos por el Protocolo de Palermo y 17 los atienden parcialmente. El resto los atiende de manera limitada.

También se registró que solo cuatro Estados (Guerrero, Hidalgo, Querétaro y Sonora) cuentan con reformas integrales que evitaban contradicciones, duplicidad o problemas operativos en el combate a la trata de personas como la existencia de tipos penales relacionados. En ese sentido se concluyó que el impacto limitado de la Ley Federal y de las distintas leyes y reformas a nivel estatal se pueden explicar

¹³ UNODC, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, 2014. Cabe destacar que solo se reproducirá parcialmente los contenidos del presente estudio, pues debido a su extensión, sería imposible abordar o comentar en este artículo, todos los aspectos analizados. Disponible en www.unodc.org

por los siguientes factores: descripción típica compleja desapegada a los elementos establecidos en el Protocolo de Palermo; ausencia de reformas integrales en los Estados; persistente confusión entre la trata de personas y la explotación; falta de homologación del tipo penal en los Estados; insuficiencia de conocimientos y sensibilidad de los operadores de la norma en torno a este fenómeno delictivo; corrupción, negligencia; y recursos humanos y presupuestales limitados, sobre todo en municipios alejados en áreas urbanas.¹⁴ Lo anterior me lleva a reflexionar la justificación de la emisión de la nueva Ley General, misma que por sus características, permitirá la unificación normativa en la materia.

Otro de los datos destacados por el diagnóstico es la escasez de estadísticas sobre la incidencia del delito de trata de personas, señalando que entre el año 2009 y el 2011 se registraron solo 629 averiguaciones previas en el fuero común y en el fuero federal. El 32 % de estas actuaciones correspondieron a actuaciones del gobierno federal.

Al respecto, emitió dos recomendaciones concretas de política pública:

- La necesidad de promover unidades especializadas en el combate a la trata de personas, con presupuesto suficiente y personal interdisciplinario especializado en la materia, que permita el combate efectivo de la trata de personas.
- La necesidad de trabajar en un sistema de información sobre el delito de trata de personas y su relación con otras actividades delictivas, así como contar con indicadores de seguimiento que permitan medir el impacto de las políticas públicas.¹⁵

En cuanto al perfil de las víctimas, la información estadística, documental y de campo disponible, sugiere que la principal modalidad parece ser la trata de personas con fines de explotación sexual, o al menos la que más se ha estudiado, perseguido o cubierto por los medios de comunicación. Le siguen en importancia la trata de personas con fines de trabajo forzados, la venta de niños y niñas, y el trabajo forzado en actividades relacionadas con la delincuencia organizada.¹⁶

Entre el universo de posibles víctimas de trata de personas, los grupos e individuos de mayor riesgo son aquellos que sufren exclusión

¹⁴ *Ídem*, p. 15.

¹⁵ *Ibidem*, p. 16.

¹⁶ *Ídem*.

y discriminación, que viven condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de carácter sistemático y/o sufren de carencias afectivas y emocionales. Confirmando que las mujeres, particularmente, las niñas adolescentes y jóvenes, son las más susceptibles de ser víctimas de este delito. Marcando un foco rojo en el caso de mujeres y niñas indígenas en todo el país; particularmente en la región sur-sureste donde las condiciones de empleo, migración y acceso a la educación son más precarias y desfavorables que para el resto de la población femenina. Los hombres también están en riesgo de ser víctimas de explotación sexual, sobre todo en el caso de menores de edad, pero la evidencia recogida sugiere que son más vulnerables a la trata de personas con fines de trabajos forzados.¹⁷

Determinó que México se caracteriza por contar con altos flujos migratorios (como país de origen, tránsito y destino), lo que facilita que muchos de estos migrantes sean susceptibles de ser víctimas de trata de personas. Entre los migrantes las mujeres y los menores de edad no acompañados constituyen grupos con mayor riesgo de vulnerabilidad. Y por cuestiones de exclusión y discriminación también se consideran dentro del grupo de vulnerabilidad personas con discapacidad y de diversidad sexual.¹⁸

Si bien es cierto, la nueva Ley General establece el diseño e implementación de programas para establecer refugios (albergues o casas de medio camino) como denomina el diagnóstico; y ya se encuentran dentro de las políticas públicas establecidas en dicha Ley, todavía no se han concretado de manera eficiente para atender a todo tipo de víctimas de distintos perfiles y con distintas necesidades, como sugieren las recomendaciones realizadas.

7. Conclusiones

De lo analizado, podemos establecer que a partir de la entrada en vigor en el año 2003, del Protocolo de Palermo, el Estado Mexicano ha tratado de combatir el delito de trata de personas, originalmente a través de su tipificación en el Código Penal Federal, pero se percibió como medida legislativa insuficiente para combatir la gravedad de delito y las consecuencias jurídicas que conlleva; por lo que el mismo año,

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ *Ídem.*

se emitió como ya se estudió, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; misma que demostró también su limitada eficacia y que ha sido abrogada, dando paso a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos de 2012, en congruencia con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos; y que prevé a criterio particular, un exceso de conductas que serán sancionadas como trata de personas, que van más allá incluso de las establecidas por el Protocolo de Palermo.

Percepciones y precisiones: la Ley de Ajuste Cubano y el concepto de refugiado

Ms C. ALBERTO DE ARAGÓN CAO*

Sumario

1. Introducción
2. La Ley de Ajuste Cubano (LAC) y su contexto de origen
3. El concepto de refugiado en el Derecho Internacional y en la normativa estadounidense vigente
4. Los criterios de elegibilidad de la Ley de Ajuste Cubano (LAC)
5. ¿Quiénes son los refugiados cubanos en Estados Unidos?
6. Consideraciones finales

1. Introducción

En cerca de cinco décadas de vigencia y aplicación de la Ley de Ajuste Cubano (LAC), respecto a ella se han enraizado, en ambos lados del Estrecho de la Florida, una serie de percepciones que a veces se corresponden con la realidad, pero a veces no, por lo que requieren precisiones. Como expresión del tratamiento preferencial que concede Estados Unidos a los cubanos que llegan a ese país con intenciones migratorias, aún sin cumplir las formalidades legales de rigor, la LAC genera expectativas entre los simpatizantes de esa migración, así como rechazo entre quienes la ven como un instrumento de manipulación que preferencia al inmigrante cubano por consideraciones políticas, mientras que las fronteras estadounidenses permanecen mucho más infranqueables para quienes proceden de otros países.

* acnurhav@hotmail.com

Una de las mencionadas percepciones que requieren de precisión es la que vincula a la LAC con la idea de que todos sus beneficiarios son considerados como refugiados. Como una notable mayoría de los cubanos que llegan a Estados Unidos termina acogándose a la LAC, se ha desarrollado la imagen de que en ese país “todos los cubanos son recibidos como refugiados”. Este mito ha sido reforzado por el discurso de los sectores cubano-americanos más radicales y visibles, así como de la prensa asociada a sus posiciones políticas, en particular en el sur de la Florida.

Sin embargo, nadie es refugiado porque la prensa o un político le den esa denominación. El concepto de refugiado está debidamente definido en el Derecho, entonces procede recurrir a esa disciplina para entender en profundidad de qué estamos hablando.

2. La Ley de Ajuste Cubano (LAC) y su contexto de origen

La primera “confusión” se encuentra en el nombre completo de la LAC: Ley Pública 89-732; 80 STAT, 1161 HR. 15183, “Ley para Ajustar el Status de los **Refugiados Cubanos** al de Residentes Permanentes Legales en los Estados Unidos, y para otros fines”. La impresión inicial que ofrece este largo título es que los beneficiarios de la LAC han sido previamente considerados como refugiados. No obstante, esto pudo ser cierto en 1966, y hasta algunos años más tarde, pero desde 1980 ya no lo fue más. Veamos por qué.

La LAC fue emitida en 1966 para dar solución a la considerable cantidad de inmigrantes cubanos que se habían “acumulado” en Estados Unidos desde 1959 sin tener un estatuto migratorio debidamente definido con carácter permanente. Con la convicción de que la Revolución cubana duraría poco, muchos cubanos se fueron a Estados Unidos con la idea de regresar en breve, y fueron recibidos sobre la base de igual apreciación. Una vez que esa idea de provisionalidad comenzó a disiparse, la LAC respondió a la necesidad de establecer un mecanismo que permitiera a todas aquellas personas acceder a la residencia permanente.

La consideración como refugiados de los cubanos que llegaron a Estados Unidos entre 1959 y 1966 tenía un fundamento en la legislación entonces vigente en ese país. Al margen de la existencia desde 1960 del Programa para Refugiados Cubanos (de carácter asistencial y administrativo), en 1953 Estados Unidos había emitido la Ley de Socorro a Refugiados (*Refugee Relief Act*). Ella definía como refugiados a las personas procedentes de un país comunista o bajo dominación comunista, que se encontraran fuera de su lugar de residencia

debido a temor de persecución, calamidad natural u operaciones militares. Esta definición de refugiado tan intensamente politizada respondía a la realidad política estadounidense del momento, tanto en el plano interno (McCarthyismo) como en el internacional (Guerra Fría). Ese sesgo anticomunista del concepto de refugiado, que lógicamente se aplicaría a Cuba después de 1959, se confirma en las enmiendas aprobadas en 1965 a la Ley de Inmigración y Ciudadanía de 1952 (*Immigration and Nationality Act*, también conocida como Ley McCarran-Walter). Dichas enmiendas crean un nuevo espacio migratorio para los “refugiados procedentes de países comunistas o del Medio Oriente”.

Así, era lógico que Estados Unidos considerara como refugiados a los cubanos que salieron de su país entre 1959 y 1966, cuando se aprueba la LAC, pues en efecto muchos de ellos emigraron por no estar conformes con la nueva situación política surgida en su país de origen, visto desde el país receptor como “comunista o bajo dominación comunista”.

Sin embargo, en 1980 desaparece todo sustento jurídico para la consideración automática como refugiados de los cubanos que llegaban a Estados Unidos. Ese año fue emitida la Ley de Refugiados, la cual adecuó en gran medida ese concepto a lo establecido en la legislación internacional. Como consecuencia de su adhesión al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, Estados Unidos retiró de su normativa toda alusión al comunismo o a un origen geográfico específico como criterios para considerar a alguien como refugiado. De este modo, ya no era suficiente el origen cubano para el otorgamiento de esa condición.

Tanto fue así, que el éxodo masivo del Mariel en 1980 requirió de nuevas consideraciones legales para el tratamiento migratorio de los cubanos que entonces llegaron a Estados Unidos. Ellos recibieron el status provisional de arribantes (*entrants*) y no fueron considerados elegibles para beneficiarse de la LAC.

3. El concepto de refugiado en el Derecho Internacional y en la normativa estadounidense vigente

Cabe en este punto explicar el concepto de refugiado establecido en el Derecho Internacional y cuyo uso propugna el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) como institución multilateral creada por la comunidad internacional para promover la protección de las personas que necesitan y merecen esa

condición. Según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su ya mencionado Protocolo Adicional de 1967, refugiado es toda persona que se encuentra fuera del país de su ciudadanía –o, si carece de ciudadanía, fuera del país de su residencia habitual– y no puede acogerse a la protección de ese Estado debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Tomando los aportes jurídicos hechos por la Convención de la Organización para la Unidad Africana de 1969 y la Declaración de Cartagena de 1984, el ACNUR también promueve una definición “extendida” de refugiado, incluyendo además a las personas que llegan al territorio de un Estado diferente del propio en busca de protección porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas en el país de su ciudadanía o de su residencia habitual como resultado de violencia generalizada o de acontecimientos que han perturbado gravemente el orden público. Es preciso añadir que el estatuto de refugiado no debe ser reconocido, entre otros, a quienes han adquirido la ciudadanía del país al que han llegado, a quienes reciben un tratamiento en el país de acogida similar al de los ciudadanos de ese Estado (por ejemplo, quienes disfrutan de residencia permanente) o a quienes son indignos de ser protegidos por haber cometido crímenes de guerra, contra la paz, contra la humanidad, graves delitos comunes antes de la admisión en el país donde buscan protección o actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas. Estas son las llamadas cláusulas de exclusión.

En sentido estricto, el vocablo “refugiados” debió desaparecer del título de la LAC a partir de la emisión de la Ley de Refugiados de 1980 en Estados Unidos. Vale la pena examinar brevemente su contenido para entender mejor quién es refugiado conforme a la legislación estadounidense vigente. Los criterios de elegibilidad que establece esa ley son muy similares a los previstos en el Derecho Internacional –detallados en el párrafo anterior–, aunque añade alguno relacionado con programas masivos de control de la natalidad y no incluye ciertas cláusulas de exclusión establecidas en la legislación internacional. En virtud de una interpretación propia de Estados Unidos, esta Ley establece dos modalidades para recibir la protección de ese Estado: como asilado o como refugiado. Ambos tienen que cumplir los mismos requisitos de elegibilidad, y solo se diferencian conforme a un criterio territorial: asilado es quien solicita la protección luego de llegar a territorio de Estados Unidos, mientras que refugiado es quien la pide desde otro lugar y recibe una visa con esa denominación para ingresar a territorio estadounidense.

De esta manera, es un error considerar que alguien puede, bajo la ley de Estados Unidos, convertirse en refugiado luego de haber pisado tierra de ese país. Esto desmentiría de plano la percepción de que la LAC otorga a sus beneficiarios la condición de refugiado; como su propio nombre lo indica, la LAC posibilita el acceso al status de residente permanente, completamente ajeno al de refugiado.

4. Los criterios de elegibilidad de la Ley de Ajuste Cubano (LAC)

Regresando al inicio –la presencia del término “refugiados” en el título de la LAC–, es preciso examinar el texto de la Ley para ver qué otra parte de su contenido guardaría relación con el concepto que nos ocupa. Pero no: curiosamente, la palabra refugiado no aparece en el cuerpo de la LAC, lo cual confirma que su presencia en el título solamente hacía referencia a la condición que tenían sus beneficiarios originales antes de la emisión de esta Ley en noviembre de 1966.

Para ser beneficiario de la LAC es necesario cumplir los siguientes requisitos que establece ese cuerpo jurídico:

- ser nativo o ciudadano cubano
- haber sido inspeccionado (por una autoridad migratoria en territorio de Estados Unidos)
- haber sido admitido (legalmente) o puesto bajo palabra (ingreso condicional al país) como resultado de la inspección arriba mencionada
- lo anterior debe haber ocurrido después del 1ro de enero de 1959
- haber estado presente físicamente en Estados Unidos al menos durante un año
- presentar una solicitud de ajuste de su status migratorio al de residente permanente
- ser elegible para recibir una visa de inmigrante (conforme a los criterios de elegibilidad previstos en la legislación migratoria)
- ser admisible para residir permanentemente en Estados Unidos (conforme a los criterios de admisibilidad previstos en la legislación migratoria)

Como se puede apreciar, los requisitos antes mencionados no incluyen mención alguna a temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, entonces no guardan ninguna relación con los criterios que deben ser satisfechos para el reconocimiento de la condición de refugiado –o de asilado– según la legislación estadounidense.

En este punto, un lector informado podría plantear la siguiente interrogante: “si todo lo anterior es cierto, ¿por qué aparecen entonces miles de refugiados cubanos en las estadísticas migratorias de Estados Unidos?”.

La respuesta a esa pregunta requeriría una explicación –y demostración– mucho más profunda que la que este espacio permite. En principio, sería conveniente plantear dos elementos de análisis: las estadísticas, incluso de las mismas fuentes, son a menudo contradictorias y, por otra parte, a veces los criterios políticos influyen en la presentación de las cifras, no siempre en correspondencia con el status jurídico de las personas contabilizadas en ellas.

5. ¿Quiénes son los refugiados cubanos en Estados Unidos?

Lo anterior no niega que existan refugiados cubanos en Estados Unidos. Desde mediados de la década de 1980, en la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana se desarrolla –con anuencia de las autoridades cubanas– un Programa de Refugiados mediante el cual son admitidos varios miles de cubanos cada año (unos 3,000 como promedio)¹ que emigran legalmente con visas de refugiado. Como antes ha sido explicado, según la legislación estadounidense puede considerarse refugiado alguien que solicita la protección de ese Estado mientras se encuentra fuera de su territorio, si se considera que satisface los requisitos del temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

Y aquí nuevamente el lector informado podría preguntar: “¿cómo es eso posible, si según el Derecho Internacional un refugiado tiene que encontrarse fuera de su país de origen o de residencia habitual para que le sea reconocido ese estatuto?” Luego de reconocer que el lector está en lo cierto, procedería explicarle que el otorgamiento de visas de refugiado a personas aún encontrándose en su país de origen es una variante prevista en la normativa estadounidense (no

¹ CASTRO MARIÑO, Soraya, “El tema migratorio como parte de la agenda de seguridad bilateral entre Cuba y los Estados Unidos de América”, p. 285. Disponible en: <http://www.uh.cu/centros/cemi/wp-content/uploads/2011/11/1-Anuario-Soraya-I-OK-MONOGRAFIA.pdf> Consultado el 21/10/2014, a las 22:00.

en la internacional) dependiendo de una decisión presidencial, en circunstancias especiales y luego de consultas apropiadas para determinar si existen graves preocupaciones humanitarias que justifiquen tal proceder, o un interés para la política exterior de Estados Unidos. De este modo, ese programa se sustenta en la legislación nacional del país receptor, y su aplicación a personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado de su origen es un asunto a dilucidar en el plano bilateral.

También pueden existir algunas decenas de cubanos que, encontrándose en otros países, solicitan su admisión en Estados Unidos y sus autoridades determinan que son elegibles como refugiados. Ahora bien, a los cubanos que llegan a Estados Unidos sin cumplir formalidades migratorias (bien por mar, por aire o por una frontera terrestre) e ingresan a ese país en virtud de la política de “pies secos-pies mojados”, se les permite la entrada provisional “bajo palabra” (*parole*) y no son remitidos como norma a los mecanismos existentes para quienes aspiran a la condición de asilado. El Memorando de la entonces Comisionada del desaparecido Servicio de Inmigración y Naturalización (HQCOU 120/17-P) de 19 de abril de 1999 que puso en vigor la referida política de “pies secos-pies mojados” no contiene en su texto las palabras asilado o refugiado, ni ninguna otra alusión relacionada con esos conceptos. Lo mismo sucede con el Memorando del Jefe de la Oficina de Operaciones de Terreno de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Interna (HQ 70/10.10) de 4 de marzo de 2008, que confirma las disposiciones del anterior.

Igualmente, las restantes categorías de visas otorgadas cada año por Estados Unidos a cubanos en virtud de los Acuerdos Migratorios vigentes entre ambos países no guardan relación alguna con los mecanismos de ingreso como refugiados o de otorgamiento de asilo en Estados Unidos. Si todos o muchos de esos cubanos que ingresan legalmente a Estados Unidos cada año son a veces contabilizados bajo la categoría de refugiados, ello responde a consideraciones de otro tipo y no al estatuto legal que la autoridad receptora les confiere.

De este modo, puede concluirse que prácticamente los únicos cubanos que tienen el estatuto de refugiados en Estados Unidos son los que salen legalmente de su país de origen con visas de ese tipo, otorgadas por el Programa de Refugiados que lleva a cabo la Sección de Intereses de Estados Unidos en La Habana. En su inmensa mayoría, esas personas acceden a la residencia permanente un año después de su llegada al país de destino y más tarde a la ciudadanía, dejando así de ser refugiados. En consecuencia, la cuantía de los cubanos con

status de refugiados en Estados Unidos muy probablemente se mantiene en una cifra estable correspondiente con el número de visas de ese tipo otorgadas cada año (un promedio de 3,000, como se ha dicho anteriormente).

6. Consideraciones finales

Como resultado de lo anterior puede afirmarse que las nociones de que la LAC otorga la condición de refugiado, o de que todos los cubanos que llegan a Estados Unidos son admitidos como refugiados, no tienen un sustento jurídico sino que han resultado del discurso intensamente politizado que rodea a este flujo migratorio tanto en el polo receptor como en el emisor.

Sería mucho más extenso llevar este análisis a los beneficios socioeconómicos otorgados a los inmigrantes cubanos en Estados Unidos, similares o incluso mayores que los que reciben los refugiados, y en ocasiones sustentados en programas cuyos nombres sí han incluido la palabra "refugiado". Sin embargo, ello permitiría si acaso concluir que los cubanos son o han sido tratados en Estados Unidos "como si fueran refugiados", o tal vez "mejor que los refugiados"; también sería pertinente decir que algunos "los llaman refugiados" de manera indiscriminada. Pero nada de ello confirmaría los mitos tan extendidos sobre la condición de refugiados de todos los beneficiarios de la LAC.

Ojalá que estos párrafos contribuyan a la difícil tarea de aportar algunas precisiones a percepciones tan arraigadas a lo largo de los años.

Apuntes acerca del delito de tráfico de personas en la legislación cubana actual

ESP. MARÍA CARIDAD BERTOT YERO*
ESP. OSCAR MANUEL SILVERA MARTÍNEZ**

Sumario

1. Introducción
2. Criterios de la práctica judicial cubana
 - 2.1. El Artículo 347.1 del Código Penal
 - 2.2. El Artículo 347.2 del Código Penal
 - 2.3. El artículo 348 del Código Penal
3. Comentarios de sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular
4. Referencias Bibliográficas

1. Introducción

Uno de los problemas que afectan hoy la humanidad está referido a las migraciones humanas. Por una parte, al reflejar los niveles de desigualdad de los países del tercer mundo con respecto a los países desarrollados que conllevan a la búsqueda de vías de acceso por los ciudadanos de los países pobres y, por otro lado, porque las mismas de forma desorganizada afectan la estabilidad de los países receptores, los que si bien en la práctica se benefician con una mano de obra destinada a actividades no deseadas por sus ciudadanos, también

* Jueza de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular. mariacaridad@tsp.cu

** Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular. oscar@tsp.cu

tienen el interés de regular las mismas para que no se afecte la convivencia, el acceso a los servicios básicos y la seguridad por el aumento de la criminalidad.

De todos modos en uno y otro caso el problema de las migraciones humanas ha llamado la atención de políticos, la sociedad civil y estudiosos del Derecho y se han adoptado, principalmente, a finales del siglo pasado importantes decisiones tanto en la esfera internacional como en las legislaciones internas ante la necesidad de la actuación del Derecho penal para reprimir a aquellos que se benefician o lucran con el tráfico de personas como son los ejecutores del traslado de los emigrados, sus promotores, organizadores y colaboradores.

Entre los instrumentos legales aprobados por la comunidad internacional se encuentran los siguientes:

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (adoptado por la Asamblea General de la ONU el 2 de diciembre de 1949 y en vigor desde el 25 de julio de 1951). De este documento es importante llamar la atención a los efectos de la posterior definición que abordaremos en el trabajo de la relación entre país emisor o de procedencia (primer país), país intermedio (segundo país) y país receptor o de destino (tercer país), de lo establecido en el artículo 17 apartado 1): *Las partes del Convenio se comprometen a promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada, de partida como durante el viaje.*
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, que estableció tanto el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, como el Protocolo contra el tráfico ilícito de emigrantes por tierra, mar y aire, conocido como Protocolo sobre los migrantes, el que define “el tráfico ilícito” como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, sin haber cumplido los requisitos legales o administrativos, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

Con la firma de esta Convención y sus protocolos la comunidad internacional demostró su voluntad política de acometer un problema mundial con una acción mundial. El tráfico de personas produce especial preocupación por su gravedad como por suponer la violación de los más elementales derechos de la persona.

La Agencia para la Protección de Refugiados de las Naciones Unidas (ACNUR) ha reconocido que el tráfico ilegal de personas es una forma de esclavitud y es la segunda industria criminal más grande en el mundo después del tráfico de drogas y la de más rápido crecimiento.

Ante la utilización de varios métodos que incluyen desde el uso de medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres, así como la realización de fraudulentos trámites migratorios como falsificación de pasaportes, la corrupción de autoridades diplomáticas, consulares, aduanales, policiales y judiciales, este es un tema de constante análisis por los principales dirigentes políticos de los Estados.

Por citar un ejemplo, se reporta por la prensa el 6 de septiembre de 2005 que en Ecuador el tráfico de personas se ha convertido después de las drogas en el delito más lucrativo con ganancias cercadas a los \$ 60 millones de dólares al año. Que las redes están compuestas además del traficante o "*coyotero*", por el "*chulguero*" que presta a altos intereses el dinero al emigrante y el "*enganchador*" que se encarga de reclutar a los potenciales viajeros. El propio Presidente Alfredo Palacio anunció en esa fecha un combate frontal contra este delito a través de un aumento de las penas y la acción coordinada de los organismos de seguridad.

Esta integración de las redes del tráfico humano se presenta de forma similar en la mayoría de los países subdesarrollados y está presente también en nuestro país. Fuentes informativas periodísticas indican que a partir de la denuncia de autoridades cubanas, se realizan por la Fiscalía de un país centroamericano investigaciones a sus funcionarios consulares en La Habana como parte de una posible red con su centro en México que posibilitaba la entrada al país de colombianos, chinos y libaneses así como cubanos que luego adquirirían pasaporte de aquel país pagando hasta 20 mil dólares para ingresar a esa nación y luego a Estados Unidos.

Por otra parte, la permanente estimulación que ha mantenido desde el 1 de enero de 1959 el gobierno de los Estados Unidos, para aumentar la emigración ilegal de cubanos hacia ese país y crear así crisis internas y el logro del propósito de destruir la Revolución, ha propiciado la salida ilegal de miles de personas y que muchas de ellas perdieran la vida.

Esta política tiene su máxima expresión con la aprobación y vigencia de la Ley de Ajuste Cubano de 1965 que establece un tratamiento particular y privilegiado para la emigración cubana.

A partir de estos ejemplos se puede apreciar la actualidad de este tema y la necesidad de establecer los criterios de interpretación de los delitos comprendidos en los artículos 347 y 348 del Código Penal introducidos por la reforma de la Ley número 87 del 16 de febrero de 1999, en vigor desde el 15 de marzo de ese año.

2. Criterios de la práctica judicial cubana

Estas precisiones, resultado de un estudio colectivo con los jueces de la materia penal de nuestro máximo órgano de Justicia, como consecuencia de las dudas, variadas interpretaciones e incluso, pronunciamientos diversos en nuestras sentencias, tienen por objetivo sentar un criterio para conformar una práctica judicial adecuada.

2.1. El Artículo 347.1 del Código Penal

Tanto en este artículo como el 348 del mismo cuerpo legal se puede definir como bien jurídico el normal tráfico migratorio, tal como analizamos anteriormente, aunque pudiera añadirse que como *ratio legis* o finalidad de la norma el legislador también le interesa la seguridad de las fronteras, del transporte aéreo y marítimo y, en especial, la integridad física y la vida de las personas con singular protección a los niños y adolescentes.

a) Conducta típica

Organizar y promover la entrada en el territorio nacional de personas con la finalidad de que emigren a terceros países.

A partir de esta exigencia del tipo es necesario definir lo siguiente:

Se trata de un delito de consumación anticipada al adelantarse la barrera de punición por solo requerir la finalidad de que las personas emigren a terceros países.

Siempre se referirá su sujeto activo al que propicie la entrada al país de personas que utilicen el territorio nacional como país intermedio entre el país emisor y el país receptor, lo que obedece a la obligación de los Estados de evitar este flagelo de la humanidad.

2.2. El Artículo 347.2 del Código Penal

Esta figura está destinada a los que organizan o promueven el tráfico de personas encontrándose los emigrantes en el territorio nacional. Así, los organizadores o promotores de la salida, responderán como autores por ejecución directa de esta figura, sin que la

expresión «terceros países» signifique país de tránsito ni alguna otra noción similar, como se ha querido interpretar, pues ella posee un sentido indeterminado y comprende dentro de sí la salida a cualquier país, ya sea de tránsito o de destino.¹

Debe criticársele, sin embargo a esta figura, la defectuosa técnica legislativa empleada en su redacción porque, al ser distinta la conducta típica descrita a la que prevé el apartado 1, bien hubiera podido regularse como un tipo autónomo.

Tampoco puede sostenerse, al amparo de criterios político criminales, que el apartado 2 del artículo 347 está limitado en su aplicación a aquellos supuestos de extracción ilegal de personas que suponen mecanismos menos peligrosos como serían, por ejemplo, los fraudes o falsificaciones de documentos migratorios. Ello significaría incorporar un elemento no previsto por el legislador en la descripción típica, que alude a «organizar o promover la salida del territorio nacional», sin limitar los medios utilizados para su ejecución. Siendo así, y en respeto al principio de legalidad que debe regir la interpretación y aplicación de los tipos penales, serán reconducibles a esta figura las conductas que favorezcan la salida de personas lucrativamente pactada, tanto cuando se trata de una aeronave o embarcación que se encuentra lícitamente en el territorio nacional cumpliendo legalmente la función de trasladar personas, a la que se accede mediante mecanismos fraudulentos, como en los casos en que el medio de transporte es una nave que ingresa ilegalmente a las aguas jurisdiccionales cubanas.

A *contrario sensu* de lo que algunos sostienen, tampoco resulta necesario para poder enjuiciar y sancionar a los promotores y organizadores de la salida –en los supuestos en que solo estos son capturados–, que sean habidos los traficantes, pues se trata de hechos jurídicamente distintos determinantes de que estos sujetos respondan por títulos de imputación igualmente diferentes –los organizadores y promotores por el apartado segundo del Artículo 347, y el traficante por el 348–; siendo suficiente que quede debidamente acreditado que ciertamente se iba a producir una extracción de seres humanos

¹ En nuestro texto sustantivo son varias las figuras delictivas que emplean esta frase, sin que implique necesariamente la presencia de tres sujetos, ejemplo de ellos los artículos 165 apartados 2 y 3; 290 apartado 1; 302 apartado 1 inciso b) y 331.

utilizando un medio de transporte aéreo o naval que ingresaría ilegalmente en nuestro país para tales propósitos.

En este sentido, si bien el legislador pudo utilizar otros términos más esclarecedores (como en el caso de leyes penales foráneas que castigan el tráfico ilegal de personas “desde, en tránsito o con destino al país correspondiente”); tal aspecto no conlleva a desnaturalizar esta figura penal y crear una inexistente laguna de punibilidad o subsumir esa conducta en un delito de salida ilegal del territorio nacional que tiene una objetividad jurídica distinta, habida cuenta que de su interpretación teleológica se advierte la voluntad política de que el Derecho penal cumpla su función amenazante ante un actuar que implica similar grado de peligro social que cuando se utiliza a Cuba como territorio intermedio para los emigrantes.

2.3. El artículo 348 del Código Penal

El otro artículo a que se hace referencia en el Título XV “Delitos contra el Normal Tráfico Migratorio” es el 348, del cual es necesario realizar también varios comentarios.

a) Conducta típica

El que penetre en el territorio nacional utilizando nave o aeronave u otro medio de transporte con la finalidad de realizar la salida ilegal de personas.

En este tipo de delitos, doctrinalmente denominados como *de intención ulterior*, y específicamente *de resultado cortado*, el propósito del agente activo al ejecutar la acción típica –en este caso «penetrar en el territorio nacional»– está dirigida a la ejecución personal y posterior de otra actividad –«realizar la salida ilegal de personas»–, siendo la conducta inicial un medio instrumental para alcanzar el fin propuesto (penetrar para extraer). Sin embargo, lo característico en ellos es que se consuman desde que se realiza aquella conducta instrumental, sin que llegue a producirse la conducta pretendida, de ahí que se denominen de consumación anticipada, como ya antes habíamos señalado.

El apartado segundo del Artículo 348, constituye una figura derivada subordinada de la figura básica prevista en el apartado 1 que criminaliza la acción de penetrar con la intención de extraer.

Analicemos cada una de las modalidades de agravación establecidas en ese artículo.

- a) *El hecho se efectúa portando el comisor un arma de fuego u otro instrumento idóneo para la agresión.*

Se indica que el sujeto activo porte el arma lo que conlleva a una evidencia física sobre ese acto, que no puede ser estimado en base a una presunción futura. Su configuración agravada se justifica a criterio doctrinal por los siguientes motivos: a) la mayor peligrosidad que denota el delincuente; b) el temor que en las víctimas pudiera producirse y c) el riesgo que todo uso de armas comporta.

b) En la comisión del hecho se emplea violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.

Son estos, actos materiales de *violencia, intimidación o fuerza*, cuyos conceptos son muy conocidos en la práctica judicial nacional al ser, en el caso de la violencia, la denominada *directa y propia*, lo que es claro en el sentido que solo esa es auténtica violencia y en el caso de la intimidación se ha conceptualizado como "*acción compulsiva o psíquica que causa temor en aquel al que se dirige, al representar la amenaza explícita o implícita de un mal inmediato de suficiente entidad para vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar también inmediatamente lo que aquel desea*".

Asimismo el concepto de fuerza al ser normativo y no etimológico o descriptivo -al estar delimitado por el legislador en la enumeración legal que realiza de sus diversas modalidades en el artículo 328 apartado 1 del Código Penal- exige la ejecución de actos que estén comprendidos en este.

c) En la comisión del hecho se pone en peligro la vida de las personas o resultan lesiones graves o la muerte de ésta.

Esta modalidad como su propia redacción indica admite dos posibilidades: 1) de peligro en tanto solo exige que racionalmente se ponga en riesgo la vida de las personas y; 2) de resultado por la mención a que resulten lesiones graves o muerte de las víctimas del tráfico.

Esta circunstancia puede producirse tanto con los emigrantes como en las acciones de detención de los traficantes pero siempre por la realización de actos tendentes a provocar esos perjuicios o daños.

De lo anterior estimamos que sería una vulneración del principio de legalidad estimar que en caso de detenerse al traficante que penetra en el territorio nacional y conocerse las características del traslado de emigrantes pueda configurarse esta modalidad por ser superior, por ejemplo, la cantidad de personas a trasladar que las admitidas por el medio de transporte utilizado.

La puesta en peligro de la vida de las personas exige la ejecución de acciones que lo impliquen y no puede ser apreciada por supuestos los hechos que pudieran ser interminables.

ch) Si entre las personas que se transportan se encuentra alguna que sea menor de edad.

Se advierte en el precepto una falla en la técnica legislativa empleada, que riñe con los principios de taxatividad y certeza que deben regir la redacción de los tipos penales, trayendo consigo fuertes dosis de inseguridad jurídica, pues de su redacción no queda claro si resulta necesario que se hubiese iniciado el viaje, o si es suficiente con que el menor se halle a la espera de su emprendimiento.

En este caso la figura básica, a la que normalmente hay que remitirse para poder interpretar correctamente las figuras derivadas, describe como hecho sancionable «penetrar en el territorio nacional con la intención de extraer personas; sin embargo, en el inciso *ch*, se alude a las personas que se «transportan», lo que pudiera interpretarse como una mutación de la conducta típica descrita en la figura básica, cuyo elemento material queda limitado exclusivamente a la penetración.

Sin embargo, partiendo de que el fundamento de esta agravación descansa en la intención del legislador de ofrecer tutela a los menores que ante estas conductas inescrupulosas ven expuesta su seguridad, e incluso sus vidas; no parece descabellado sostener que resulta de aplicación esta cualificante aun en los casos en que el menor no ha arribado al medio de transporte, pues la situación de peligro se crea desde que se ve inmerso en estas actividades inmediatamente anteriores y concomitantes con la transportación; máxime si se toma en consideración la naturaleza de consumación anticipada que posee la figura, que por esta razón no precisa que se haya iniciado la transportación para entender consumado el hecho delictivo.

Otra opinión sobre este asunto es aquella que defiende solo la aplicación de este apartado en los casos en que el sujeto menor de 14 años es efectivamente transportado, lo que supone al menos su presencia física dentro de la embarcación. Quienes defienden este criterio entienden, con olvido de la técnica legislativa empleada por el legislador, que el verbo rector es «transportar», lo que no es posible sostener atendiendo al criterio de dependencia entre esta figura subordinada respecto a la básica, siendo esta última la que determina la conducta típica que es en realidad «penetrar», no transportar. Se trata, en nuestra opinión, de un criterio muy interesante pero incongruente con la formulación legal actual. Sería interesante valorar en futuras modificaciones de la norma sustantiva su regulación como un tipo autónomo, atendiendo a la diferente conducta típica que describe.

Por ahora, atendiendo al discurso legal vigente, parece más ajustado sostener que el sujeto que penetra con la finalidad de extraer personas, responde por el apartado 2, inciso *ch*, si efectivamente tiene conocimiento de que dentro del grupo de sujetos que se propone trasportar se encuentra un menor de 14 años. Obviamente que tal conocimiento, presupuesto de la exigencia de culpabilidad, ha de ser verificado en el orden probatorio.

Nos referimos a continuación a algunas situaciones concursales:

- a) La diferencia de estos delitos con el de salida ilegal del territorio nacional está enmarcada en esencia por la presencia en los primeros del ánimo de lucro, que está imprescindiblemente unido al concepto de tráfico o comercio por estar siempre presente el beneficio económico o de otra clase. Recordemos que el ánimo de lucro ha sido conceptualizado científicamente como *“cualquier tipo de utilidad ventaja o beneficio pretendido por el culpable, incluso las de finalidad meramente contemplativa o de ulterior beneficencia”*. Es decir, que siempre el actuar del sujeto activo le va a representar un provecho que es indiferente que sea para sí o para otro.

En muchos de los casos conocidos en la práctica judicial nacional se aprecia que alguno de los organizadores o promotores realizan su función con el objetivo de asegurarse un lugar en el medio de transporte sin abonar el precio correspondiente –que puede oscilar entre los 8 mil y 10 mil dólares por emigrante– y sobre esa base del no pago de dinero en efectivo a este partícipe se alega reiteradamente en su defensa, la ausencia del ánimo de lucro. Esta posición riñe con la conceptualización que realizamos anteriormente y pretende limitar el concepto de ánimo de lucro con la exclusiva presencia del pago con dinero en efectivo.

Estas consideraciones diferencian los dos delitos analizados. El de salida ilegal del territorio nacional solo tiene como objetividad jurídica el orden público y, en especial, las protección de las regulaciones migratorias, no así el tráfico de personas que pretendiendo también salvaguardar esas mismas normas legales, procura impedir la realización de esos actos por grupos de delincuentes que presididos por el interés económico utilizan cualquier medio o modo para el traslado de personas de un país a otro, constituyéndose en una actividad lucrativa que aumenta el poder corruptor de sus partícipes sin importar los riesgos de esos actos para la vida de las personas y la seguridad de los Estados.

- b) Cuando la salida o entrada al país de personas se realiza con la finalidad de que ejerzan la prostitución o cualquier forma de comercio carnal, se integraría el delito de Trata de Personas previsto en el artículo 302 apartado 3 del Código Penal por resultar específica esa regulación.

3. Comentarios de sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular

Por último, algunos pronunciamientos recientes de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular sobre el tema.

- Sentencia No. 861 de 11 de abril de 2013

CONSIDERANDO: Que son reiterados los pronunciamientos de este Supremo órgano de control en el sentido que lo que diferencia el tráfico de personas, del delito de entrada ilegal al territorio nacional radica en la objetividad jurídica de cada una de estas figuras delictivas, pues en el segundo es el orden público, y, en especial, la protección de las regulaciones migratorias, no así el tráfico de personas que pretendiendo también salvaguardar esas mismas normas legales, procura impedir la realización de esos actos por grupos de personas que presididos por el interés de lucro utilizan cualquier medio o modo para el traslado de personas de nuestro país a otro, sin importar los riesgos de esos actos para la vida de las personas y la seguridad de los Estados, por lo que el motivo de infracción de ley establecido por el acusado MNG, para denunciar error en la calificación de los hechos debe desestimarse.

- Sentencia No. 329 de 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO: Que la diferencia entre el delito de tráfico de personas y el de salida ilegal del territorio nacional está enmarcada por la presencia en el primero del ánimo de lucro, por estar siempre unido al concepto de tráfico o comercio el beneficio económico o de otra clase, pues cualquier tipo de utilidad, ventaja o beneficio pretendido por el comisor es entendido como un provecho que este obtiene de la actividad realizada, por lo que no pueden prosperar los motivos de infracción de ley de los recursos establecidos, a tenor del ordinal tercero del artículo sesenta y nueve de la Ley de Procedimiento Penal, por los acusados ROR, MGR, DGS, DAL y ACG, en los que afirman, con evidente error, que los hechos integran un delito de salida ilegal del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que debe desestimarse el motivo del recurso establecido por el acusado IPV, a tenor del ordinal cuarto del artículo sesenta y nueve de la ley rituaría porque formó parte del grupo de personas que promovían la salida ilegal del territorio nacional en coordinación con traficantes, localizando a individuos que se interesaban por pagar con ese fin, de manera que al ejecutar acciones en este sentido, es autor del delito acertadamente calificado y como la sanción fue fijada con acierto, en atención a su participación en el hecho y con adecuada aplicación de la regla de mitigación concurrente, debe rechazarse el segundo motivo del recurso.

CONSIDERANDO: Que el propósito del agente activo al ejecutar la acción típica descrita en el Artículo 348 del Código Penal, al penetrar al territorio nacional, es la de realizar la salida ilegal de personas, luego, la complicidad para esta figura delictiva estará condicionada por la contribución, ayuda o cooperación en la realización del verbo rector, –penetrar al territorio nacional– y es obvio que el acusado EPV no cooperó en la ejecución de esa conducta típica y, en este sentido, lleva razón en el fundamento del motivo primero de infracción de ley de su recurso, pues su actuar se enmarca en la complicidad por cooperación con los que promovían y organizaban, desde Cuba, la salida ilegal de personas hacia otros países, y así es cómplice del tráfico de personas, pero de la modalidad que contempla el apartado 2 del artículo 347 del texto sustantivo antes citado, lo que determina que se fije la sanción en el marco de este ilícito.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo en el año 2000, establece, en su Artículo 5, que los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal por el hecho de haber sido objeto de algunas de las conductas enunciadas en el protocolo, referidas específicamente al tráfico ilícito de migrantes; quiere esto decir, que las personas que pretenden abandonar el país, abonándole a los traficantes el precio que estos fijan por sacarlos ilegalmente por la vía marítima, no son sujetos del delito de tráfico de personas. Tal es así que, en el asunto objeto de examen, fueron varias las personas que, con esas intenciones y con la promesa de pago de la cantidad fijada por los traficantes, fueron detenidas en los reiterados y frustrados intentos realizados, sin que alguno de ellos haya sido procesado por su conducta; luego, si el acusado LOS fue contactado por otro de los coacusados que organizaban la actividad delictiva, el que le contó

sobre la propuesta que le había sido realizada de buscar a personas interesadas en el tema, dispuestas a pagar por ello y le solicitó ayuda en este sentido, acto que aceptó porque tenía el efectivo solicitado, pero no localizó a persona alguna, entonces su participación en la actividad que se preparaba fue similar a la del resto de los migrantes que iban a pagar por su lugar en la embarcación en que saldrían del país, y, como ya explicamos, no es sujeto del delito de tráfico, y por tanto, no puede subsumirse tampoco su conducta en el de salida ilegal del territorio nacional, como calificó la Sala de instancia, porque, aunque el propósito del agente es el mismo –abandonar el país sin cumplir las regulaciones establecidas–, este último ilícito solo tiene como objetividad jurídica el orden público y, en especial, la protección de las regulaciones migratorias, mientras el tráfico de personas, el bien jurídico pretende también salvaguardar esas mismas normas legales procurando impedir la realización de esos actos por grupos de delincuentes que presididos por el interés económico, utilizan medios navales para el traslado de personas hacia otro país, constituyéndose esta en una actividad lucrativa que aumenta el poder corruptor de los agentes comisores, sin importar los riesgos de esos actos para la vida de las personas, de manera que no puede romperse la unidad del título de la imputación para, a un mismo hecho con varios partícipes, darle dos calificaciones diferentes. Es por ello que debe acogerse el motivo de infracción de ley del recurso de este acusado, aunque por causal distinta a la argüida.

4. Referencias Bibliográficas

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de noviembre del 2000, Nueva York, 2004. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

RIVERO GARCÍA, Danilo y María Caridad BERTOT YERO; *Código Penal de la República de Cuba. Ley No. 62/87. (Anotado con las Disposiciones del CGTSP)*, Ediciones ONBC, Colección De Juris, Ciudad de La Habana, 2009.

La trata de personas. Dilemas criminológicos y jurídico-penales

DRA. TANIA DE ARMAS FONTICOBÁ*

Sumario

1. La trata de personas y sus dilemas criminológicos
 - 1.1. La transdisciplinariedad criminológica de su tratamiento
 - 1.2. La problemática de la Política Criminal de la Trata de personas
 - 1.3. La cuestión victimológica, los problemas de Género y los relativos a la infancia vinculados a la Trata de personas
 - 1.4. Enfoque criminológico de algunas modalidades de la Trata de personas
2. Algunos problemas jurídico-penales acerca de la trata de personas
3. La cuestión de Cuba en el Informe del Departamento de Estado norteamericano sobre la Trata de Personas
4. Epílogo

1. La trata de personas y sus dilemas criminológicos

La trata de personas es un fenómeno tan antiguo casi como la civilización humana. En nuestro medio ha sido un tema abordado principalmente desde su arista jurídico-penal, por lo que otras aristas más polémicas en el orden social y político como la criminológica no han gozado del privilegio académico.

La complejidad del fenómeno que estudiamos precisa de la óptica más integral que propicia la Criminología como ciencia que estudia de forma holista los fenómenos asociados a la criminalidad.

* Profesora Titular de Criminología, Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. tania@lex.uh.cu

La Criminología sirve por tanto de articulación eficaz para relacionar las distintas disciplinas que se ocupan de abordar este asunto.

1.1. La transdisciplinariedad criminológica de su tratamiento

La tradicional y poco eficaz manera disciplinar de resolver problemas científicos, tecnológicos y sociales ha dado paso a la transdisciplinariedad, una nueva forma de obtener el conocimiento y de enfrentar los retos sociales.

La Criminología como ciencia transdisciplinaria permite articular todos los caminos teóricos y esfuerzos prácticos para enfrentar al fenómeno de la trata de personas. Las cuestiones de política criminal para tomar decisiones para prevenirlo y enfrentarlo, los problemas dogmático-jurídicos, la base teórica y científica en general, los problemas victimológicos encuentran en la Criminología el cauce teórico y práctico para abordarlos.

Esta transdisciplinariedad no es tan sencilla, requiere en su proceso de construcción, no solo de conocimientos científicos en general, sino de conocimientos propiamente científicos relativos a la temática en particular, pero relacionados entre sí, a partir de la contribución de profesionales del Derecho, la Sociología, la Criminología, etcétera.

Un fenómeno tan complejo como el que estudiamos, requiere por tanto de una mirada transdisciplinaria, ya que en su interpretación, prevención e intervención, se relacionan disímiles saberes y la solución de estos problemas se origina y se mantiene permanentemente vinculada al contexto de su aplicación, un contexto que siempre es diferente.

1.2. La problemática de la Política Criminal de la Trata de personas

El enfoque político criminal de este fenómeno amerita algunas reflexiones. La necesidad o no de construir un instrumento jurídico especial con lo que se facilitaría la expansión del Derecho penal, la necesidad real de atemperar las formulaciones jurídico-penales a las normas internacionales que pautan este asunto, la necesidad de que algunos problemas jurídico-penales asociados a su configuración sean resueltos en los códigos penales, va a propiciar una Política Criminal más coherente.

Lo cierto es que a partir de la promulgación del Protocolo contra la trata de personas en 2003, se ha avanzado mucho en el tratamiento de este asunto, pues al existir un nuevo instrumento jurídico internacional,

los gobiernos cuentan con una herramienta para enfrentarlo, así como contribuye a una mayor visibilización del fenómeno.

Por otra parte, más de 134 países han incluido este delito en sus catálogos penales, tal como propugna el citado protocolo.

Aunque ya se ha expresado en el presente trabajo, la visión que se tenga de este fenómeno debe ser transdisciplinario, por lo que no solo el Derecho Penal (derecho de última fila) debe ocuparse de él. No obstante, se requiere a veces de una respuesta enérgica y en ocasiones la censura penal es necesaria, por lo que resultan lamentable los datos que se ofrecen acerca de que “de 132 países, el 16% no registró ni una sola condena por trata de personas entre 2007 y 2010.”¹

El propio informe señala además que se requieren desarrollar más investigaciones para lograr un mayor conocimiento del asunto, así como un mayor control de todas las actividades que se realicen para su intervención.

1.3. La cuestión victimológica, los problemas de Género y los relativos a la infancia vinculados a la Trata de personas

La trata de personas como delito centra su atención en la víctima, la cual es utilizada como mercancía que es la nueva forma de esclavitud de la contemporaneidad.

Una de las modalidades de la trata de personas que más se evidencia en el mundo, es la que tiene como fin la explotación sexual. Eso hace que por lo general, las víctimas suelen ser la mujeres y en los peores casos, las niñas. Los hombres solo hicieron entre el 8% y el 10%, cantidad que ha permanecido estable o ha aumentado solo de forma ligera.

Según datos ofrecidos a través de las Naciones Unidas² entre los años 2007 al 2010 las mujeres constituyeron entre el 55% y el 60% del total de víctimas detectadas. La Criminología ha advertido que la criminalidad es como un iceberg cuya parte más grande queda debajo y oculta a la vista de todos; así las estadísticas oficiales dejan de reflejar

¹ *Vid*, Informe mundial sobre la trata de personas 2012, Resumen Ejecutivo, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito p-12 Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf Consultado el 22/11/2014, a las 21:00.

² *Ídem*, p. 3.

más de un 50 % de casos de trata de personas que no son denunciados, procesados o castigados por diversas razones.

Aunque si comparamos estos datos con períodos anteriores (2003-2006), se evidencia una leve disminución de la cantidad de mujeres en esta situación, no obstante es alarmante que las niñas victimizadas por la trata de personas aumentaron entre un 15 % y un 20 % del total; la proporción fue de dos niñas por cada tres menores víctimas reportadas. Los niños(as) en general, constituyeron un 27 % del total, rebasando el 20 % que habían alcanzado en las etapas anteriormente estudiadas; llama la atención además, que en África y en Oriente Medio, constituyeron el escandaloso 68 % del total de víctimas detectadas.

Contrariamente a las víctimas, los victimarios suelen ser los hombres. Las dos terceras partes de personas enjuiciadas y condenadas fueron del género masculino.

Es interesante constatar, que si bien las mujeres suelen ocupar un porcentaje inferior en las estadísticas criminales, en este tipo de delitos, un 15 % aproximadamente, sin embargo entre las procesadas y condenadas ocupan un 30 % especialmente por haber participado en trata de niñas. En algunas regiones como Europa oriental y Asia Central alcanzaron el 77 % con respecto a los hombres.

Las mujeres suelen desarrollar roles menos protagónicos que los hombres, los que sin embargo pueden ser menos vulnerables a ser detenidos que las féminas.

Con esto se comprueba una vez más que la trata de personas tiene un rostro femenino, un rostro en el que cada vez más se refleja a una niñez victimizada.

1.4. Enfoque criminológico de algunas modalidades de la Trata de personas

La trata de personas tiene como principal fundamento el traslado de seres humanos con fines de explotación, es una vuelta a la esclavitud tamizada por los oropeles de la modernidad pero tan vil y vejaminosa como en los inicios de la civilización humana. La transnacionalidad de este fenómeno es una característica que exige la colaboración de la comunidad mundial de países para su prevención y enfrentamiento.

Las modalidades más conocidas son las realizadas con fines de explotación sexual, laboral y sexual, el traslado de personas para el tráfico de órganos y tejidos, el traslado de niños(as) con diversos propósitos (sexual, laboral, para delinquir, para trasladar drogas, para ser soldados en diferentes guerras, entre otros).

- La Trata de personas con fines de explotación sexual

La trata de personas con fines de explotación sexual es una de las modalidades más comunes, más cuantiosas y más lucrativas de este fenómeno. En América, Europa y Asia central constituye más de un 50 % del fenómeno.

Los temas relacionados con la criminalidad, han tenido ocupados en otros tiempos a especialistas y a investigadores de estos asuntos y a otros que sin serlo, se sintieron fascinados por el mundo de la delincuencia y especialmente por el fenómeno de la prostitución, esos son los casos de Paul Gauguin, Toulouse Lautrec, Grosz y Pablo Picasso entre otros,³ por lo que se puede reconstruir la historia de la prostitución de manera heterodoxa, es decir de forma distinta a las que tradicionalmente utilizamos para indagar acerca de estos asuntos. De esta forma se puede constatar cómo algunos de estos pintores sacralizaron o por el contrario demonizaron a las prostitutas representándolas físicamente deterioradas y amorfas, en ocasiones también horribles.

El 24 de octubre de 2007 se celebró en el **Palacio de la Diputación** Provincial de Cádiz España Las Jornadas sobre Arte y Crimen, allí el prestigioso penalista español Juan Terradillos, al cual se le dedicará la próxima jornada académica de la Escuela de Verano, discursó sobre el tema en su ponencia titulada "Pinceles en el burdel" destacando la fascinación que los mismos habían ejercido entre los pintores estudiados.

Con ello se puede apreciar también las diferentes reacciones que puede provocar estos asuntos en la sociedad, las que ofrecen distintas respuestas según sea el caso.

En el mundo se ha visto también como al igual que ocurre con las narcorrancheras se edulcoran estos fenómenos a través de la creación de personajes, dramas de novelas donde los proxenetas y tratantes son abordados de forma sublimada y ello genera cierta empatía y confusión por parte del espectador que puede considerar exageradamente a estas personas como víctimas, distorsionándose la verdadera dimensión del asunto.

³ Recordar las obras pictóricas: La Prostituta y Les Demoiselles de Avignon de Pablo Picasso y la representación de los burdeles de la época que hicieran otros pintores.

- **La Trata de personas con fines de explotación laboral**

Es una modalidad que está aumentando en las estadísticas ofrecidas por las Naciones Unidas, que si bien puede estar obedeciendo a la eficiencia con que los diferentes países pueden estar detectando este fenómeno, es alarmante que se haya duplicado su manifestación, pues de un 18 %, se elevó a un 36 %.

- **Otras modalidades**

La extracción de órganos constituye el 0.2 % mientras que el 6 % representan a víctimas de la trata vinculadas a la mendicidad, la adopción ilegal, el matrimonio forzoso, la participación en conflictos armados o en delitos, que si bien no son tan significativos como las otras modalidades analizadas, es preocupante que estén concentradas en determinadas regiones del planeta como en África y que existan formas no incluidas en el Protocolo contra la trata de personas, con lo que pueden quedar soslayadas también en las disposiciones jurídicas de los distintos países.

2. Algunos problemas jurídico-penales acerca de la trata de personas

La inclusión y/o la reformulación jurídica de la Trata de personas es un proceso que se está verificando en muchos países en la actualidad. La promulgación de diferentes instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada del 2000, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Ley modelo contra la trata de personas, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entre otros ha potenciado que las leyes nacionales se atemperen a ellas.

Entre los dilemas que puede presentarle la Trata de personas al Derecho Penal y teniendo en cuenta que es un fenómeno transnacional, está el relativo a la cuestión de la ley penal en el espacio, al territorio en que ocurre, en qué país deben ser juzgadas los tratantes y aquí pueden darse las siguientes situaciones:

- La víctima es trasladada del país A, para ser explotada en el país B.
- El tratante, desde el país A, contacta a su víctima en el país B para explotarla en el país A o en otro.

- En el país A se realizan acciones intermedias de tránsito desde el país B donde se produjo el engaño e inicio del traslado y traspaso para su explotación en el país C.

Con relativa frecuencia, encontramos en las informaciones que se ofrecen por la prensa internacional una confusión conceptual entre la trata y el tráfico de personas. Especialmente los psicólogos, sociólogos y otros especialistas legos en materia jurídica suelen incurrir en estas imprecisiones. Esta ambigüedad a veces es trasladada a los códigos penales donde en el mejor de los casos ambas modalidades son tratadas como si fueran el mismo fenómeno.

Mientras que el consentimiento está presente en el tráfico de personas, en la trata predomina el engaño, la coerción, la fuerza. La primera tiene el propósito de trasladar a una persona hacia otro lugar y la relación con el traficante termina una vez traspasada la frontera, con lo que se afecta es el tráfico migratorio, mientras que con la segunda, el propósito es la explotación del individuo ya sea sexual, laboral o de otra índole y la relación continúa pues para explotarlo se le priva de libertad, de sus documentos de identificación con lo que se afecta a la persona.

El asunto del bien jurídico es discutido en la doctrina. En algunos países es la autonomía personal.⁴ Significa vulnerar la capacidad de la persona para decidir sobre su persona y anular su libertad, cosificarla, convertirla en objeto del tratante.

La ofensividad sin embargo puede ser plural: la vida, la libertad sexual, la integridad entre otras. La fórmula utilizada por el Código Penal de Chile,⁵ considera que es la dignidad de la persona, la cosificación del ser humano ya apuntada con anterioridad.

La trata de personas genera puede generar concurso de delitos y concurso aparente de leyes que también pueden constituir dilemas para el derecho Penal. La redacción que posee nuestro Código Penal presenta confusiones ya advertidas por otros autores⁶ y las disímiles

⁴ Vid, el Artículo art. 188 A del Código Penal de Colombia, en Códigos Penales de Iberoamérica, CD de la Escuela de Verano.

⁵ Vid, la Ley 20.507 de abril del 2011, que modifica el Código Penal de Chile, p. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1024319> Consultada el 21/11/2014, a las 18:00.

⁶ Vid, MEDINA CUENCA, Arnel, *Los delitos contra el normal tráfico migratorio y otras figuras afines, desde una perspectiva cubana*, Tesis doctoral, mayo de 2014, pp. 115 y 117.

formas concursales que se pueden presentar, requieren de una adecuada técnica de interpretación y aplicación de la ley.

La configuración del tipo penal de la trata de personas en casi todos los países donde ya está incluido en sus códigos penales también se caracteriza por incluir las formas violentas, forzosas o engañosas.

Las modificaciones a las leyes penales en materia de trata de personas a veces se realizan a través de estudios efectuados con premura y con limitadas bases científicas. Estesostén debe darse a partir de las tesis doctorales, de maestría, de la especialidad de Derecho Penal y en artículos, en los que abundan interesantes y necesarias recomendaciones criminológicas y jurídico-penales.

Este soslayo de la ciencia, evidencia un limitado pensamiento criminológico que suele ser menospreciado y poco privilegiado frente a la experiencia del legislador y a coyunturas nacionales e internacionales.

La excesiva conceptualización en las leyes penales de algunos países de algunos términos como víctima, abuso y otros, pareciera una desconfianza del legislador respecto a los operadores de la administración de justicia algunos de los cuales debieran “leer la ley –pero en serio– y estudiar más Derecho Penal”.⁷

La preparación y capacitación jurídica y criminológica de los operadores de justicia ante estos nuevos retos del Derecho Penal debe ser una prioridad en las universidades del mundo.

3. La cuestión de Cuba en el Informe del Departamento de Estado norteamericano sobre la Trata de Personas

El pasado año se conmemoró cien años de la promulgación de quizás, la primera ley contra la trata de personas: la Ley N° 9.143 sancionada el 23 de septiembre de 1913 en Argentina. Conocida como Ley Palacios por lo que ese día se conmemora el “Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niñas/Niños”.

Cuba ha realizado durante más de cincuenta años acciones concretas, modificaciones a la ley y aplicación de ésta en la justa medida en que ha sido necesario.

Disponible en: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2014/amc/#indice> Consultado el 26/11/2014, a las 22:00.

⁷ ONTIVEROS ALONSO, Miguel: “El Derecho Penal frente a la Trata de personas”, *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*, p. 1. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx> Consultado el 21/11/2014, a las 21:00.

Sin embargo, la malintencionada inclusión de Cuba en la lista de países que no contribuyen a luchar contra la trata de personas, además de injusta y perversa, es contradictoria, absurda y cínica.

Cuba ha sido situada en un Informe sobre la Trata de Personas realizado por el Departamento de Estado de Estados Unidos en el nivel 3 que incluye a países cuyos gobiernos no cumplen plenamente con las normas mínimas ni hacen esfuerzos considerables para cumplirlas, pero no hace notar que nuestro país ha suscrito 53 acuerdos bilaterales referidos a la asistencia judicial, de ellos 23 se refieren a la asistencia jurídica en materia penal, 19 sobre traslado de sancionados y 11 referidos a la extradición.

El interés y la responsabilidad cubana en la materia, se ha demostrado con la firma de instrumentos internacionales referidos a la trata de personas y otras formas de abuso sexual.

Más de 40 personas han sido procesadas y sancionadas por el delito de proxenetismo, y siete extranjeros están privados de libertad por el delito de corrupción de menores, asociado al abuso sexual infantil.

Contradictoriamente los Estados Unidos han reconocido en los últimos informes realizados por ellos mismos, relativos a la Trata de Personas que sí sufren este flagelo, concretamente sobre Cuba, se plantea en el Informe del 2011 que:

- “Cuba prohíbe la mayoría de las modalidades de trata por medio de varias disposiciones de su Código Penal” pero añade que “no se pudo verificar la aplicación de dichas disposiciones”, No aclara quién no pudo realizar dicha verificación porque como se puede apreciar por las adhesiones de Cuba a diferentes convenios o pactos, está comprometida a mostrar resultados en la materia a la comunidad mundial, y no en particular a los Estados Unidos.
- Sigue expresando el informe: “El gobierno no proporcionó datos oficiales sobre las investigaciones, el enjuiciamiento ni la condena de tratantes de personas, incluidos funcionarios cómplices en la trata (en 2011). No obstante se contradice nuevamente diciendo que: “En un paso positivo hacia la transparencia, el gobierno informó que había procesado judicialmente dos casos de trata sexual en años anteriores. Dice además que los medios de información indicaron que el gobierno había condenado y sancionado con largas penas de cárcel a varias personas implicadas en la organización y lucro financiero derivado de la prostitución infantil, una modalidad de la trata de personas para fines sexuales.

En la página web del MINREX cubano se pueden apreciar ejemplos de estos fenómenos ocurridos en Cuba o en el exterior, relacionados con cubanos(as). Un ejemplo de ello lo tenemos en la información referida a que ... “en Santiago de Cuba, se procesó a dos extranjeros que engañaron a bailarinas del cabaret “Tropicana Santiago”, al invitarlas a viajar a su país para trabajar en un centro nocturno, cuando en realidad el propósito era que ejercieran la prostitución” y en el 2008, en la Isla de la Juventud, se procesó a un ciudadano cubano residente en el exterior que invitó a jóvenes a trabajar en un restaurante del país donde residía, lugar en el que eran forzadas a ejercer la prostitución.

Como se puede apreciar, a pesar de resultar casos aislados los que ocurren relacionados con nuestro país, no deja de tener la respuesta jurídico-penal pertinente.

Constantemente y a través del MINREX fundamentalmente, se han dado respuestas a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para abordar la solicitud de información de la Relatora Especial sobre trata de personas, en especial mujeres y niños, y se le han hecho llegar las informaciones oportunas a través de cuestionarios que se solicita completar, informes a ellos o a otros organismos internacionales con los que Cuba mantiene la responsabilidad de colaborar.

El espurio informe del gobierno norteamericano expresa también que “El gobierno no informó acerca de ninguna capacitación específica contra la trata brindada a funcionarios durante 2011. Sin embargo, es reconocido a nivel mundial y así lo han valorado representantes de muchos organismos internacionales vinculados a la materia que Cuba sobresale por las capacitaciones que realiza y por la preparación de las autoridades al respecto. Postgrados, diplomados, maestrías y doctorados, en los que se incluyen especialidades relacionadas con el enfrentamiento a la trata de personas, aun cuando éste es un delito de escasa incidencia en el país se realizan en nuestro país. Hace unos meses se discutió una tesis doctoral sobre el tráfico de personas en la que se profundiza también en las diferencias con el tráfico de personas con el alto nivel a que nos tienen acostumbrados nuestros académicos e intelectuales.”⁸

Los eventos nacionales como la Escuela de Verano de Derecho Penal, promovido por la Sociedad cubana de Ciencias Penales de la

⁸ Vid, MEDINA CUENCA, Arnel, *op. cit.*, p. 42.

Unión de Juristas de Cuba y la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, el evento de Ciencias Penales, auspiciado por la Fiscalía General de la República, el de Justicia y Derecho desarrollado a instancias del Tribunal supremo Popular, entre otros, permite expandir la información y el conocimiento acerca de estos temas.

En el orden operacional, los órganos especializados del Ministerio del Interior sostienen un intercambio de inteligencia a “tiempo real” con los Servicios Policiales homólogos, la Secretaría General de la INTERPOL y sus Oficinas Centrales Naciones, a partir de que se ejecutan investigaciones conjuntas y otras acciones policiales, con resultados positivos para ambas partes.

Se puede añadir además que nuestras autoridades policiales y judiciales cuentan con la especialización requerida en estos temas. La policía cubana coopera y recibe colaboración de la policía de otros países y con la INTERPOL, lo que ha sido reconocido por estos.

- Reconoce el informe que “El gobierno operó tres instalaciones, de buen renombre, para el tratamiento de niños que han sido víctimas de abuso sexual y físico.” Debemos aclarar que ya esta atención se extiende a todas las formas de victimización infantil.”

La capacitación de los profesionales que allí trabajan, les permite asumir cualquier tipo de situación referida a los niños que eventualmente puedan ser víctimas de estos delitos, así como garantizan que no sufran una victimización secundaria por parte de los operadores del sistema jurídico penal cubano.

- Dice además el informe que “Hubo una falta de transparencia acerca de las políticas y actividades del gobierno relacionadas con la trata de personas; no informó públicamente acerca de estas iniciativas.”

Aquí debemos advertir que, si bien en los últimos tiempos ha existido una ofensiva informativa acerca de este fenómeno, nuestro país debe ser más activo en cuanto la divulgación de todo lo que se está realizando en materia preventiva, legislativa, en la capacitación de los profesionales que abordan el tema, así como en la información que se le ofrece a los organismos internacionales que solicitan estos datos.

La ley penal cubana además asegura que no se sancione a las víctimas de la trata de personas. Además, como política, estas víctimas no son procesadas por otros hechos vinculados a la comisión de otros delitos como la migración ilegal y el trabajo ilegal. El sistema cubano a través de sus redes sociales, médicas y jurídicas, garantiza que esas personas no queden sin protección.

- Agrega el informe que “Cuba no es parte del Protocolo de la ONU de 2000 sobre la trata de personas.”

Entre algunos importantes instrumentos jurídicos internacionales, Cuba firmó en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y ratificó este importante convenio el 9 de febrero del 2007, convirtiéndose en Estado Parte del mismo. Como se sabe, la prostitución y la trata de personas forma parte de los delitos de la delincuencia organizada, por lo que al firmar este importante documento, Cuba se obliga a todo lo que tenga que ver con la prevención, enfrentamiento y aplicación justa de la ley respecto a estos fenómenos.

Recientemente ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, en junio de 2013.

Cuba está comprometida también con la:

- Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la abolición del trabajo forzado, de 1958.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979. Cuba fue el primer país en firmarla el 6 de marzo de 1980 y el segundo en ratificarla el 17 de julio del mismo año.
- Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo texto dedica varios artículos a preservar a los niños de delitos relacionados con la trata de personas. Cuba fue de los 59 signatarios originales de esta convención, la cual ratificó el 21 de agosto de 1991.
- Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de adopción internacional.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, del 2000. Cuba presidió el Grupo de Trabajo establecido para negociar y redactar este instrumento y estuvo entre los 10 primeros países que lo ratificaron.
- En el caso del Protocolo facultativo u opcional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1998, Cuba firmó el mismo en marzo de 2010.
- Cuba ha participado en las principales negociaciones multilaterales de Naciones Unidas contra la trata de personas de los últimos años.

Además de lo expresado, Cuba sigue esforzándose y ocupándose de remontar las limitaciones que en esta compleja lucha se lleva a cabo contra la trata de personas.

Ya en el Informe de 2012 del Departamento de Estado norteamericano se señala sobre el tema que: “Un siglo y medio más tarde, la esclavitud persiste en los Estados Unidos”⁹ y sigue denunciando el informe una víctima de trata sexual a su tratante en los Estados Unidos, en el momento de la sentencia: “A donde voy, llevo las cicatrices físicas de la tortura a la que usted me sometió. Las quemaduras de cigarrillo, las heridas de cuchillo, las perforaciones... cómo un ser humano puede divertirse torturando, manipulando y lavándole el cerebro a otro ser humano es algo que no cabe en la cabeza. Usted me ha dado una sentencia de cadena perpetua”.¹⁰

Luego se narra una triste e impactante historia: “María Elena tenía 13 años cuando un conocido de la familia le dijo que, en los Estados Unidos, podía ganar diez veces más sirviendo mesas que lo que podía ganar en su pequeña aldea. A ella y a varias jóvenes más las llevaron en automóvil al otro lado de la frontera, desde donde siguieron el resto del camino a pie. Cuatro días y sus noches caminaron por el desierto para llegar a Texas, y luego siguieron hacia el este en dirección a Florida.

Por último, se cuenta que: “María Elena y sus compañeras llegaron a su destino, una casa-remolque destaralada donde las obligaron a prostituirse. A María Elena la violaron en grupo y la encerraron en el remolque hasta que accedió a hacer lo que le decían. Estaba sujeta a vigilancia las 24 horas del día y la forzaban a tener relaciones sexuales hasta con 30 hombres por día. Cuando quedó embarazada, la obligaron a abortar y la mandaron de nuevo a trabajar al día siguiente. Por fin, María Elena escapó y fue arrestada junto con sus tratantes.

Cómo es posible entonces que Estados Unidos aparezca en las estadísticas de ese informe como un país con un nivel 1, cómo aparece en el mapa y coloreado de verde, tono que se ha destinado en la leyenda para los países que poseen altos estándares mínimos de trata de personas.

Es absurdo también que se acuse a Cuba en esos informes y no sean capaces de mostrar un solo caso, una sola anécdota de estos flagelos, no porque no existan, sino porque tendrían que aportar prue-

⁹ DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, “Informe de la Trata de Personas de 2012”, p. 1. Disponible en: <http://www.state.gov/documents/organization/195803.pdf> Consultado el 20/10/2014, a las 21:00.

¹⁰ *Ídem*, p. 40.

bas concretas, que rebasen la simple denuncia de que nuestro país no realiza esfuerzos y posee logros en la lucha contra estos flagelos.

Constituye también una hipócrita, cínica y reiterada alusión a la Convención Internacional de los Derechos del Niño en estos informes, cuando Estados Unidos no la ha firmado.

De acuerdo con la Ley norteamericana contra la trata de persona, los Estados Unidos se abroga el derecho de poder sancionar a países que ostenten el nivel 3 negándoles financiaciones o contribuyendo con el Fondo Monetario y el Banco Mundial para que no se nos conceda ayuda, pero sabemos que hace mucho tiempo, ya ellos nos agracian con su voto en contra para todo, así como ya estamos habituados a no contar con su colaboración para cosa alguna, por lo que podemos afirmar que Cuba se adelanta a todos los países en recibir tan infame y prejuiciado castigo. Su política prepotente de doble rasero y de ver la paja en el ojo ajeno, hace que se abroguen el derecho de hacer listas en que salgan mal parados los países que no se le subordinan y omiten sus propias faltas y la de los países que le son aliados situándolos en niveles superiores que muchas veces no son expresiones de la cruda realidad que se vive en los mismos politizando un fenómeno que está dañando al mundo entero.

4. Epílogo

Finalmente, quisiera añadir algunas limitaciones que en el orden metodológico se deben superar para tratar estos temas pues existe:

- Un restringido pensamiento criminológico para enfrentar estos fenómenos, privilegiándose más lo jurídico-penal. Es un asunto a estudiar transdisciplinariamente.
- Necesidad de una comprensión nacional e internacional de que la trata de personas es un fenómeno transnacional por lo que se necesitan políticas integradas en lo regional y en lo internacional.
- Una actitud reactiva en cuanto al abordaje de estos asuntos en los medios de comunicación y en la proyección cubana en el exterior. Debe pasarse a la ofensiva y mostrarse todo lo bueno que Cuba ha hecho para combatir ese flagelo.
- Existe una confusión conceptual en algunos especialistas entre la trata y el tráfico de personas.

Los dilemas criminológicos y jurídico-penales abordados en el presente trabajo deben ser resueltos para que la política criminal respecto a la trata de personas se desarrolle de forma coherente. La reflexión, aplicación y solución sistemáticas de los elementos estudiados contribuirán a tales empeños.

La migración abre las puertas a las indeseables formas modernas de explotación laboral en el siglo XXI

Ms C. LYDIA GUEVARA RAMÍREZ*

Sumario

1. Una definición inicial con comentarios necesarios
2. Causas y consecuencias de la migración
3. Trata y tráfico ilegal de personas
4. Otras formas de explotación laboral
 - 4.1. Prostitución forzada
 - 4.2. Servidumbre por deudas
 - 4.3. Trabajo forzoso
 - 4.4. Trabajo infantil
5. ¿Posibilidades reales de enfrentamiento legal?
6. ¿Conclusiones o desafíos del futuro?

1. Una definición inicial con comentarios necesarios

Ante todo, qué se entiende por explotación laboral. Buscando en diccionarios encontramos la siguiente definición:

Explotación es el proceso y el resultado de **explotar**. Este verbo, procedente del francés *exploiter* (que puede traducirse como “sacar provecho”), refiere a apropiarse de las ganancias o beneficios de un

* Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, Miembro de la Directiva de la Sociedad Cubana de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Unión Nacional de Juristas de Cuba. Consultora de Consultores y Abogados Internacionales, CONABI. lidia@conabi.cu, lguevara46@gmail.com

sector industrial o de una actividad comercial, y a **abuso** de las cualidades de un individuo o de un contexto. Dentro del contexto sociopolítico, la explotación está asociada a las **inequidades entre clases sociales** y al **reparto desigual de los ingresos**. La noción refiere a la relación que establecen los sectores dominantes con las clases más débiles. En ese sentido puede hablarse de **explotación laboral**, que implica una serie de abusos que se cometen contra los trabajadores.¹

Se denomina explotación al acto de obtener beneficio de algo o alguien. Más allá de las diversas variantes de sentido que el término reviste, lo cierto es que generalmente se encuentra relacionado al plano social y económico, en la medida en que se relaciona con la noción de valor, al modo en que este se obtiene o se pierde. **Otro uso habitual, esta vez con un cariz peyorativo, es el de la explotación humana, o para establecer mayores precisiones, de la explotación injusta del trabajo humano. Desde esta perspectiva, el beneficio que se extrae del trabajo del hombre por parte de otro siempre es mucho mayor a las retribuciones en forma de salario.**²

Y seguidamente hallamos más que una definición, una caracterización que aporta luz a la definición: “La **explotación laboral** se define como recibir un pago inferior al trabajo que se realiza, lo que incluye desde pequeños abusos hasta los talleres de trabajo esclavo. Karl Marx desarrolló su teoría de la economía del capitalismo con base en la idea de explotación laboral (esa diferencia que no se le paga al trabajador, y que se la queda el capitalista, es llamada plusvalía). Aunque un trabajo mal pagado para lo que se realiza suele ser lo que define a la explotación laboral, en sentido amplio puede abarcar diferentes situaciones, desde el abuso por parte empleador hacia el empleado hasta la precariedad laboral.”³

Hecha la primera aclaración con respecto al propio contexto y contenido de este artículo, señalamos que la migración por sí sola no es la causa de formas de explotación laboral, pero ante determinados conflictos relacionados con el desempleo y la necesidad de encontrar

¹ DEFINICION.DE EXPLOTACIÓN, Disponible en: <http://definicion.de/explotacion/> Consultado el 15/11/2014, a las 21:00.

² “DEFINICION ABC”. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/economia/explotacion.php> Consultado el 15/10/2014, a las 23:00.

³ WIKIPEDIA. La enciclopedia libre. Explotación laboral. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_laboral Consultado el 15/10/2014, a las 22:00.

una fuente de empleo, las personas emigran hacia otros países y es entonces que la migración abre las puertas a las formas de explotación laboral que pasan por un binomio imprescindible:

- pobreza y riqueza,
- dominación y subordinación,
- crisis y emergencia,
- NO SON excluyentes entre sí, SINO un complemento de cualquier proceso de explotación.

Entonces, es aquí donde nace y se fomenta la explotación laboral por esa relación causal entre el hambre y la miseria y la explotación a que se someten los que no tienen otra cosa que entregar que su propia vida para subsistir.

Se trata de un fenómeno multifactorial vinculado a la globalización económica, la migración internacional y las condiciones extremas de inseguridad y pobreza en que viven millones de personas, especialmente mujeres y niños, víctimas propiciatorias de traficantes y explotadores que las someten a una situación de dominio y control absoluto para explotarlas personalmente, debido a su vulnerabilidad y dependencia. La explotación laboral a la que hacemos referencia se manifiesta principalmente en la trata de seres humanos, en el trabajo forzado y la explotación sexual de las víctimas –mediante la prostitución forzada–, que se han convertido en uno de los principales negocios criminales del mundo.

Hay distintas formas de explotación laboral que se esconden tras la migración y se alimentan de la crisis económica, de la necesidad que tienen los seres humanos por satisfacer sus más mínimas necesidades materiales y trataremos en este breve artículo de abordarlas aunque sea para dar luz a la situación que atraviesa el mundo y con ello contribuir una vez más a su conocimiento.

Se les denomina de variadas formas y en listas diferentes en dependencia de la región y el país, pudiendo ser la trata de personas, la prostitución forzada, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, el trabajo doméstico, el trabajo en las maquilas y en otros centros con total desprotección laboral y el trabajo infantil.

La lista no se agota porque en dependencia del país, así se nombran dichas formas, por ejemplo en El Salvador también se incluye el trabajo de los agentes de seguridad en el sentido de sus largas jornadas de trabajo para brindar seguridad a terceros y poner en riesgo su propia vida, por salarios bajísimos y condiciones de vida nada envidiables, ya que la mayoría proceden del interior del país donde quedan sus hijos y esposas sin la más mínima seguridad.

Otros autores consideran específicamente la explotación sexual de menores con fines comerciales, el reclutamiento obligatorio, el matrimonio forzado o precoz y el llamado “Turismo sexual”. Todos llegan al convencimiento de su existencia basada en la explotación personal y que se entrelazan a veces sin llegar al comienzo o final del hilo conductor, que pudiera ser el tráfico de personas con visos de migración organizada.

¿Y quiénes son los más vulnerables que caen de inmediato en las redes de los traficantes, de los explotadores y de los maltratadores y abusadores en el mundo?

Todos aquellos que paradójicamente están protegidos por normas y convenios internacionales:

- Mujeres
- Niños
- Personas con discapacidades
- Consumidores de drogas
- Migrantes
- Indígenas
- Los desempleados

Según datos consultados de la CEPAL, “en Latinoamérica en el año 2000 migraron 21 millones de personas siendo en 2005, la cifra alrededor de 25 millones. Actualizando la información más reciente encontramos en el sitio web de la Organización Internacional del Trabajo que “de 154 millones de migrantes en 1990 el número de personas que migran llegó a 232 millones en 2013, y durante muchos años los migrantes han representado alrededor de 3 % de la población mundial”. En tal sentido, la cifra de migrantes en América Latina también ha sufrido un crecimiento vertiginoso, sobre todo las migraciones intrarregionales en el MERCOSUR y en la región Andina y mucho más entre Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica.

Las migraciones interregionales en el seno de Iberoamérica supusieron movimientos de más de 5 millones de personas, en un proceso que afecta a prácticamente a todos los países iberoamericanos y que se da en ambos sentidos, en el de emigración y en el de inmigración”. Este mundo ya no está dibujado en blanco y negro, sino en matices, los otroras países de emigración como España e Inglaterra que en las guerras de conquista poblaron los territorios de nuestros países cual si estos hubiesen sido “res nullis” sin civilización ni población anterior, expoliaron las riquezas nacionales, casi eliminaron la población autóctona y ahora son países de inmigración, receptores de fuerza de trabajo, no solamente de personas procedentes de América, sino

también de África, de donde capturaron negros libres y los convirtieron en esclavos, de países árabes y de personas provenientes de otros países, pero con una gran diferencia, porque ahora no quieren otorgarles el tratamiento humano que se merecen, sino que han generado por la acción de los medios, la mayor ola de xenofobia conocida en el mundo.

Los migrantes son terroristas, son criminales, narcotraficantes, buscadores del buen vivir y del placer sin trabajo ni sacrificios. ¡Cuántas cosas hay que leer en estos tiempos! Cuando se trata de la emigración hacia el primer mundo, las personas viven bajo el chantaje del regreso forzado, del uso de la fuerza y del discurso del retorno de los migrantes como elemento de presión a los países, cuando como sucede ahora, no se adopta la decisión inmediata y sin condiciones de aprobar los acuerdos de libre comercio.

Actualmente se refuerzan los desplazamientos de personas de una región hacia otra como resultado de la crisis y depresión económica mundial. Por eso los binomios mencionados con antelación no son excluyentes entre sí, sino, al contrario, un complemento de cualquier proceso migratorio.

Unos países siguen siendo los depredadores de los recursos y riquezas de la humanidad a través de los intereses de las grandes corporaciones transnacionales que han contribuido con su actuar a la segmentación de las regiones quedando en el sur los proveedores de materias primas y de trabajadores, con lo que también influyen en el robo y la fuga de cerebros.

Transnacionalizan las economías y los mercados, pero no permiten el flujo libre de las personas que angustiados por la situación en que viven en sus países de origen, se ven obligados a enajenarse de su familia, de su territorio, mediante el tráfico ilegal de personas, cuales mercancías desechables cuando ya no cumplen su cometido.

Además es importante resaltar un hecho innegable. Los estados de acogida del primer mundo, incluyendo por excelencia los Estados Unidos de Norteamérica, no aceptan por conveniencia la licitud de la migración, pero cierran los ojos ante el hecho de la cantidad de personas que de manera ilegal son movidos hacia distintos territorios y con ello se convierten en excluidos sin amparo de sus derechos, entre ellos, los derechos y beneficios de la seguridad social, lo que provoca adicionalmente desprotección, marginación, fomenta la economía informal, hace cada vez más rara la afiliación sindical y termina por promover e incentivar el *dumping* social, entre los propios empresarios.

“Ahora bien, incluso dentro de este enfoque económico o comercial, pero desde la perspectiva del trabajador individual, la emigración

es la última defensa personal y aislada contra el desempleo, la pobreza o la exclusión y la estrategia final de búsqueda de trabajo. En efecto, normalmente no se emigra en procura de trabajo para ganar un diez o un veinte por ciento más, sino por una imperiosa necesidad de sobrevivencia, excepción hecha, claro está, de quienes lo hacen con excelentes condiciones de contratación ya predefinidas; pero no son éstos quienes preocupan desde el punto de vista social, ni económico ni político”.⁴

2. Causas y consecuencias de la migración

Cuando de movimientos migratorios se trata, aparecen investigaciones y estudios con un conjunto de causas de índole política, social, económica, cultural, familiar, pero este fenómeno es multifacético, es multidisciplinario, todos tienen una razón de ser e incluso existen en su conjunto en algunas migraciones. Pero podemos aseverar, sin temor a equivocarnos que esos estudios sobre los efectos de la migración para ambas partes, el receptor y el emisor, no son concluyentes en el sentido que los propios investigadores han querido darles. La mayoría han sido elaborados por investigadores de los países desarrollados y llevan la impronta de su propia percepción del fenómeno, a veces tendenciosa y unilateral.

Hay que romper barreras y ganar espacios de comunicación y difusión de nuestras ideas, mediante las redes alternativas de información sobre los verdaderos motivos, consecuencias y perjuicios que ocasiona la migración no planificada, aunque incluso la dirigida y programada, en los países emisores, porque estos pierden su juventud, que es la primera en movilizarse, generando situaciones de extrema crisis por el déficit de personal calificado, ya formado y que benefician con sus conocimientos a quien no se preocupó en su formación. Los receptores crean una imagen de oportunidades en el primer mundo, de beneficios no disponibles en los países de emigración, para atraer su fuerza de trabajo a través de los subcontratistas, tercerizadores, empresas de empleo temporal y otras redes de captación de capital humano como mercancía de valor para sustituir a la desechable que ya puede ser eliminada.

⁴ Ramírez, Luis Enrique, Coordinador, *Derecho del Trabajo. Hacia una Carta Sociolaboral Latinoamericana*. Ermida Oscar. Derecho a migrar y derecho al trabajo, p. 17. Editora B de F. Buenos Aires. Argentina. 2011.

Qué irracionalidad enfrentamos en los textos consultados cuando hablan de consecuencias y causas de la migración, siempre en contra de las personas, tildadas muchas veces de incapaces de trabajar en su territorio, que prefieren la aventura por la búsqueda de empleo en otros países, algunos considerados ciudadanos de quinta categoría, delincuentes, vagos y como consecuencia fundamental para sus países está obtener recursos monetarios a través de la remesa, cual explotación de trabajo esclavo por sus gobiernos. Sin embargo no mencionan el robo de cerebros, la facilidad de obtener fuerza de trabajo calificada, de primer nivel de conocimientos, en cuya preparación no han invertido recursos, ahorrándose el tiempo y el dinero para otros menesteres. Pero terminan aniquilando así a los países que se ocuparon de la formación profesional de su fuerza autóctona.

Se ha favorecido el *dumping* social, entre países del primer mundo y del tercer mundo, llegando incluso a no reconocer fronteras éticas ni compromisos sociales. Por tanto la pérdida de los niveles de protección, la globalización neoliberal con su desregulación y flexibilización de las relaciones laborales ha provocado flujos mayores de migrantes. Hemos regresado a la división internacional del trabajo, pero de otra forma: unos países son básicamente receptores y otros fundamentalmente emisores de fuerza de trabajo. De esta forma se protege el capital de los embates de las crisis mediante el abaratamiento de los gastos en salario y en mantenimiento de su fuerza de trabajo, dejando sin protección alguna a los trabajadores, con lo que sigue invertida la pirámide, pues la empresa continúa teniendo el protagonismo que le pertenece a los trabajadores.

Pero no solamente tenemos migrantes hacia el primer mundo, sino que como una característica de América Latina, por su idiosincrasia, igualdad de lengua, credo, desarrollo, en fin, por ser latinoamericanos, nuestros trabajadores andan entre los propios países de la región, centroamericanos que se mueven entre su territorio y hacia México que ha dejado de ser el país de tránsito hacia el desarrollo, para convertirse en receptor de migrantes, o los de mayor desarrollo en el cono sur, que reciben otros trabajadores de la región, cual es el caso de Brasil y Argentina, que se puede comprobar en datos de CEPAL.

Según las estadísticas de la OIT y de otros organismos internacionales y regionales se observa que el nivel de empleo tuvo un cierto ascenso, aunque no se dice que creció el empleo precario, tercerizado, subcontratado, no el estable y remunerado, o sea, bajo los parámetros de la OIT el crecimiento no se debió al llamado "trabajo decente" como meta del decenio, en condiciones de seguridad y salud, sino

en las actividades que en muchas ocasiones provocan accidentes del trabajo, causando la pérdida de valiosas vidas humanas en las edades juveniles por falta de preparación y educación profesional. Y en este caso, no hay protección de la seguridad social, no hay muchas veces información estadística confiable, porque los empleadores no cotizan por dichos trabajadores que emplean de manera ilegal sin cumplir las formalidades y requisitos vigentes.

Hay que evitar por todas las vías posibles la emigración forzosa de las personas por falta de seguridad jurídica, por la violencia institucional que cercena la vida y las esperanzas de una generación que ve sucumbir a diario por enfermedades curables y hambre tantos niños como el triple de personas que murieron en el atentado de las Torres Gemelas que conmocionaron al mundo e incluso constituyeron un viraje en el enfoque de la doctrina de seguridad nacional, la lucha contra el terrorismo y la teoría del golpe preventivo, sin que ni siquiera se haga mención a la pérdida de un futuro mejor con esas muertes innecesarias.

Actualmente hay más de 232 millones de personas fuera de sus países de origen, alrededor del 3% de los habitantes del planeta. Una de cada 10 personas en los países desarrollados es un migrante y uno de cada 70 en los países en desarrollo es migrante. De ahí la gran diferencia en la recepción de los que abandonan sus países tanto con carácter temporal como definitivo. Y en cuanto a las mujeres, es criterio de los expertos (Moreno-Fontes Gloria, OIT en Línea 2014) que “un número importante de mujeres migrantes experimentan un descenso en la movilidad laboral, que las descalifica y las lleva lejos del trabajo remunerado y las dirige hacia la esfera doméstica. Además, demasiadas mujeres migrantes aún experimentan explotación extrema y abuso en situaciones de trata, servidumbre y esclavitud”. Y continúa la experta señalando: “Los datos de la OIT señalan que mujeres y niñas forman la abrumadora mayoría de las víctimas de trata con el fin de explotación sexual comercial (98 por ciento). En la explotación económica forzada, mujeres y niñas representan el 56 por ciento de las víctimas, mientras que hombres y niños representan el 44 por ciento”.

Este estado de cosas existe a pesar del Convenio 143 de la OIT sobre los trabajadores migrantes, del año 1975, del cual se infiere que a pesar del Programa Mundial del Empleo de la propia OIT, siguieron aumentando los desplazamientos de trabajadores, cuando lo que se quería estimular era el movimiento de las tecnologías y los recursos hacia los países en desarrollo, en lugar de proporcionar un motivo a la salida de las personas por falta de futuro en su país de origen.

En ese mismo orden está la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990, donde se instaba a los estados a desalentar la práctica de emplear a trabajadores migrantes ilegales o indocumentados por el reconocimiento amplio de los derechos humanos fundamentales y al mismo tiempo llamaba a los propios migrantes a legalizar su situación en el país receptor para gozar de derechos adicionales que podrían concederse a los que tuviesen ese status legal en cada lugar. Esta Convención entro en vigor por la ratificación de los países en 2003.

De todos es conocido el papel que está desplegando la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobiernos en materia de política social y que hubo de aprobar en el 2006 el Convenio iberoamericano de Seguridad Social ya ratificado por 13 Estados, que puede convivir con los más de 50 convenios bilaterales suscritos entre estados y que todos sabemos que no han jugado su rol esperado. Dicho Convenio está dedicado al tratamiento de los derechos de los migrantes en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores, sin motivo de discriminación alguna, pero hay que leer con detenimiento, que se trata solamente de los migrantes documentados, legales, en empresas constituidas, por tanto los que conviven con el trabajo informal seguirán siendo desprotegidos, al igual que los excluidos por la causa de su no reconocimiento ante la seguridad social.

Este Convenio expresa que sus tutelas se extienden hacia quienes hayan trabajado y cotizado a la seguridad social en países diferentes al propio y puedan recibir tras su jubilación la paga correspondiente de todos los países de la región en los que haya sido empleado de igual naturaleza y forma. Por tanto cubriría a 5 millones de emigrantes y ¿el resto? Ciertamente es que la ilegalidad e ilicitud no puede generar derecho, pero esos millones de hombres y mujeres seguirán siendo excluidos por una simple razón de no encontrar empleo en su país de origen o no tener cubiertos sus derechos fundamentales.

Además para completar el cuadro anterior no es obvio señalar que en la integración latinoamericana del MERCOSUR y la Comunidad Andina, así como en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Declaraciones y acuerdos de carácter y naturaleza laboral, incluyen normas sobre el tratamiento a los migrantes.

En los años noventa se suscribieron **87 convenios bilaterales migratorios en América Latina** (9 de re-admisión, 6 de regularización, 10 convenios laborales, 2 de promoción, 31 de libre circulación, 23 de retorno asistido y extradición, y 3 de protección al migrante).

En cuanto al TLCAN, de 1994 a 2002 solo se generaron 500 000 empleos en el sector manufacturero, mientras que en el agrícola se perdieron 1.3 millones de puestos de trabajo. Además no se ha detenido el flujo migratorio, más bien éste ha aumentado (se calcula que la emigración anual es de 400,000 personas).

3. Trata y tráfico ilegal de personas

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. (Protocolo de Palermo), en su artículo 3 establece que por *“trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

Adicionalmente este Protocolo considera entre otras situaciones, la explotación laboral, que como común denominador es la obtención de algún beneficio de tipo económico para sí o de otras personas o beneficios de otra naturaleza, por la prestación del trabajo de un tercero ya sea una persona o más convirtiendo a estas en una mercancía, en situaciones humillantes o degradantes y que se preste el servicio en forma desproporcionada conforme a las prácticas laborales, tanto en horarios de trabajo, condiciones del mismo y con remuneraciones por debajo de los previstos por la leyes en la materia.

Aparece la desagradable relación entre las formas de explotación laboral modernas, que comienzan con la migración incluso organizada, llegando a la situación de esclavitud laboral de algunas personas en trabajo forzoso o esclavo, pasando por la trata o tráfico ilegal, la servidumbre y la prostitución forzada, el trabajo infantil en sus peores formas, el abuso contra mujeres y menores, en fin, una gama de situaciones que aún con las normas internacionales vigentes, han seguido existiendo e incluso creciendo en diferentes contextos, tanto en Europa, como en Asia, África y en Nuestra América.

El negocio de la trata mueve más de 32.000 millones de dólares por año en el mundo. Según la OIT, más de 12,3 millones de personas sufren situaciones laborales similares a la esclavitud. Cuatro millones son víctimas de la trata cada año. La mayor parte de las víctimas son niñas, niños y mujeres. Entre el 10 y el 30 % de mujeres víctimas de la trata son menores de edad. En América Latina, 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual, comercial o laboral (mendicidad).⁵

Según la OIT, casi 21 millones de personas son víctimas del trabajo forzoso, el cual adopta diversas formas: servidumbre, tráfico y otras formas de esclavitud. Las víctimas son los más débiles: mujeres y niñas obligadas a prostituirse, migrantes atrapados en esquemas de servidumbre por deudas, trabajadores clandestinos, todos en forma ilegal.

“Alrededor de 19 millones de víctimas son explotadas por individuos o empresas privadas y más de 2 millones por el Estado o grupos rebeldes. De aquellos que son explotados por individuos o empresas, 4,5 millones son víctimas de explotación sexual forzosa. El trabajo forzoso en la economía privada genera ganancias anuales ilegales de 150.000 millones de dólares por año. El trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento se encuentran entre los sectores más afectados. Los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas son especialmente vulnerables al trabajo forzoso.”⁶

La trata de personas está considerada una nueva forma de esclavitud a la que se someten anualmente miles de personas, significando un desafío a los gobiernos, por constituir una amenaza a la convivencia armónica y pacífica entre los pueblos, así como un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos. Debe por tanto abordarse su estudio individual en los diferentes países tanto por los académicos como por los propios estados por ser un problema de orden público, un delito perseguible de oficio por su dependencia de la delincuencia transnacional organizada y combatirse por su vinculación a los flujos migratorios, por favorecerse de la situación de pobreza y exclusión que sufren las personas.

⁵ UNICEF. Presidencia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derecho. *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna*, Argentina, 2007, p. 3.

⁶ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Tendencias mundiales del empleo 2014*. En el sitio oficial de la OIT. www.ilo.org y Programa especial de OIT para combatir el trabajo forzoso. Estimación mundial sobre el trabajo forzoso, Resumen Ejecutivo, 2012, p. 1.

Para efecto de los Estados Unidos de Norteamérica, que representa un mercado muy apetecible para los tratantes, se clasifica la trata laboral en ocho modalidades: trabajo forzado, tráfico sexual, servidumbre por deuda, vinculación por deuda entre migrantes, servidumbre doméstica involuntaria, trabajo infantil forzado, niños soldados y tráfico de niños.

A pesar de la integración mundial de las economías, que incluye los mercados laborales, los progresos para las personas trabajadoras no han aportado beneficios para todos y por eso millones de personas siguen siendo víctimas del tráfico y la trata de personas en su ánimo de encontrar empleos decentes, cual es una de las premisas del llamado trabajo decente y son mantenidos en servidumbre por deudas o en condiciones similares a la esclavitud, encontrándose atrapados en la pobreza y la discriminación.

Para el departamento de seguridad pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA):⁷ “La trata de personas es una violación a los derechos humanos; una forma de esclavitud moderna. La complejidad del crimen de trata requiere una respuesta interdisciplinaria y coordinada que involucre a varios actores de la sociedad, en países de origen, tránsito y destino”.

A pesar de la existencia de leyes en casi todos los países el ilícito se perfecciona cuando el movimiento de las personas se produce sin que oportunamente haya un castigo de quien comete el delito, a pesar de su tipificación como tal en los ordenamientos penales de los países latinoamericanos y otros del mundo. Por tanto no hay garantía de enfrentamiento real, sino solamente formal y sigue haciendo estragos esta forma de explotación laboral por la complejidad de su tratamiento que implica diversas conductas.

La trata de personas adopta diferentes formas que podrían aportar cierto viso de legalidad, aunque en el fondo cuando se sigue “el hilo de Ariadna” llegamos a los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, los abusos sexuales, el acceso carnal involuntario, el uso de internet para promover el turismo sexual, el secuestro de personas, sobre todo niñas y mujeres con fines de explotación en países

⁷ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *“Legislación, Políticas Públicas y Programas Nacionales Contra la Trata de Personas”*, 2013. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_trata.asp Consultado el 22/11/2014, a las 22:00.

ajenos, el tráfico de órganos y tejidos humanos, adultos que obligan a la mendicidad a sus propios hijos. El delito de la trata de personas es considerado mundialmente una forma contemporánea de esclavitud. Lo más denigrante es que en el afán de lucro de los comerciantes de tan jugoso negocio, el ser humano se degrada a la condición de mercancía sujeto a la oferta y la demanda en un mercado clandestino promovido y auspiciado por las mafias.

“En informes anteriores de la UNODC sobre la trata de personas se ha resaltado la falta de conocimientos sobre este complejo delito de alcance mundial y se han hecho llamamientos a los Estados miembros y la comunidad internacional para que haga un mayor esfuerzo por lograr que se comprenda debidamente... Si bien aún no se tiene una idea clara de la situación, pues la capacidad de detectar la trata de personas e informar sobre ella sigue variando enormemente de un país a otro, en los últimos años ha aumentado notablemente la información a que han podido acceder los investigadores”.⁸

Como se comprobará hay una relación de multicausalidad en el entorno de la explotación laboral que a veces es difícil encontrar dónde comienza y dónde termina o cómo se entrelazaron las modalidades mencionadas en este trabajo. La complejidad aparece porque se pasa de una forma a otra para entorpecer la acción legal y en lugar de trata de personas se aduce la migración voluntaria de personas hacia otros territorios y las víctimas callan y otras veces son reducidas por el terror al secuestro y la muerte personal o de sus familiares a través de las amenazas que les profieren si descubren su situación real.

4. Otras formas de explotación laboral

4.1. Prostitución forzada

La prostitución forzada como forma de explotación se nutre de los migrantes y su víctima fundamental es la mujer. Debe decirse que en el sentido lato no son “*trabajadoras*” por cuenta propia sino por **cuenta ajena**. Una parte importante de ellas son además sujeto de la

⁸ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Informe mundial sobre la trata de personas 2012”, Resumen Ejecutivo, p. 2. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf Consultado el 22/11/2014, a las 11:00.

violencia de género dentro de un conjunto de malos tratos que pueden ser verbales y físicos.

Las zonas de acumulación de inmigrantes se han convertido en un paraíso para los negocios de prostitución.

Uno de los objetivos del negociante es mantener el servicio, para lo cual retiene los documentos migratorios de la “trabajadora”, así como una parte importante de los **salarios**, convirtiéndose en un círculo vicioso de consecuencias difíciles de evaluar.

4.2. Servidumbre por deudas

Según la ONU, es difícil distinguir la servidumbre por deudas de la esclavitud tradicional, porque la víctima no puede dejar su trabajo, o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado.

Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. El asunto estriba en que el posible salario a ganar no se les paga en dinero, sino en productos, alimentos y en el mísero lugar que habitan en forma de hogar y cuando la persona desea abandonar el lugar, debe haber cancelado toda la deuda que nunca sabe a cuánto asciende realmente, por lo que por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador en servidumbre.

4.3. Trabajo forzoso

Se define como todo trabajo o servicio que es exigido a cualquier persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

No obstante, el trabajo forzoso es distinto a las condiciones de trabajo de explotación o por debajo de la norma. Diversos indicadores pueden ser utilizados para determinar cuándo una situación equivale a trabajo forzoso, como son la limitación de la libertad de movimiento, la retención de los salarios o de los documentos de identidad, la violencia física o sexual, servicios sexuales forzosos, amenazas e intimidaciones, el tráfico de personas y otras formas de esclavitud, de las cuales los trabajadores no pueden escapar. Las víctimas son los más débiles: mujeres y niñas obligadas a prostituirse, migrantes atrapados en esquemas de servidumbre por deudas, trabajadores clandestinos, todos en forma ilegal. Las estimaciones de la OIT abarcan prácticamente todas las formas de trata de seres humanos como una forma de “esclavitud moderna”.

“La abolición de la esclavitud y del trabajo forzoso fue la primera lucha por la defensa de los derechos humanos de la historia moderna, y la evolución de la legislación internacional en torno a este tema esencialmente ha determinado las relaciones laborales en general. Es necesario fortalecer la legislación nacional para combatir el trabajo forzoso, y las sanciones contra quienes sacan provecho de ello deben ser aplicadas rigurosamente. Sin embargo, las respuestas contra el trabajo forzoso también requieren de una comprensión de las causas socioeconómicas que lo originan.⁹

Según datos de la OIT (2012), en América Latina hay alrededor de 1,8 millones de personas sometidas a trabajo forzoso y en el mundo la cifra asciende a más de 21 millones de personas en tales circunstancias.

El trabajo forzoso afecta a todas las regiones y a sectores muy diversos, y por lo tanto asume diferentes caras, confundándose con la servidumbre por deudas, las condiciones de trabajo degradantes, la trata y el abuso a que se somete la persona por su condición de vulnerabilidad. Sin embargo, es posible combatirlo con un compromiso sostenido y con recursos.

Aquellos que imponen o promueven el trabajo forzoso generan ganancias ilegales enormes. Un informe publicado recientemente por OIT estima que cada año las formas modernas de esclavitud generan ganancias por unos 150.000 millones de dólares en la economía privada. El trabajo doméstico, la agricultura, la construcción, la manufactura y el entretenimiento se encuentran entre los sectores más afectados. Los trabajadores migrantes y los pueblos indígenas son especialmente vulnerables al trabajo forzoso.

Recientemente tuvimos acceso a un fallo del Tribunal Regional de Trabajo de Minas Gerais en el sentido siguiente: “Someter al empleado a jornada exhaustiva se caracteriza como trabajo análogo al esclavo. El artículo 149 del Código Penal establece pena de reclusión de dos a ocho años, y multa además de la sanción anterior, por reducir a una persona a la condición análoga a la de esclavo, sometiéndolo a trabajos forzosos o a jornada exhaustiva, obligándolo a condiciones degradantes de trabajo, restringiendo por cualquier medio su desplazamiento en razón de deuda contraída con el empleador. Como

⁹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Ganancia y Pobreza. Aspectos Económicos del Trabajo Forzoso, Ginebra”. 2014, p.1.

se puede observar, la exposición del empleado a jornada extenuante de trabajo, en desacuerdo con los límites previstos en la legislación es uno de los factores que caracterizan el trabajo esclavo. La jornada exhaustiva deteriora las condiciones de trabajo, además de repercutir negativamente en la vida personal y particular del trabajador, privándolo de su vida familiar y social, así como del descanso indispensable para una calidad de vida individual. En tres casos recientes, la Justicia del Trabajo de Minas Gerais constató la situación de sometimiento de los empleados a jornadas de trabajo exhaustivas, entendiéndolo por la caracterización de condición análoga a la de esclavitud, o al menos, con indicios de práctica de ese delito por parte de los empleados, en los términos del artículo 149 del Código Penal. Vale destacar que la definición de jornada exhaustiva aún no ha sido afirmada por completo por la doctrina¹⁰.

4.4. Trabajo infantil

Es una forma análoga al trabajo forzoso y se nutre de la servidumbre por deudas de los padres, así como del desempleo de los adultos, obligando a los niños a trabajar, ya que para ellos no existe legislación laboral protectora, en el sentido de que la edad laboral como norma en el mundo es a partir de los 16 años y la situación es totalmente diferente cuando se aprecian las siguientes cifras:

Entre 2008 y 2012, se redujo el trabajo infantil de 215 millones de niños (13,6% entre 5 y 17 años) a 168 millones (10,6%). De ellos 13 millones son latinoamericanos, 85 millones efectúan trabajos peligrosos y 73 millones tienen menos de 11 años. O sea que la mayoría realiza actividades que ponen en peligro su salud y su seguridad, lo que se considera inaceptable y ha dado lugar, definitivamente, a una campaña promovida internacionalmente de “sacar tarjeta roja” al trabajo infantil.

La mayoría de los niños que trabajan son varones (99,7 millones frente a 68,2 millones mujeres). La cifra más impactante es la de los 5,5 millones de niños en tareas “forzadas”, de los cuales 960.000 están afectados por situaciones de explotación sexual.

¹⁰ Fuente: Tribunal Regional de Trabajo. 3ra. Región. Minas Gerais. Publicado en SINTESE, http://www.sintese.com/noticia_integra_new.asp?id=319131. Consultado el 24/11/2014, a las 11:00.

Según la OIT, debe trabajarse en función de adoptar una legislación que establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas junto con las medidas para lograrlo, con vistas a que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad, cuales son la participación de niños en conflictos armados, la servidumbre por deudas, la prostitución infantil y la inserción de los niños en trabajos peligrosos.

En 1992 se instituye el Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil el cual establece que “el trabajo infantil perpetúa el círculo vicioso de la pobreza e impide que los niños adquieran las calificaciones y la educación necesarias para asegurarse un futuro mejor. Asimismo, las consecuencias de ese nocivo fenómeno van mucho más allá de la niñez: recaen también sobre la economía de un país pues éste pierde competitividad, productividad e ingresos potenciales”.¹¹

5. ¿Posibilidades reales de enfrentamiento legal?

Las posibilidades reales están al alcance de los gobiernos de todos los países tomando en consideración los llamados convenios fundamentales de la OIT, que señalamos a continuación:

CONVENIO 29 SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, 1930: Esta es una de las primeras normas adoptadas en el concierto internacional, el cual define el trabajo forzoso y establece excepciones, cuales son el servicio militar obligatorio, las obligaciones cívicas, el trabajo necesario para enfrentar una situación de emergencia y el trabajo en las cárceles bajo ciertas condiciones.

CONVENIO 105 ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO, 1957: Constituye una norma complementaria que prohíbe la imposición de trabajo forzoso u obligatorio como un medio de coerción o de educación política, como castigo por expresar determinadas opiniones políticas o por participar en huelgas, la movilización de la mano de obra con fines de desarrollo económico, como medida de disciplina en el trabajo o discriminación racial, social, nacional o religiosa.

¹¹ ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). En <http://www.ilo.org/ipcc/programme/lang-es/index.htm> Consultado el 24/11/2014, a las 20:00.

La OIT adoptó en la 103 Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en este mes de junio en Ginebra, por delegados de Gobiernos y de organizaciones de empleadores y de trabajadores por 437 votos a favor, 8 en contra y 27 abstenciones, un nuevo Protocolo, respaldado por una Recomendación, para combatir las formas modernas de trabajo forzoso, el cual es un instrumento legalmente vinculante que aborda la prevención, la protección y las medidas compensatorias, así como la necesidad de redoblar esfuerzos para eliminar las formas modernas de esclavitud.

El nuevo Protocolo actualiza el **Convenio** No. 29 de Trabajo forzoso, aprobado en 1930, con el fin de enfrentar prácticas relacionadas con la trata de seres humanos y formas análogas de explotación laboral.

CONVENIO 138 SOBRE EDAD MÍNIMA, 1973: En esta norma internacional se fija la edad mínima laboral de admisión a todo tipo de empleo en quince años o cuando se terminan las obligaciones escolares y en el caso de un trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

CONVENIO 183 SOBRE PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL (1999):

En su preámbulo se reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal y se señalan como tales con su definición, las siguientes:

- todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

6. ¿Conclusiones o desafíos del futuro?

Esta es la oportunidad que no debemos dejar pasar. Se han celebrado tres ediciones del Foro Social Mundial destinado a las migraciones. El tercero celebrado en Rivas, España en septiembre 2009 emitió la Segunda Declaración de Rivas donde llaman la atención a los aspectos fundamentales que acompañan a los migrantes: la trata de personas, la ilegalidad del traslado, los abusos contra la persona y sus derechos, los bajos salarios y el desconocimiento de sus derechos laborales, la ausencia de protección sindical, ante la falta de organizaciones representativas, el crecimiento de la xenofobia y el racismo, el papel de la prensa en la creación de estereotipos de los inmigrantes, hasta la criminalización y la victimización de las personas como discurso hegemónico.

Incluso recuerda que hay diferentes tipos de migraciones, las voluntarias y las forzadas, las fronterizas, y los desplazamientos de los pueblos indígenas por expropiación de sus tierras o por las guerras que provocan refugiados y que por tal motivo deben encontrar un empleo para sostenerse a sí mismos y sus familias. En las peores condiciones se hallan los más vulnerables que son los niños y las mujeres.

Pretendemos que al interior de cada uno de nuestros países, los profesionales del Derecho en torno a nuestras organizaciones continentales, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, la Asociación Latinoamericana de Jueces del Trabajo, la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y con el concurso del Gremio Nacional de Abogados de los Estados Unidos y la Asociación Canadiense de Abogados del Movimiento Sindical, sigamos participando en los procesos de transformación social a partir de un nuevo modelo de relaciones laborales ajustado al desarrollo de la conciencia social del continente y de los gobiernos más progresistas en el poder, que han constituido grandes organizaciones internacionales integracionistas, me refiero al ALBA, UNASUR y CELAC. Es precisamente en este marco que debemos presentar nuestro concurso para elaborar la legislación de soporte de los derechos laborales con el nuevo modelo de relaciones laborales del siglo xxi.

Con ello haremos un importante aporte a la sensibilización y sobre todo el combate frontal a todas las formas de explotación laboral, teniendo como premisa que “el agotamiento del paradigma neoliberal de relaciones laborales vigente en nuestro continente durante las últimas décadas del siglo xx, nos demanda construir uno nuevo, en el

cual el trabajo humano sea considerado con criterios que exceden el marco del mercado económico, y que se apoyan en los principios de la Justicia Social”.¹²

Y basados en la justicia social seguirán siendo temas priorizados para el debate la situación jurídica de los migrantes, el trabajo forzoso tanto de adultos como de niños y niñas, la prostitución forzada, el tráfico y la trata de personas, la servidumbre por deudas, el trabajo en las maquilas y otros centros laborales sin protección alguna para los trabajadores y con desconocimiento de sus derechos laborales, para abordar en su contexto un entramado de aspectos cuales serían sin ser agotados, el tratamiento que reciben los trabajadores migrantes en las diferentes áreas geográficas, la precariedad de su empleo a través de la subcontratación, los empleos tercerizados y en las maquilas y otros centros fabriles fronterizos con fuerza de trabajo nacional y patronos extranjeros, la formación profesional de los jóvenes como aspecto necesario para su inserción laboral, el derecho a la información y la consulta, la factibilidad de la negociación colectiva a través de la existencia de la organización sindical y posibilidad de elaborar una legislación supranacional, en América Latina, en defensa de los derechos de trabajo y de la seguridad social.

Entonces la humanidad habrá superado la prehistoria del Derecho para alzarse hacia una sociedad inclusiva, de justicia social y con tendencia hacia el trabajo digno de hombres y mujeres.

¹² RAMÍREZ, Luis Enrique, Coordinador, *Declaraciones de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas*, La Carta de Cochabamba, 2010, p. 10.

Informe de Cuba sobre el enfrentamiento jurídico-penal a la trata de personas y otras formas de abuso sexual (2013)*

Políticas gubernamentales

En Cuba la trata de personas en cualquiera de sus modalidades y el abuso sexual, constituyen un tema de máxima prioridad para el Estado y la sociedad civil.

La política de “Tolerancia Cero” ante estos delitos se materializa mediante un conjunto de acciones y medidas encaminadas a elevar la prevención, fortalecer el enfrentamiento, sancionar severamente a los autores y brindar protección a las víctimas, a la par que se incrementa la colaboración internacional como Estado Parte de los diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos en la materia.

Los logros en materia de asistencia social y seguridad ciudadana, el acceso gratuito a los servicios de salud y educación, y el acceso universal a la cultura, el deporte y la recreación, ubican a nuestro país en una posición privilegiada para organizar acciones preventivas y de enfrentamiento a la trata de personas y otras formas de abuso sexual.

En la implementación de esta política desempeñan un papel decisivo los órganos de la Fiscalía General de la República y de los Tribunales Populares, así como un grupo de Organismos de la Administración Central del Estado, entre los que se encuentran los Ministerios de Educación y de Educación Superior, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Turismo, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conjunto con organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil como la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) y el Centro Nacional de Educación Sexual (Cenesex).

* <http://www.cubaminrex.cu/es/informe-de-cuba-sobre-el-enfrentamiento-juridico-penal-la-trata-de-personas-y-otras-formas-de-abuso>

Ordenamiento jurídico cubano

Cuba dispone de instrumentos jurídicos adecuados para enfrentar la trata de personas, el proxenetismo y otras formas de abuso sexual, entre ellos la pornografía y la prostitución infantil.

Los tipos penales que sancionan tales conductas son coherentes con el espíritu de la Convención de Palermo, sus Protocolos y otros instrumentos internacionales de los que Cuba es parte. Entre ellos se encuentran:

Proxenetismo y trata de personas: establecido en el Artículo 302.1 del Código Penal. A estos efectos, se considera proxeneta todo aquel que se sirva de la prostitución para su beneficio, lo que incluye a todo el que induzca, coopere con la prostitución o el comercio carnal, así como los que administren o tengan un establecimiento o local dedicado a este ejercicio. La sanción puede ser de 4 a 10 años de privación de libertad, pero la misma pudiera elevarse a rangos superiores hasta los 20 años, si los que realizan esta actividad tienen funciones de proteger la salud, el orden público, la educación, el turismo, la dirección de la juventud o la lucha contra la prostitución, si se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad o si la víctima es un incapacitado al cuidado del culpable.

La legislación cubana tipifica como trata de personas la promoción, organización o incitación a la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que ejerzan la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal.

Corrupción de menores: delito establecido en el Artículo 310.1 del Código Penal. Tiene lugar cuando se utilice a una persona menor de 16 años de edad, de uno u otro sexo, en el ejercicio de la prostitución o en la práctica de actos de corrupción, la pornografía heterosexual u homosexual, u otras conductas deshonestas.

Este propio precepto en su segundo apartado dispone de supuestos de agravamiento como el empleo de violencia o intimidación, si como consecuencia de la acción antijurídica se ocasionan lesiones o enfermedad al menor; si el hecho lo comete quien tenga la potestad, o guarda y cuidado del menor; si la víctima es menor de 12 años o el hecho lo ejecutan dos o más personas. Para tales casos se reservan sanciones de 20 a 30 años de privación de libertad o la muerte.

Esta figura delictiva también prevé sanciones si se trata de la mera proposición de los actos previstos en las conductas ilícitas anteriores, la ejecución de actos sexuales frente a menores, y el ofrecimiento de publicaciones, fotografías o material fílmico de carácter obsceno o pornográfico.

Mediante el delito de corrupción de menores se sanciona además con privación de libertad de 2 a 5 años al que con noticias de que un menor sujeto a su potestad, guarda o cuidado se dedica al uso o consumo de drogas estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras de efectos similares, o se encuentra ejerciendo la prostitución, el comercio carnal o cualquiera de los actos previstos en el artículo antes señalado, lo consienta o no lo impida, o no ponga el hecho en conocimiento de las autoridades.

Venta y tráfico de menores: delito previsto en el Artículo 316 del Código Penal. Aunque este tipo de delito responde a hechos que no tienen ocurrencia en el país, su inclusión en la legislación penal también contribuye a su prevención. El mismo tiene lugar cuando alguien venda o transfiera en adopción un menor de dieciséis años de edad a otra persona, a cambio de recompensa, compensación financiera o de otro tipo con un rango sancionador de 2 a 5 años.

Se agrava la sanción a un rango de 3 a 5 años, cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes: si se comenten actos fraudulentos con el propósito de engañar a las autoridades; si es cometido por la persona o responsable de la institución que tiene al menor de edad bajo su guarda y cuidado; o si el propósito es trasladar al menor fuera del territorio nacional.

Se incrementan los límites de la sanción de 7 a 15 años cuando el propósito es utilizar al menor de edad en cualquiera de las formas de tráfico internacional, relacionadas con la práctica de actos de corrupción, pornográficos, el ejercicio de la prostitución, el comercio de órganos, los trabajos forzados, actividades vinculadas al narcotráfico o al consumo ilícito de drogas.

Además de las sanciones principales se han establecido otras accesorias como la confiscación de bienes, la suspensión o privación temporal de los derechos paterno-filiales y la prohibición del ejercicio de la profesión, cargo u oficio, siempre que de algún modo el sancionado se haya valido de estos para la comisión del hecho. Estas sanciones accesorias contribuyen a hacer más efectiva la protección y seguridad de nuestra niñez.

Otros tipos penales garantizan la tutela jurídica a la niñez y la juventud, elevando el marco sancionador cuando se involucren niñas y niños en los actos ilícitos o resulten víctimas de abuso sexual o de otra índole, como la violación (artículo 298.1), la pederastia con violencia (artículo 299.1), abusos lascivos (artículo 300.1) y el ultraje sexual (artículo 303.1); el estupro (artículo 305.1) y otros actos contrarios al normal desarrollo del menor (artículo 315).

La Ley 62/87 (Código Penal) admite penalizar hechos delictivos en grado de tentativa y como sanción accesoria, al momento del juicio, faculta al tribunal para decomisar los bienes adquiridos de manera ilícita y expulsar a los extranjeros del territorio nacional luego de cumplir la sanción principal. A los ascendientes, tutores o guardadores que cometan estos actos ilícitos en la persona de sus descendientes, pupilos o menores de edad a su cuidado, se les suspenden temporalmente los derechos de la relación paterno-filial tutelar.

Por otra parte, las autoridades migratorias del país tienen la facultad de decretar el reembarque o expulsión del territorio nacional de los extranjeros declarados indeseables en virtud de la Ley de Extranjería (Ley 1313/1976) y su Reglamento (Decreto 27/1978), cuya conducta contravenga los principios e intereses del Estado y el pueblo cubanos debido a su vinculación con actividades delictivas en la que se involucran a niñas y niños o se trafican personas, siempre que no sea un hecho constitutivo de delito.

Dicha Ley se conforma de un conjunto de artículos que protegen a las niñas, niños y adolescentes durante el proceso de obtención de pasaportes y su salida del país, estableciendo como requisitos en estos casos, que cuenten con la autorización de los padres o representantes legales, formalizada ante notario público, y cuando uno o ambos padres o representantes legales se encuentren en el exterior, se presenta la autorización formalizada ante el funcionario consular correspondiente.

En el caso de fallecimiento de uno o ambos padres, el interesado debe aportar la certificación de defunción o la resolución judicial, cuando uno de ellos haya sido privado de la patria potestad o se le haya suspendido.

Se toman medidas para impedir las adopciones ilegales incluso mediante las inscripciones fraudulentas de nacimientos. Para ello se registran todos los nacimientos, los que casi sin excepción se producen en instituciones de salud pública. El Ministerio de Justicia como responsable de la inscripción y registro de esos hechos, ha creado junto con el Ministerio de Salud Pública, las condiciones necesarias para su materialización.

En lo que concierne a la adopción, regulada en el Código de Familia cubano de 1975, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública y los órganos de la Fiscalía General de la República están facultados para ejercer, en representación del Estado, las acciones que correspondan conforme a la legislación vigente, en función de garantizar dicho proceso.

La posición del país relativa a este tema se encuentra en total correspondencia con la Convención sobre los Derechos del Niño: la adopción nacional o doméstica es la prioritaria, y la internacional solo debe tener lugar en el caso de que el niño no pudiera resolver sus necesidades de atención adecuada en su país de origen.

La creciente transnacionalización del delito y el nuevo escenario que esta origina, ha condicionado la necesidad de atemperar la legislación penal a los compromisos internacionales asumidos por el Estado cubano, entre los que se incluye la lucha contra la trata de personas y otras formas de abuso sexual.

Ejemplo de ello lo constituye la actualización del artículo 346.1 sobre el lavado de Dinero, mediante el Decreto Ley 316, del 19 de diciembre de 2013, modificativo del Código Penal y la Ley contra actos de terrorismo, que en su artículo 3, califica el lavado de activos y recoge entre sus 39 delitos precedentes, el crimen organizado, la delincuencia transnacional, el tráfico o trata de personas, la venta y tráfico de menores, el proxenetismo y la corrupción de menores.

Acciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas

Durante el 2013, los medios masivos de comunicación continuaron facilitando contenidos y mensajes que contribuyen al desarrollo de una sexualidad sana para todos los ciudadanos y sin que la mujer, las niñas y los niños se consideren objetos publicitarios. Eso ayuda a crear conciencia sobre los peligros de la trata de personas, la prostitución y su rechazo social. Se desarrollaron además programas dirigidos a la protección de los derechos de las niñas y los niños, a fortalecer los valores en la sociedad y a prevenir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El Ministerio del Turismo continuó aplicando medidas administrativas para impedir el turismo de sexo en sus instalaciones y demanda de las contrapartes extranjeras, como los operadores turísticos y las agencias de viajes, que observen estas regulaciones.

La promoción desarrollada por el organismo, excluye el uso de la imagen de la mujer como objeto sexual y se potencia como política el turismo familiar, para lo cual se estableció la estancia gratuita de los menores de 12 años y se crearon clubes de niñas y niños, encaminados a brindar atención adecuada por personal especializado en el cuidado de la niñez.

Las niñas y los niños no pueden acceder a las instalaciones turísticas sin sus padres, familiares o tutores legales, y se prohíbe la entrada de menores de 16 años de edad a las discotecas y centros nocturnos.

El Ministerio de Informática y las Comunicaciones mantuvo las restricciones de acceso a sitios web que fomentan y promueven actos como son la prostitución, la pornografía infantil, la trata de personas y otros actos contrarios a la dignidad e integridad humana o que atentan contra el ordenamiento legal.

La FMC tiene entre sus líneas prioritarias de trabajo la atención al tema de la violencia hacia las mujeres por razones de género en todas sus manifestaciones y dentro de ellas, lo referente a la trata y otras formas de abuso sexual.

Su labor está encaminada fundamentalmente a la prevención, para ello cuenta con más de 50 mil trabajadoras sociales voluntarias en todo el país, las cuales son asesoradas por 15 especialistas de prevención y atención social y 114 técnicas profesionales en esa rama. El trabajo comunitario de la organización apoya la labor de las instituciones estatales encargadas de la atención a las víctimas y la administración de justicia.

Orientar a las mujeres y a las familias en la identificación de indicios que pudieran conllevar alguno de los elementos tipificados como trata es una de las dimensiones del trabajo preventivo. Para ello se han impreso y distribuido folletos, plegables y carteles. También se han utilizado los medios de comunicación masiva, en particular el programa televisivo “Cuando una mujer” y espacios radiales dirigidos a la mujer y la familia, en emisoras provinciales y locales.

El acompañamiento a las víctimas en su inserción a la comunidad es otro aspecto que se trabaja de manera individualizada. En este sentido las 174 Casas de Orientación a la Mujer y la Familia, distribuidas en todo el país, viabilizan el asesoramiento y la capacitación y en sus instalaciones se brindan programas de adiestramiento sobre 41 oficios. Durante 2013 participaron en las diversas actividades que brindan las Casas de Orientación 566 738 personas, en particular, solicitaron atención por casos de violencia 857.

La protección legal a las víctimas u otras personas que sirven como testigos en procesos penales por trata de personas y cualquier forma de abuso sexual, están recogidas desde el inicio del proceso en correspondencia con lo establecido por el artículo 142.2 y 3 del Código Penal.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos, reciben un tratamiento diferenciado que se inicia desde el momento que se conoce del hecho. En el proceso intervienen fuerzas profesionales calificadas de la Dirección General de Investigación Criminal y Operaciones (DIGICO) y la Dirección de Menores del Ministerio del Interior, así como funcionarios del Instituto de Medicina Legal, que son los encargados de hacer el peritaje de las afectaciones físicas o psíquicas, y de conjunto determinan las posibles secuelas y recomiendan el tratamiento o seguimiento que el caso requiera, desde el punto de vista médico, psicológico, psiquiátrico, educacional, familiar o social.

De igual modo, la Dirección de Menores garantiza el seguimiento especializado de manera coordinada con los Servicios de Psiquiatría Infanto-Juvenil de los Hospitales Pediátricos y los Centros Comunitarios de Salud Mental pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, además de la Consulta Especializada en Psicología y Psiquiatría Infanto-Juvenil. Como parte de la estrategia de trabajo que se desarrolla, se realizan acciones para proteger debidamente la identidad de las niñas y niños víctimas, evitándose además la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de estos.

Continúa vigente la Instrucción 173/2003 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, dirigida a no victimizar nuevamente a las niñas y niños que han sido objeto de delitos, y establecer el proceder uniforme de los tribunales en la exploración de estos, procurando que siempre prevalezca el supremo interés de ellos.

A tales fines, cuando un tribunal de cualquier instancia, reciba un expediente para ventilarlo en juicio oral, en el cual aparezca como víctima un infante, decidirá si su testimonio exploratorio en el juicio es imprescindible o no, para lo cual se guiará por los criterios siguientes:

- No afectar su salud mental;
- Alcanzar los fines de justicia, con un adecuado proceder, sin victimizarlo nuevamente;
- Establecer si su declaración es determinante o no en el esclarecimiento del hecho;
- Si es suficiente, a los efectos de probar el delito, la entrevista filmada que se le hizo con anterioridad, particularmente para los menores de 12 años de edad;
- La opinión que al respecto consta en el expediente del facultativo que atendió a la víctima; y
- La propuesta y fundamentación del fiscal y el abogado defensor.

Dicha instrucción establece además, que los tribunales priorizarán y tramitarán estos casos con la mayor celeridad.

Para fortalecer la actuación de los fiscales frente a los casos de menores de edad víctimas, el Fiscal General de la República dictó la Instrucción No. 1/2013 contentiva de indicaciones metodológicas sobre los procesos penales radicados por delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, así como otras tipicidades delictivas.

Entre las funciones del fiscal se encuentran: la visita a los hogares e instituciones dedicadas a la tutela y educación de menores sin amparo filial con el objetivo de investigar sobre la situación legal de estos y proteger sus derechos, bienes e intereses; disponer las medidas que procedan, realizar visitas de control de la legalidad a las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria, así como verificar el cumplimiento de lo establecido en la atención a niñas y niños que hayan incurrido en conductas infractoras o hechos tipificados como delitos.

El Ministerio del Interior mantuvo el trabajo en los tres centros regionales de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, ubicados en La Habana, Villa Clara y Santiago de Cuba, que tienen como misión prevenir la victimización secundaria, prestar servicios de orientación a la familia, ofrecer atención terapéutica y psicológica en caso necesario, acompañar a las niñas y niños que excepcionalmente son citados para la vista del juicio oral y realizar investigaciones sociales que permitan trabajar en la prevención del abuso sexual infantil.

Estos centros permitieron garantizar la grabación en audio y vídeo de la exploración, evitando así, la presencia de niñas y niños en las vistas del juicio oral en correspondencia con la referida disposición.

De igual modo, han permitido elevar el esclarecimiento de los delitos contra la población infantil y reducir al mínimo las personas que interactúan con las niñas, niños y adolescentes víctimas y sus familias, durante el proceso investigativo y con posterioridad a la vista oral.

En los territorios en los que no se dispone de centros de protección, el Tribunal Supremo Popular ha orientado valerse de la instrucción 216 del 17 de mayo de 2012, de su Consejo de Gobierno, establecida para las ocasiones en que para dirimir los conflictos de familia se requieran de criterios profesionales especializados para la exploración de los infantes víctimas. Mediante esta instrucción, las salas de lo penal pueden auxiliarse de los equipos multidisciplinarios creados en los territorios para tales efectos. Para ello convocan a la presentación en el juicio al especialista o experto, el que instruirá al tribunal en el modo de proceder para la escucha del menor, según las reglas mínimas establecidas en la referida Instrucción.

En 2013 se brindó protección a 2 231 niñas y niños víctimas de presuntos hechos de abuso sexual (1 036 abusos lascivos, 553 corrupción,

365 violación, 191 ultraje sexual, 57 pederastia y 29 estupro), lo que representó el 0,09 % de una población infanto-juvenil de 2 millones 260 mil 751.

Por su parte, las fuerzas de trabajo preventivo pertenecientes a la Dirección de Menores del Ministerio del Interior realizaron 55 671 acciones de protección a niñas, niños y adolescentes, que comprenden asesoría, capacitación, orientación jurídica y educativa a padres, dinámicas familiares, mediación de conflictos, derivación a los sistemas de atención médica, psicológica y psiquiátrica; así como otras de carácter judicial.

En el período se fortaleció la preparación y capacitación a nivel nacional de las fuerzas del Ministerio del Interior (carpetas, investigadores, oficiales de menores y de instrucción penal) en temáticas relacionadas con la protección, atención y seguimiento a las niñas y niños víctimas, desde la recepción de la denuncia.

De igual forma, se brindó preparación a funcionarios de la fiscalía, tribunales, salud pública (médicos, psiquiatras y pediatras) y a miembros de la FMC sobre temas de prevención y detección del abuso sexual infantil en la comunidad.

En noviembre de 2013 tuvo lugar en La Habana el Primer Simposio Internacional “Violencia de Género, prostitución, turismo sexual y tráfico de personas”, convocado por el Cenesex, con la presencia de especialistas de Argentina, Brasil, Suecia, República Dominicana, Bélgica y Cuba. Como resultado de los acuerdos de este evento se realizó una reunión de seguimiento nacional a los temas allí abordados con la presencia de más de 20 organismos y organizaciones cubanas, el 6 de enero de 2014.

El Cenesex también dio apertura el pasado año a un servicio especializado de orientación psicológica para niñas, niños, adolescentes y familias, víctimas de delitos sexuales.

Resultados del enfrentamiento jurídico penal a la trata de personas y otras modalidades de abuso sexual.

El Ministerio del Interior continuó preparando a sus órganos investigativos y de procesamiento penal encargados del enfrentamiento a estos ilícitos.

Desde mediados de 2013 las autoridades policiales brindan seguimiento a informaciones que señalan la existencia de presuntos casos de trata de jóvenes cubanas en el exterior, dando origen a investigaciones que aún mantienen su curso. Se ha podido identificar a un grupo de cubanos que viajan o radican en el exterior vinculados con extranjeros, que se dedican a la captación y traslado de las víctimas

bajo falsas promesas de contratos de trabajo, para lo cual cubren los gastos relativos a la salida y el viaje de estas, cumpliendo las formalidades legales vigentes. De esta forma se genera una deuda que luego debe ser pagada mediante el ejercicio de la prostitución en el país de destino.

A pesar de ello, se mantiene como rasgo de las manifestaciones domésticas, que la mayoría de los hechos enfrentados a partir de las actividades de proxenetismo no califican como delito de trata de personas, en correspondencia con lo refrendado en los instrumentos internacionales vigentes.

En el orden interno no es común el empleo de la amenaza, la coacción u otras formas de intimidación para desarrollar estos actos ilícitos y la realidad cubana difiere de otras naciones, donde la explotación sexual de adultos, niñas y niños está asociada a redes criminales organizadas.

Durante el 2013, no acontecieron casos de venta, trata o tráfico de niños con fines sexuales, y las manifestaciones de prostitución con participación de menores de edad fueron mínimas.

Cuba no constituye un país de destino, tránsito o fuente de trata de personas, en particular de abuso sexual infantil, o donde estén basificadas organizaciones criminales vinculadas a estos delitos.

En la actualidad cumplen sanción de privación de libertad por el delito de corrupción de menores 4 extranjeros a los que se les comprobó que mantuvieron relaciones sexuales con menores de edad en Cuba (1 canadiense sancionado a 13 años, 1 indio sancionado a una conjunta a 30 años por los delitos de corrupción de menores y tráfico ilícito de drogas, 2 italianos sancionados a 23 y 25 años respectivamente, por los delitos de asesinato y corrupción de menores). Otros 2 extranjeros (inglés y español) se encuentran en espera de la vista del juicio oral por mantener relaciones sexuales con menores de edad.

Aun cuando no fueron juzgados casos por trata de carácter trasnacional, en el orden interno durante el 2013 se celebraron los juicios correspondientes a 144 causas radicadas por los delitos de corrupción de menores y proxenetismo. En 13 de estos casos se observaron conductas propias de trata de personas.

Casos Sancionados

1. Causa: 209 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 6 años de privación de libertad.

Desde principios del año 2012 y hasta mayo de 2013, el sancionado sostuvo una relación amorosa con su vecina de 17 años de edad.

Conociendo que esta se dedicaba a la prostitución le exigió reiteradamente, con el empleo de la agresión física, salir del domicilio en busca de hombres que le pagaran por establecer una relación sexual para sufragar sus gastos personales.

2. Causa: 304 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 6 años de privación de libertad.

En el mes de febrero del año 2010, el sancionado obligó con golpes a la ciudadana con la que sostenía relaciones maritales a tener relaciones carnales con hombres a cambio de dinero, lo que fue obedecido por la mujer por temor a la reacción de aquel.

3. Causa: 304 de 2012. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 7 años de privación de libertad.

El sancionado recibió en su domicilio a una joven de quince años con la creencia de que era mayor de edad. Con el consentimiento de esta última y el compromiso de recibir de ella la mitad de lo recaudado, le buscó ciudadanos extranjeros para que sostuviera relaciones sexuales a cambio de beneficios monetarios. Cuando en ocasiones la joven no accedía a sostener dichas relaciones sexuales, el acusado la golpeaba para que realizara dichos mandamientos.

4. Causa: 255 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 3 años de privación de libertad, subsidiada por trabajo correccional con internamiento.

El sancionado le propuso a su esposa que sostuviera relaciones sexuales con hombres a cambio de dinero para liquidar la deuda que él había contraído en la adquisición de un equino. La mujer accedió porque el encartado acostumbraba a maltratarla físicamente.

5. Causa: 346 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 6 años de privación de libertad.

El acusado solicitó a su pareja trasladarse hacia la capital del país, animados ambos por el propósito de aumentar su patrimonio personal a través del comercio carnal que ella realizaría. De esta forma comenzaron a frecuentar discotecas donde la joven contactaba con extranjeros con los que sostuvo relaciones sexuales, y cobró sumas que compartía con el acusado. En esta actividad la joven conoció a otro hombre, también sancionado, quien le ofrecía el servicio de transportación desde la discoteca a la casa donde estaba alquilada. Este último conoció el interés de ella por regresar a su provincia de origen, ya que había culminado las relaciones con su pareja, y decidió aprovechar la situación para manejar a su conveniencia la prostitución en la que ya se había iniciado esta y beneficiarse él, bajo amenaza de golpearla si no trabajaba para él.

6. Causa: 407 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 5 años de privación de libertad.

El acusado mantenía relaciones amorosas estables, no formalizadas, con la madre de su hijo y la obligaba a sostener relaciones sexuales con ciudadanos extranjeros a cambio de dinero. Cuando finalizaron estas acciones el acusado exigía la totalidad de las ganancias y si la mujer se negaba a realizar esta actividad, la golpeaba.

7. Causa: 482 de 2012. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 6 años de privación de libertad.

Desde diciembre de 2011 el sancionado sostenía una relación marital con una joven que se dedicaba al ejercicio de la prostitución y con la intención de aumentar su patrimonio de manera rápida y fácil, le exigía la entrega íntegra de lo recaudado.

8. Causa: 170 de 2013. Delito: proxenetismo y trata de personas. Sanción: 7 años de privación de libertad.

El acusado inició una relación de pareja con una joven en febrero de 2012 y le propuso viajar a la capital del país, lo que fue aceptado por esta. A dos semanas de convivir juntos, el acusado le propuso a aquella mantener relaciones sexuales con extranjeros para obtener dinero, con el objetivo de que lo ayudara a comprar una vivienda, propuesta que no fue aceptada por ella y ante su negativa le manifestó que si no buscaba dinero se iba a quedar sin comer, o la golpearía. Amenazada de esta forma, la joven comenzó a realizar la actividad y el dinero recibido lo entregaba íntegramente al acusado, quien también se había dedicado a recibir beneficios económicos provenientes del sexo rentado de su pareja anterior.

9. Causa: 77 de 2013. Delitos: corrupción de menores, proxenetismo y trata de personas. Sanción: Conjunta de 14 años de privación de libertad.

El sancionado comenzó una relación amorosa con una mujer, a sabiendas de que ella mantenía sexo con hombres a cambio de dinero, para tomar beneficio de las ganancias. La víctima aceptó pues estaba muy atraída por el mismo. Posteriormente, este comenzó a exigirle más dinero y se tornaba cada vez más violento, la golpeaba con frecuencia, mucho más cuando ella no podía llegar con la cantidad exigida.

Para aumentar las ganancias, el acusado propuso a su hermano, también sancionado, que su novia menor de catorce años de edad y residente en el mismo domicilio, se prostituyera. La adolescente accedió y a partir de ese momento dejó de asistir a la escuela para dedicarse a esta actividad. El dinero que obtenía lo entregaba a los acusados, pues de lo contrario tanto ella como la mujer del encartado principal eran golpeadas.

10. Causa: 20 de 2013. Delito: violación y corrupción de menores. Sanción: De 11 a 12 años de privación de libertad a los acusados principales como sanción conjunta por los delitos de violación y corrupción de menores, y al resto de los acusados por corrupción de menores sanciones entre 7 y 8 años de privación de libertad.

La acusada residía junto a su esposo y dos hijos pequeños de ocho años de edad. En el mes de agosto de 2011 se unió al núcleo familiar una hija de su esposo, menor de doce años, a la que obligó de forma reiterada a sostener relaciones sexuales con hombres mayores de edad, todos sancionados, a cambio de dinero.

11. Causa: 37 de 2013. Delito: corrupción de menores. Sanción: 4 años de privación de libertad.

La acusada, abuela de una menor de trece años de edad, se valió de que esta última visitara su inmueble y la convenció para que sostuviera relaciones sexuales con un menor de catorce años de edad, a cambio de una cantidad de dinero determinada.

12. Causa: 201 de 2013. Delito: corrupción de menores. Sanción: 4 años de privación de libertad subsidiado por limitación de libertad.

La acusada conocía que su hija, desde que tenía once años de edad, mantenía relaciones amorosas con extranjeros a cambio de dinero, obsequios y paseos, y se mantuvo pasiva ante tal situación porque recibía de ella las ganancias obtenidas y disfrutaba de los beneficios que se le ofrecían.

13. Causa: 973 de 2011. Delito: corrupción de menores. Sanción: 10 años de privación de libertad.

El acusado se valió de la influencia que ejercía sobre una menor de 14 años de edad por sostener una relación de noviazgo con ella, para lograr que abandonara el domicilio en el que residía con sus familiares. De esta forma iniciaron una vida errante, manifestándole a la menor que debía sostener relaciones sexuales pagadas, a lo que esta accedió y una vez consumadas, esta le entregaba el dinero a su novio.

Acuerdos bilaterales firmados con otros países y mecanismos de Naciones Unidas, que tributan a la prevención y enfrentamiento a la trata de personas y otras formas de abuso sexual:

Durante 2013 Cuba continuó participando activamente en las discusiones y negociaciones multilaterales que han tenido lugar sobre el tema, en el marco de los diversos foros de Naciones Unidas como la Tercera Comisión de la AGNU (Nueva York), el Consejo de Derechos Humanos (Ginebra) y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena).

El Primer Informe de Cuba sobre la Trata de Personas (2012) fue enviado a las sedes ante Naciones Unidas. Su contenido fue de utilidad para dar respuesta a diversas solicitudes de la organización en materia de trata de personas. También fue distribuido a las misiones diplomáticas acreditadas en La Habana y sus respectivas Cancillerías en el exterior.

El enfrentamiento a la trata de personas fue abordado por las delegaciones cubanas en el marco de las presentaciones de Cuba ante el Examen Periódico Universal en materia de derechos Humanos del CODEHU (1 de mayo), y el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (9 de julio), ambos en 2013.

Como expresión de la cooperación internacional para la prevención de estos delitos se destacan más de sesenta proyectos desarrollados con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que contribuyen a los esfuerzos del Gobierno para garantizar el disfrute pleno de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en correspondencia con las políticas públicas nacionales.

En materia de asistencia jurídica internacional la República de Cuba mantiene en vigor 57 Acuerdos: 26 de asistencia jurídica en materia penal, 20 sobre traslado de sancionados y 11 de extradición. Además, se mantiene vigente para Cuba, el Código de Bustamante sobre Derecho Internacional Privado de 1928.

La Fiscalía General de la República, de conjunto con representantes del Tribunal Supremo Popular y el Ministerio de Justicia, integran la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional (IberRed), para facilitar el intercambio de datos e informaciones sobre casos penales y civiles en trámite, con el objeto de suministrar asistencia judicial y viabilizar la cooperación entre los países miembros.

Como resultado de la incorporación de Cuba al Grupo de Acción Financiera Internacional para Sudamérica (GAFISUD)¹ en 2012, se fortalecieron las relaciones de cooperación para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el movimiento de capitales ilícitos. En este contexto, el Consejo de Estado

¹ Actualmente Grupo de Acción Financiera Internacional para América Latina y el Caribe (GAFILAC).

emitió el Decreto Ley 316 de 2013, a través del cual se modifica el artículo 346 del Código Penal sobre el Lavado de Activos. Se incorporaron como delitos determinantes aquellos resultantes de la trata de personas u otras formas de abuso sexual.

La figura penal recoge además de la sanción principal de privación de libertad, la sanción accesoria de confiscación de bienes.

A partir de ello, la Fiscalía General de la República y la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria del Ministerio del Interior centralizan, intercambian y coordinan acciones investigativas en el marco de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAC, sobre investigaciones en curso y la localización de bienes y activos procedentes de estas actividades delictivas.

Cooperación operacional para el intercambio de inteligencia y el desarrollo de investigaciones policiales:

Como parte de la cooperación que se desarrolla a través de la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) y con otros servicios policiales extranjeros, el Ministerio del Interior brinda seguimiento y control a las personas sospechosas o que son objeto de búsqueda internacional por vincularse a la trata de personas, la pedofilia, el proxenetismo u otros delitos sexuales, en particular aquellos que afectan a niñas, niños y adolescentes.

El Ministerio del Interior brinda respuesta inmediata a los casos detectados, estableciendo la cooperación operacional con los servicios homólogos extranjeros a fin de satisfacer los requerimientos informativos y propiciar el desarrollo de investigaciones cooperadas, dirigidas a la plena identificación de las víctimas y victimarios. De igual modo, se trabaja en la capacitación de las fuerzas cubanas.

Instrumentos firmados por Cuba² en materia de enfrentamiento a la trata de personas y en la protección de la infancia

- Convención sobre la Esclavitud (1927, ratificada por Cuba el 6 de julio de 1931).
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1951, ratificado por Cuba el 4 de septiembre de 1952).

² El primer dato corresponde a la entrada en vigor del instrumento y el segundo a la fecha de ratificación por parte de Cuba. Fuente: *United Nations Treaty Collection*.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata y las Prácticas Análogas a la Esclavitud (1957, ratificada por Cuba el 21 de agosto de 1963).
- Convención No. 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzado (1959, ratificada por Cuba el 2 de junio de 1958).
- Convenio OIT No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1932, ratificado por Cuba el 20 de julio de 1953).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981, Cuba fue el primer país en firmarla el 6 de marzo de 1980 y segundo país en ratificarla, el 17 de julio de ese mismo año).
- Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (2000, firmado por Cuba el 17 de marzo del 2000).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1990, Cuba fue de los 59 Estados signatarios originales de la Convención, la cual ratificó el 21 de agosto de 1991).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía (2002, ratificado por Cuba el 25 de septiembre del 2001. Figuró así entre los 10 primeros países que ratificaron este instrumento).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (2002, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993, entró en vigor para Cuba el 1 de junio de 2007).
- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, del 28 de noviembre de 1985 –Reglas de Beijing–; y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil –Directrices de Riad– del 14 de diciembre de 1990; las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, del 14 de diciembre de 1990.
- Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (1934, ratificado por Cuba el 25 de junio de 1936), y el Protocolo que la enmienda (1950, ratificado por Cuba el 16 de marzo de 1981).

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2005, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003, ratificado por Cuba el 9 de febrero de 2007).
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2003, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (2004, ratificado por Cuba el 20 de junio de 2013).

El fenómeno del tráfico y la trata de persona requiere de una mirada desde diferentes enfoques dada la necesidad de diseñar y de aplicar políticas encaminadas a enfrentar las causas de la inmigración ilegal en los países de origen, preservando los derechos de los migrantes, en lugar de criminalizarlos, con la necesaria colaboración de los países desarrollados, que en su gran mayoría acumulan una enorme deuda histórica con los territorios menos favorecidos económicamente.

Se trata de un tema que continúa siendo una aspiración enunciada desde la Comunidad internacional y la academia, con muy poca receptividad en los gobiernos de los países de origen y de destino, aunque es justo reconocer que en los últimos años se visualiza al menos una importante proyección legislativa sobre el tema.

Coincidimos con las valoraciones del profesor Díez Ripollés, de que en el ámbito de nuestro entorno geográfico, cualquier análisis sobre esta temática estará influenciado por la particularidad de que si bien, las leyes penales se acomodan, con relativa facilidad a las últimas corrientes del pensamiento jurídico-penal, en un número significativo de naciones iberoamericanas estas modificaciones legislativas no pasen del texto escrito, por lo que la prioridad no se encuentra en la legislación penal sino en su implementación, esto es, en asegurar la existencia de unos cuerpos policiales eficaces, honrados y no discriminatorios, una carrera judicial independiente, un proceso garantista y efectivo, y una ejecución penal humana y resocializadora (DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, “La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI”, Revista Política Criminal, No. 5, 2008).

ISBN 978-959-7219-19-4



9 789597 219194